Organic Crop Improvement Association International, Inc.

(Asociación para el Mejoramiento de Cultivos Orgánicos)

Estándares Internacionales de Certificación

Aprobados en la AGMM 2020 (4 de febrero de 2020 – 5 de febrero de 2020)

Fecha Efectiva: 12 de febrero de 2020



OCIA INTERNACIONAL

SEDE MUNDIAL

1340 North Cotner Blvd. LINCOLN, NE 68505 ◆ USA

Tel: (402) 477-2323 • Fax: (402) 477-4325

Correo Electrónico: info@ocia.org ♦ Sitio Web: www.ocia.org

Tabla de Contenido

PROCED	IMIENTOS	.1		
	DIMIENTOS DE ENMIENDA PARA LOS ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN			
PROCE	DIMIENTOS DE REVISIÓN DE ESTÁNDARES Y POLÍTICA DE IMPLEMENTACIÓN	.1		
SECCIÓN	UNO	.1		
1.0	PREÁMBULO	.1		
SECCIÓN	V DOS	.1		
	ESTÁNDARES PARA CERTIFICACIÓN DE FINCAS			
A.				
2.1 2.2	CONVERSIÓN PRODUCCIÓN PARALELA Y PRODUCCIÓN DIVIDIDA	. 1 1		
	PRODUCCION PARALELA I PRODUCCION DIVIDIDA PERÍODO DE TRANSICIÓN			
2.3	USO DE ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO/TIERRA ADJUNTA			
2.4.				
2.5.	PRÁCTICAS REQUERIDAS MAQUINARIA Y EQUIPO DE MANEJO	.3		
2.6.				
2.7.	PRUEBA DE SUELOS			
2.8.	SUELOS Y PLANTAS			
	2.8.1. ESTIERCOL/MATERIA ORGANICA 2.8.2. MINERALES			
	2.8.3. SEMILLAS, PLANTONES, INJERTOS Y RIZOMAS			
	2.8.4. FOLIAR			
	2.8.5. CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA	. 7		
2.9.	OTROS			
2.10.				
	2.10.1. ENFERMEDADES			
	2.10.2. INSECTOS Y PLAGAS SIMILARES			
	2.10.3. MALEZA	. 8		
SECCIÓN	TRES	.1		
3.0	ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN ANIMAL	1		
3.1	TRANSICÍON			
3.2	PRODUCCIÓN PARALELA			
3.3	CONDICIONES DE VIDA			
3.4	MANEJO DEL ESTIÉRCOL			
3.5	ALIMENTO			
3.6	DESTETE			
3.6.1				
3.0.1	enteroenteros, tecnones y cuornos deberán amamanar por lo menos el periodo de culosiro	1		
3.6.2 Se prohíbe el destete temprano (menos de 4 semanas para lechones, 3 meses para becerro				
3.0.2	2 meses para ovejas y cabras) o la alimentación con sustitutos de leche			
3.6.3		.7		
5.0.5	subproductos del procesamiento de leche certificada por OCIA o certificada por otra organización			
	reconocida por OCIAreconocida por OCIA o certificada por OCIA o certificada por OCIA.	1		
3.7	SUPLEMENTOS			
3.7 3.7.1		.≠ 1		

3.8	ANIMALES COMPRADOS, PARA CARNE Y LECHEROS DESECHADOS	5		
3.9				
3.10				
3.11				
3.12	BENEFICIO	7		
3.13		8		
3.14				
3.15				
3.16				
3.17	<i>•</i>	10		
3.18	, , , , , , , , , , , , , , , , , , , ,			
3.10	3.18.1 REOUISITOS DE PRODUCCIÓN	. 11		
	3.18.2 REQUISITOS SUPLEMENTALES DE CONDICIONES DE VIDA	. 11		
	3.18.3 REQUISITOS DE ESTIÉRCOL	. 11		
	3.18.4 REQUISITOS SUPLEMENTALES DE SALUD DEL REBAÑO	. 12		
	3.18.5 REQUISITOS SUPLEMENTALES DE PROCESO DE AUDITORÍA	. 12		
SECCIÓN	CUATRO	1		
4.1.	INVERNADERO	1		
4.2.	MIEL			
4.2. 4.3.	PRODUCCIÓN DE JARABE DE ARCE (MAPLE)			
4.3. 4.4.	SHIITAKE Y HONGOS DE OSTRA			
4.4. 4.5.	GERMINADOS			
4.5. 4.6.	PLANTAS SILVESTRES			
4.0. 4.7.	VEGETALES MARINOS SILVESTRES			
	ESTÁNDARES PARA ARROZ SILVESTRE CULTIVADO EN LAGOS			
4.8. 4.9.	ESTANDARES PARA ARROZ SILVESTRE CULTIVADO EN LAGOS ESTÁNDARES PARA PRODUCCIÓN DE CAFÉ	/		
4.9.				
1 10	DEFINICIONES	8		
4.10. 5.2.	PROTECCIÓN DEL PRODUCTOPROTECCIÓN DE CAPE DE SOMBRA			
	MANEJO ESTRUCTURAL DE PLAGAS			
5.3.				
<i>5.4</i> .	LISTA DE CONTROL DE PLAGAS DE PROCESAMIENTO Y MANEJO – ver sección 9.4.3			
5.5.	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·			
<i>5.6.</i>	ESTÁNDARES PARA ETIQUETADO DEL PRODUCTO			
5.7.	PROCESO DE AUDITORÍA	/		
SECCIÓN	N SEIS	1		
6.0 E	STÁNDARES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE			
6.5.				
6.7.	PROCESO DE AUDITORÍA	2		
SECCIÓN	N SIETE	1		
7.0	ADMINISTRACIÓN			
7.1.	PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: INSPECTORES			
7.2.	PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: CAPÍTULOS	1		
7.3.	PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: MIEMBRO GENERAL, PROCESADOR/			
	MANEJADOR, GRUPO COMUNITARIO DE PRODUCTORES, CULTIVADOR POR CONTRATO	Y		
	GRUPO COMUNITARIO POR CONTRATO			
7.4.	PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: EQUIPO DE DECISIONES DE CERTIFICACIÓN			
, , , , ,	(CDT)	2		
7.5.	APELACIONES			
7.6.	PROCEDIMIENTOS DE ENMIENDA: ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN			
7.7.	CONTROL EXTERNO			
SECCION	ОСНО			
8.0	ESTÁNDARES ORGÁNICOS PARA PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL DEL CUERPO	1		

8.1.	PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL	1
8.2.	MÉTODOS DE EXTRACCIÓN	2
8.3.	ETIQUETADO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE CUIDADO PERSONAL	2
8.4.		
8.5.		
SECCIÓN	8.2. MÉTODOS DE EXTRACCIÓN	
9.0	LISTA DE MATERIALES	1
9.1.	DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS	1
9.2.	PROHIBICIÓN DE GEO/GMO	1
9.3.		
9.4.1		
5.		
SECCIÓN	DIEZ	1
10.0	PROCESO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS/TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS	1
10.1.	DEFINICIONES	1
10.2.	PROCEDIMIENTO	1
APÉNDIC	E A LOS ESTÁNDARES DE OCIA INTERNACIONAL	3
SECCIÓN	ONCE	1
11.0	DIRECTRICES PARA PRODUCCIÓN DE ACUICULTURA ORGÁNICA	1
A.		
В.		
<i>C</i> .		
D	INTERPRETACIONES DE LOS ESTÁNDARES	

Procedimientos

PROCEDIMIENTOS DE ENMIENDA PARA LOS ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN

Las propuestas y enmiendas de los estándares están sujetas a revisión en la Reunión Anual de la Membresía General, la cual es sostenida en el primer trimestre de cada año. Los cambios propuestos a los estándares deben ser presentados por cualquier miembro, incluyendo Capítulos, Miembros Generales o Miembros Corporativos, al Comité de Estándares de OCIA por lo menos 90 días antes de la Reunión Anual de la Membresía General. El Comité de Estándares deberá enviar una copia de las propuestas de eliminación o añadidura a estándares a la última dirección registrada de cada asociado de OCIA por lo menos 45 días antes de la Reunión Anual de la Membresía General para que se consideren los cambios.

El Comité Internacional de Estándares ha desarrollado un procedimiento para la presentación de estándares y enmiendas a los estándares. Los miembros que deseen hacer presentaciones al Comité de Estándares deberán usar este lineamiento para presentar estándares o enmiendas a los estándares actuales. Los miembros interesados deben contactar a la oficina Internacional de OCIA y solicitar una copia de los Lineamientos para Presentación de Estándares. Las presentaciones que no se hagan en este formato no serán aceptadas por el Comité Internacional de Estándares para la presentación a los miembros en la Reunión Anual de la Membresía General.

PROCEDIMIENTOS DE REVISIÓN DE ESTÁNDARES Y POLÍTICA DE IMPLEMENTACIÓN

Todos los estándares electos en la Reunión Anual de la Membresía General de OCIA deberán entonces ser revisados y actualizados por el Comité Internacional de Estándares de OCIA, en inglés y español, no más allá de 60 días hábiles después del cierre de la Reunión Anual. La implementación de los Estándares enmendados deberá ser puesta en vigor 60 días después de la publicación por OCIA Internacional. La Certificación deberá ser llevada a cabo de acuerdo a los estándares vigentes en el momento de solicitar la certificación.

En casos donde la implementación inmediata de un estándar enmendado no sea práctica, el Comité de Estándares publicará un protocolo de implementación. En casos donde los miembros crean no ser capaces de implementar los nuevos estándares de acuerdo a la política del Comité Internacional de Estándares, una exoneración por escrito podrá ser obtenida por parte del Comité de Licenciamiento de Membresía/Capítulo o por el Comité Internacional de Certificación, según lo amerite el caso.

Sección Uno

1.0 PREÁMBULO

- 1.1. Los siguientes puntos constituyen los estándares mínimos de OCIA y materiales permitidos para la certificación orgánica con el programa de OCIA Internacional. Todos los solicitantes tienen que cumplir o exceder estos requisitos para usar el sello/la marca de OCIA Internacional. OCIA también puede ofrecer certificación bajo los estándares enfocados en una región si se solicita. Estos programas se pueden ofrecer tanto por separado como en combinación para servir mejor las necesidades del solicitante.
- 1.2. La certificación de OCIA se basa en los siguientes principios básicos:
 - 1.2.1. La certificación orgánica es un sistema de confianza institucionalizada, el cual permite a los consumidores identificar y compensar administradores conscientes de nuestro patrimonio natural.
 - 1.2.2. La certificación orgánica, más que un derecho a ser exigido, es un privilegio a ser merecido.
 - 1.2.3. El agricultor conoce mejor que nadie el sistema agrícola.
 - 1.2.4. La producción orgánica se concentra en los procesos naturales y su manejo: los materiales y los productos pueden contribuir al manejo efectivo, pero no son sustitutos de ella.
 - 1.2.5. La diversidad, interacción, adaptabilidad y competencia son elementos naturales característicos a ser respetados en el sistema orgánico.
 - 1.2.6. El sistema agrícola orgánico debe ser estructurado y administrado de manera tal que asegure que la pérdida de suelos por erosión y otros procesos de degradación no exceda las tasas naturales de restitución.
 - 1.2.7. Las operaciones orgánicas deben tomar medidas que mantengan y/o mejoren el paisaje y refuercen la biodiversidad
 - 1.2.8. Los productores, distribuidores y consumidores dependen de los procesadores de productos orgánicos para preservar o incrementar el valor nutritivo original del tipo de producto, al continuarse los esfuerzos de los productores para minimizar la contaminación de los productos y el medio ambiente.
 - 1.2.9. El proceso de auditoría es una parte integral de la certificación orgánica.
 - 1.2.10. El uso de productos elaborados a partir de organismos que han sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales) está prohibido y representa una violación directa de la filosofía y el propósito orgánico de OCIA.
 - 1.2.11. Está prohibido en el sistema orgánico el uso de la Nanotecnología aplicada como una extensión al proceso de modificación genética señalado en 1.2.10.
 - 1.2.12. Está prohibido el uso de nanopartículas o nanoestructuras manufacturadas.
 *Sin embargo, se permite el uso de nanopartículas que aparecen en forma natural como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica.
 - 1.2.13. Está prohibido el uso de procesos artificiales de nanoescala en el sistema orgánico.
- 1.3 OCIA anulará la certificación de una finca, operación de manejo o instalación de procesamiento si su administración es declarada culpable de violar leyes laborales locales, estatales o federales, o convenios internacionales como el Convenio de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. La producción orgánica no se puede basar en la injusticia social o en la violación de los derechos humanos.
 - 1.3.1 Todos los operadores certificados por OCIA tienen que documentar una política para justicia social, que asegure que:
 - a. No se use trabajo forzado o involuntario;

- b. Los empleados y contratistas de operaciones orgánicas tienen la libertad de asociarse, y el derecho a organizarse y negociar colectivamente;
- c. Oportunidad y tratamiento igualitario es dado a todos los empleados o contratistas y los empleadores no actuarán en forma discriminatoria;
- d. No se le negarán oportunidades educativas a ninguna persona empleada que sea menor de 18 años de edad y no se le asignarán tareas que les sean peligrosas debido a su edad o tamaño físico.
- 1.3.2 Los operadores que contraten a menos de diez (10) personas como mano de obra y aquéllos que operen bajo un sistema estatal u otro sistema de gobierno que haga cumplir leyes sociales están exentos de tener que documentar las políticas como lo requiere el 1.3.1.
- 1.3.3 OCIA estimula a que los niños participen en operaciones y proyectos agrícolas familiares y/o de la comunidad y a que participen en prácticas culturales de la región que involucren la participación con el resto de sus familias en la cosecha tradicional. Cuando los niños trabajan de esta forma se requiere que:
 - a. El trabajo no sea peligroso para su salud y seguridad;
 - b. No ponga en juego la educación y el desarrollo moral, social y físico de los niños;
 - c. Los niños estén bajo la supervisión de adultos y tengan autorización de un tutor o representante legal.

Sección Dos

a. ESTÁNDARES PARA CERTIFICACIÓN DE FINCAS

2.1 CONVERSIÓN

- 2.1.1 La certificación podrá ser efectuada en el ámbito de toda la finca o basándose en campos de cultivo. En ese último caso, todos los campos de cultivo de la finca deberán estar comprometidos a un programa en curso para el mejoramiento de cultivos orgánicos. Este programa de mejoramiento deberá ser presentado por escrito OCIA antes de cumplir el tercer año de certificación, y deberá ser diseñado para incluir el 100% de las hectáreas/acres de la finca en el manejo orgánico o transición a más tardar dentro de los cinco años siguientes a la certificación de cualquier parte de dicha finca. Se podrán hacer excepciones para aquellas partes de la finca que estén arrendadas o que no estén bajo pleno control del cultivador, o debido a circunstancias extremas e inesperadas. En todos los casos de producción dividida, las partes orgánicas y convencionales de la operación tienen que estar separadas clara y continuamente hasta que la operación entera esté convertida a la producción orgánica. Esta separación será verificada mediante una inspección (en cuanto a equipo, ver 2.6.2). Los campos no se podrán alternar entre producción orgánica y convencional y mantenerse certificados.
- 2.1.2 Para ser certificado, un campo o finca debe ser administrado de acuerdo a estos ESTÁNDARES:

2.2 PRODUCCIÓN PARALELA Y PRODUCCIÓN DIVIDIDA

- 2.2.1 Un cultivo no puede ser vendido bajo la certificación de OCIA si alguna variedad de dicho cultivo es también producida en cualquier parte de la finca, y ésta emplea tecnología de ingeniería genética (IG).
- 2.2.2 Para que una finca o campo sean admisibles para la certificación de OCIA, éstos no pueden estar bajo el cuidado y control de un agricultor que utilice tecnología de ingeniería genética o produzca cultivos o ganado modificado genéticamente (GMO¹) en cualquier parte de la finca.
- 2.2.3 Para que una finca o campo sean admisibles para la certificación de OCIA, éstos no pueden estar bajo el cuidado y control de un agricultor que venda semillas, cultivos o ganado modificado genéticamente (GMO) en cualquier parte de la finca. Se podrá otorgar una excepción para permitir que un agricultor venda como "convencional" un cultivo contaminado con organismos transgénicos que originalmente estaba designado a ser certificado orgánico.
- 2.2.4 Una misma variedad de cultivo o producto no puede ser vendida como certificada por OCIA si la misma variedad de cultivo o producto es también producida en otra parte de la finca utilizando materiales o métodos que no cumplan con estos estándares. OCIA estimula a los productores a convertir todas sus tierras a la producción orgánica, pero permite la producción paralela y producción dividida cuando:
 - a) Ésta se encuentra dentro del período de conversión, o
 - b) Los productores operan o son dueños de varias fincas y la producción paralela o producción dividida se lleva a cabo en fincas que no comparten equipo o sistemas de transporte, o

² GMO: Genetically Modified Organism (Organismo Modificado Genéticamente). También denominado Organismo Transgénico.

c) Las variedades de cultivo o productos certificados por OCIA pueden ser vendidas como certificadas por OCIA si se verifica a través de inspección que son manejadas y segregadas apropiadamente en todos los aspectos de producción. Los materiales prohibidos deben ser almacenados en sitios separados de donde se procesan, almacenan y manejan productos orgánicos.

En todos los casos de producción paralela o producción dividida, el productor y el producto orgánico tienen que cumplir con los siguientes criterios:

- 1. Notificación al Comité de Revisión de Capítulo/, Administrador del Capítulo y/u OCIA Internacional antes de programar la inspección del tipo o tipos de cultivo involucrados en los sistemas de producción paralela y dividida, de manera que OCIA y los inspectores puedan asegurar la integridad del producto certificado por OCIA. La inspección tiene que incluir las parcelas no orgánicas y/o el procesamiento no orgánico en finca.
- 2. Un plan de producción, cosecha y almacenamiento de cultivo que asegure que se segregará el cultivo certificado por OCIA del cultivo convencional. Para agricultores esta separación se logra eligiendo cultivos o variedades de cultivo que sea distinguibles visualmente el uno del otro, o verificando la efectividad del plan de separación en la inspección anual.
 - En casos donde los cultivos en producción paralela no sean distinguibles visualmente, tienen que ocurrir por lo menos dos (2) inspecciones y tienen que ser realizadas por inspectores aprobados por OCIA o miembros de comité de capítulo. Un inspector aprobado por OCIA tiene que realizar la inspección anual e individuos calificados pueden realizar inspecciones adicionales con la aprobación previa del comité de capítulo u OCIA Internacional. Por lo menos una inspección tiene que ocurrir durante la cosecha y/o durante el procesamiento en la finca.
- 3. Se tienen que mantener sistemas de mantenimiento de registros completos y exhaustivos para productos orgánicos y convencionales. OCIA llevará a cabo una auditoría completa de los registros de producción y venta del producto tanto orgánico como no orgánico en la inspección anual de cualquier productor con producción paralela o producción dividida, aún cuando los productos sean distinguibles visualmente.

2.3 PERÍODO DE TRANSICIÓN

- 2.3.1 Un campo, pastizal, huerto, viñedo, etc., puede ser certificado como orgánico si no ha habido uso de materiales inaceptables (como se definen en estos estándares) en los 36 meses previos a la primera cosecha certificable y si esto ha sido documentado y puede ser verificado.
- 2.3.2 Ningún producto que no haya pasado a través de este período completo de transición podrá portar el sello de OCIA (esto significa que no existe una etiqueta de OCIA para productos en transición).
- 2.3.3. Un agricultor certificado por OCIA quien desee incorporar otra porción de tierra que no haya sido certificada previamente puede hacerlo al proveer la documentación necesaria de cumplimiento con los Estándares de OCIA 2.1.2, 2.3.1, y 2.5.5. La tierra sólo necesita ser incluida en la solicitud para la certificación del año de cultivo actual y la tierra no tendría que haberse sometido a una inspección durante el año anterior.

2.4. USO DE ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO/TIERRA ADJUNTA

2.4.1. En los casos donde haya razón para sospechar contaminación (una finca adjunta que tenga cultivos que han sido asperjados, o exista otra posibilidad de contaminación), deben existir adecuadas barreras físicas o una distancia mínima de 8 metros (26 pies 3 in.) entre los pastizales y cultivos orgánicos y los pastizales y cultivos asperjados para mantener la integridad de los campos certificados. Cuando una parcela ha sido contaminada por un material prohibido, se requiere un período de transición de 36 meses. Aunque se permite conducir análisis, la cantidad de contaminación o residuos no es lo fundamental. Aun cuando análisis posteriores puedan implicar que no hay residuos de un material prohibido, la tierra todavía no será elegible para ser regresada a certificación sin haber pasado por un período de transición de 36 meses.

- 2.4.2. En casos donde un campo de una finca haya sido contaminado con semillas modificadas genéticamente debido a las acciones de fincas u operadores vecinos, o debido a la invasión de polen de cultivos modificados genéticamente, el tiempo de transición de dicho campo para retomar un estado de producción orgánica certificada, ya sea para dicho cultivo en especial o para cualquier cultivo que pudiera ser cruzado con el cultivo contaminado con organismos modificados genéticamente, podría estar ligado a la cantidad de tiempo en que se ha sabido y documentado que dicha semilla en específico es viable, más un año.
 - a. Este período debe ser documentado y el agricultor debe seguir un procedimiento prescrito por el comité de certificación, con los siguientes requisitos mínimos:
 - 1. El cultivo que crezca en el campo durante el período de *transición* deberá ser un cultivo diferente, que sea fácilmente distinguible del cultivo que contenía la semilla modificada genéticamente.
 - 2. El agricultor debe documentar la recolección, destrucción y desecho de todas las plantas espontáneas en la finca que provengan de semillas modificadas genéticamente.
 - b. En los casos donde un campo de una finca haya sido contaminado con semillas modificadas genéticamente y sólo semillas, según se menciona previamente en el punto 2.4.2.a., el agricultor podrá producir un cultivo orgánico certificado de diferente tipo en dicho campo, durante el período de retransición, si y sólo si el procedimiento en el punto 2.4.2.a. es seguido y documentado, siempre y cuando se cumpla con los requisitos de certificación sean y el proceso de transición sea completamente documentado.
 - c. La excepción previamente descrita al período normal de transición sólo se aplicará a la instancia de contaminación de un campo, si y sólo si la sustancia prohibida que haya contaminado el campo sea semillas modificada genéticamente, y sólo semillas.

2.5. PRÁCTICAS REQUERIDAS

- 2.5.1. La producción orgánica se concentra en los procesos naturales y su manejo: los materiales y los productos pueden contribuir al manejo efectivo, pero no son sustitutos de ella. Si se usan insumos, materiales de origen microbiano, vegetal, o animal tienen que formar la base del programa de fertilidad. Los nutrientes y productos de fertilidad tienen que ser aplicados de forma que protejan el suelo, el agua, y la biodiversidad. Se pueden aplicar restricciones por la Oficina Internacional de OCIA, para Miembros Internacionales, o por el Comité de Revisión de Capítulo, para Miembros de Capítulo, basados en las cantidades, ubicación, momento seleccionado, tratamientos, métodos, y/u opción de insumos usados.
- 2.5.2. El desarrollo e implementación de un programa concienzudo de formación de suelos, diseñado para aumentar la materia orgánica y alentar las condiciones óptimas de los suelos.
- 2.5.3. OCIA Internacional certifica a través de una vasta gama de biorregiones y estilos de agricultura. Un solo conjunto de requisitos de rotación para cultivos no perennes no es apropiado ni aplicable a todas estas variaciones. Por lo tanto, los requisitos de rotación son desarrollados por productores orgánicos certificados por OCIA dentro de las varias regiones de acuerdo con prácticas orgánicas regionales aceptadas. Los Comités de Capítulo pueden mantener un registro de estos requisitos regionales y enviarlos a la oficina de OCIA Internacional para el uso del CDT² en la evaluación de expedientes de capítulos. Las rotaciones deben ser tan variadas como sea posible y deben intentar mantener o mejorar la fertilidad del suelo, reducir la lixiviación de nitratos, y reducir los problemas de maleza, plagas y enfermedades. Los Comités de Certificación deberán requerir planes de rotación de cultivo documentados, diseñados para hacer que todas las porciones certificables/certificadas de la granja estén en conformidad con los estándares dentro de los tres años siguientes al primer año de certificación. A los que no sean miembros de capítulo se les requiere que cumplan con este estándar al incluir con su solicitud la verificación de que sus prácticas de rotación son adecuadas.

- 2.5.4. Una vez establecida, el manejo de huertos y plantaciones tiene que mantener o mejorar la cobertura del suelo y/o plantas de refugio nativas al área cultivada. Todas las prácticas requeridas descritas en estos estándares que apliquen tienen que ser seguidas en huertos/plantaciones.
- 2.5.5. El uso de un manejo cuidadoso, variedades resistentes, interplantado y mantenimiento de la salud del suelo como la primera línea de defensa contra malezas, plagas, y enfermedades.
- 2.5.6. Se debe proveer información completa que describa los métodos y materiales de producción de por los menos los tres (preferiblemente cinco) años más recientes, así como información acerca de prácticas de producción actuales. El solicitante a la certificación debe también facilitar un Plan del Sistema Orgánico de Finca con las estrategias de manejo dirigidas a lograr la estricta conformidad con estos estándares.
- 2.5.7. Si materiales restringidos o prohibidos son utilizados en alguna parte de la operación del productor orgánico (incluyendo control de plagas, limpieza, etc.), el solicitante tiene que proporcionar un plan documentado de manejo que especifique cómo el uso de estos insumos restringidos y prohibidos será reducido o eliminado. Este plan de manejo también tiene que incluir el calendario propuesto para esta reducción o eliminación.
- 2.5.8. La generación de un proceso de auditoría que permitirá rastrear las fuentes y cantidades de todos los insumos que provengan de fuera de la finca, fecha y lugar de cosecha, y todos los pasos entre la cosecha y la venta al mayorista, minorista o consumidor final. Los agentes de certificación deberán recomendar la negación de la certificación debido a un proceso de auditoría inadecuado.

2.6. MAQUINARIA Y EQUIPO DE MANEJO

- 2.6.1. Mantenimiento de la maquinaria y los equipos en condiciones suficientemente buenas para evitar contaminación de suelos o cultivos con fluidos hidráulicos, combustible, aceite, etc.
- 2.6.2. Todo el equipo que sea propiedad de la finca, contratado, pedido prestado, o arrendado, incluyendo pero sin limitarse al equipo de siembra, cultivo, armado de pacas, cosecha y manipulación utilizado en la producción, cosecha y/o manejo de cultivos orgánicos certificados por OCIA, incluyendo pero sin limitarse a granos, leguminosas, vegetales, frutas, hierbas y forrajes, debe ser limpiado de manera suficiente y esto debe ser documentado mediante el uso de un registro de limpieza o lista de verificación para prevenir cualquier contaminación por parte de residuos de agricultura convencional o por parte de cultivos o productos orgánicos no certificados y/o cultivos o productos que contengan organismos modificados genéticamente.
 - a. Cuando los granos orgánicos sean limpiados en la finca con un limpiador de semilla móvil, este proceso deberá ser parte del Plan del Sistema Orgánico (PSO) del productor. Se deben documentar tanto el monitoreo del proceso por el productor como la purga y limpieza en general del equipo de procesamiento móvil.
 - b. Cuando la limpieza de semillas/granos se hace después de la cosecha y fuera de la finca en instalaciones de limpieza fijas, y las semillas/granos permanecen bajo la propiedad del productor, entonces se debe seguir una de las siguientes opciones:
 - 1. Las instalaciones están certificadas por OCIA o una entidad aprobada por OCIA; o certificada por otraagencia de certificación acreditatada.
 - 2. Las instalaciones están certificadas por OCIA como un procesador bajo contrato incluido en la solicitud de un productor.
- 2.6.3. Procesos de manejo antes y después de la cosecha y materiales de empaquetado que aseguren la máxima calidad del producto (apariencia, higiene, frescura y nutrición), utilizando técnicas y materiales que sean consistentes con estos estándares. La irradiación de alimentos certificados está prohibida.

2.7. PRUEBA DE SUELOS

2.7.1. Comenzando en marzo de 1991, la prueba de suelos no será obligatoria para propósitos de inspección y/o certificación. Sin embargo, OCIA sostiene que todos los miembros manejen sus suelos responsablemente, con la intención de mejorar la fertilidad del suelo y la capa cultivable a través de

prácticas de manejo apropiadas. Si surge algún problema asociado con suelos pobres en nutrientes, tal como crecimiento deficiente de plantas o presión excesiva de plagas (incluyendo insectos y/o maleza), es entonces la responsabilidad del agricultor el hacer pruebas de macro y micronutrientes, capacidad de intercambio de cationes, saturación de bases, y materia orgánica en el campo o campos en cuestión. Estos resultados deben ser utilizados en parte para determinar opciones administrativas razonables para corregir desequilibrios de los suelos y para mejorar el desempeño del campo y cultivo. Además, es responsabilidad del inspector el documentar problemas de campo asociados con suelos pobres en nutrientes, y verificar si se han efectuado y/o recibido análisis de suelo, y si se han llevado a cabo las acciones apropiadas. En este caso, las acciones apropiadas pueden incluir el desarrollo de una rotación más apropiada, la aplicación de un material aprobado por OCIA, modificación de la composta y/o de prácticas de manejo del estiércol, o el responder de alguna otra manera al problema identificado. El no responder de alguna manera a deficiencias de suelo identificadas que resulten en calidad inferior de cultivos y/o baja calidad de suelos será observado como negligencia en el manejo y podrá ser usado como fundamento para anular la certificación.

2.8. SUELOS Y PLANTAS

Métodos y materiales autorizados.

2.8.1. ESTIÉRCOL/MATERIA ORGÁNICA

- a. Todas las fuentes de estiércol y técnicas de manejo deben ser claramente documentadas como parte del proceso de certificación.
- b. Los comités de certificación deberán establecer límites a la cantidad total de materiales orgánicos traídos dentro de la unidad de la finca, considerando las condiciones locales y la naturaleza específica de los cultivos.
- c. La cantidad total de estiércol agregado, calculando el promedio sobre la rotación, no deberá exceder la cantidad que pudiera ser producida en la unidad de la finca si ésta fuera una tenencia de ganado autosuficiente. Los comités de certificación pueden hacer excepciones para cultivos intensivos aislados, para fincas en un período concentrado en el mejoramiento del suelo, o fincas donde se pueda probar la necesidad adicional de nutrientes y materia orgánica del suelo.
- d. Estiércol compostado y sin compostar, preferentemente producido en la granja, o el cual esté libre de contaminantes si es adquirido en algún otro lugar.
 - 1. Estiércol fresco, aireado, anaeróbico, o "compostado en capas" aplicado sobre plantas perennes o cultivos que no son para consumo humano o aplicado al menos cuatro meses antes de cosechar un cultivo para consumo humano. Al momento de aplicación, el suelo debe estar lo suficientemente caliente (aproximadamente 10° C) y húmedo para asegurar la digestión microbiana activa. El comité de certificación podrá hacer excepciones para operaciones de manejo de tierra/con tracción animal.
 - 2. Estiércol fresco, aireado, anaeróbico, o "compostado en capas," cuando es aplicado al menos cuatro meses antes de plantar los cultivos para consumo humano que son conocidos como acumuladores de nitrato, tales como verduras frondosas, rábanos y la familia de la remolacha. En la aplicación, el suelo debe estar suficientemente caliente y húmedo para asegurar la digestión microbiana activa. Se permiten excepciones según 2.8.1.d.1.
- e. Estiércol que contengan excremento humano (materia fecal y orina) no deberán ser utilizados en vegetación para consumo humano, excepto donde se cumplan con todos los requisitos de sanidad. Deberán estar en vigor procedimientos que:
 - prevengan la transmisión de plagas, parásitos y agentes infecciosos.
 - aseguren que el estiércol no esté mezclado con otros desechos caseros o industriales que contienen sustancias prohibidas.

Las aguas residuales y los desechos sépticos están prohibidos.

- f. Estiércol verde y residuos de cultivo, turba de esfageno, paja, alga marina y otros materiales similares.
- g. Alimentos compostados y subproductos de productos forestales que estén libres de contaminantes.

2.8.2. MINERALES

- a. Un programa que aborde las necesidades de fertilidad a largo plazo, junto con otras técnicas, incluyendo pero sin limitarse a: añadidura de material orgánico, estiércol verde, rotaciones de cultivos, y fijación de nitrógeno por plantes, tiene que estar en vigor antes de aplicar fertilizantes minerales. Los siguientes fertilizantes minerales están permitidos:
 - 1. Piedra caliza agrícola, fosfatos naturales, y otros polvos de roca lentamente solubles. El contenido de flúor de los fosfatos naturales debe estar balanceado con tasas de aplicación para que el flúor total aplicado no exceda un promedio de 5kg/hectárea por año en el campo, o 10kg/hectárea por año en el invernadero.
 - 2. Ceniza de madera, langbeinita (sulfomag), subproductos marinos no fortificados, harina de hueso, harina de pescado, y otros productos naturales similares, solamente si están libres de materiales prohibidos.
 - 3. Harina de semillas del algodón y productos mezclados que contengan esta sustancia, solamente si están libres de materiales prohibidos.
 - 4. Sulfato de potasio, bórax (solubor), molibdato de sodio, y sales de minerales traza de sulfato donde esté justificado agronómicamente. Las tasas de aplicación y distribución deben ser controladas a través de la aplicación de estos productos en solución con un aspersor correctamente calibrado.
- b. Los productos de amonio y urea están prohibidos.
- c. Las fuentes de nutrientes, naturales o sintéticas, que contengan nitrato altamente soluble, fosfato o cloro están prohibidas para su uso en el suelo o al follaje.
- d. Los fertilizantes minerales tienen que aplicarse en la forma en que están compuestos y extraídos naturalmente. Los minerales no pueden ser hechos más solubles mediante tratamiento químico, aparte de añadir agua y mezclar con otros materiales permitidos que ocurran naturalmente. El Comité de Revisión de Capítulo o la Oficina Internacional de OCIA puede otorgar exenciones caso por caso. Las exenciones no pueden ser otorgadas para fertilizantes minerales que contengan nitrógeno.

2.8.3. SEMILLAS, PLANTONES, INJERTOS Y RIZOMAS

- a. Cuando semillas certificadas como orgánicas estén disponibles comercialmente, se usarán éstas. Todas las semillas plantadas después del 1^{ro} de enero de 2010 tienen que ser semillas orgánicas. Excepciones pueden ser concedidas por el Comité de Certificación de Capítulo, el Administrador de Capítulo o el CDT (con aportación del capítulo local sobre la disponibilidad de semilla, cuando sea conveniente) para cantidad, calidad, variedad o disponibilidad.
 - Excepciones pueden ser concedidas por el Comité de Revisión de Certificación, el Administrador de Capítulo o por el CDT para patrones tratados de semillas de fundación, específicamente para la producción de semillas orgánicas cuando no haya otras alternativas adecuadas disponibles. (Nota: esto no está en conformidad con los Estándares del NOP).
- b. Cultivos hortícolas y cultivos no perennes de campo deben ser producidos a partir de semilla que no haya sido tratada con ningún producto no autorizado.
 - (1) Semillas, plantones anuales, y materiales de plantación tratados con sustancias prohibidas pueden ser usadas para producir un cultivo orgánico cuando la aplicación de los materiales es un requisito de los reglamentos fitosanitarios gubernamentales que apliquen.
- c. Plantas propagadas vegetativamente, tales como el ajo y otras plantas de bulbo, deben ser consideradas como semillas y están sujetas a los incisos a. y b. de este artículo.
- d. A antes de ser considerados como orgánicos, los trasplantes deben ser propagados bajo manejo orgánico por una generación, en el caso de transplantes anuales, y, para los perennes, dos periodos de crecimiento o 12 meses, cualquiera que sea más largo.

e. El uso intencional de semillas, plantones, injertos y rizomas que hayan sido modificados a través de técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales), incluyendo plantas transgénicas y/o polen genéticamente modificado están prohibidos. El productor debe asegurar que las semillas, plantones, injertos y rizomas adquiridos estén libres de dicha contaminación.

2.8.4. **FOLIAR**

- a. El extracto de alga marina líquido o en polvo u otros subproductos marinos no fortificados. (Nota explicativa: En algunas circunstancias, tal como el uso de ácido fosfórico para hidrolizar la emulsión de pescado, un aspecto normal del proceso industrial coincidentalmente procura a las plantas de nutrientes. Esto no será considerado "fortificación" para los propósitos de estos estándares. El criterio operativo aplica si un producto es agregado al proceso para apoyar el análisis, como es el caso de nitrato de potasio agregado a la emulsión de pescado.)
- b. Reguladores de crecimiento basados en plantas o animales y otros productos de planta o animal.
- c. Aditivos, agentes humectantes, y semejantes.
- d. Suspensiones minerales como el silicio.

2.8.5. CONSERVACIÓN DE SUELOS Y AGUA

- 1. El despeje de la tierra a través de la quema de materia orgánica (p.ej., corte-y-quema, la quema de caña o quema de paja) deberá estar restringido al nivel mínimo que permita la regeneración sostenible de la materia orgánica del suelo. La quema de los residuos del cultivo deberá estar restringida al control de plagas o enfermedades o a propósitos sanitarios. Todas las prácticas deben estar documentadas y en cumplimiento con las regulaciones locales.
- 2. El despeje de ecosistemas primarios está prohibido.
- 3. Se deberán tomar medidas relevantes para prevenir la erosión.
- 4. No se permite la explotación y consumo excesivos de fuentes de agua. En operaciones donde el agua es escaza, la extracción de agua debe ser monitoreada regularmente. Se alenta a todas las operaciones orgánicas a reciclar el agua de lluvia cuando sea posible.
- 5. Se deberán tomar medidas relevantes para prevenir el incremento de sales en suelos y agua.

2.9. OTROS

- 2.9.1 El surtido de preparaciones de origen vegetal y/o animal, preparaciones biodinámicas, activadores microbianos, inoculados bacteriales, micorhizae, etc., pueden ser utilizados pero deben ser de ocurrencia natural y no ser producto de tecnología de ingeniería genética.
- 2.9.2 Están prohibidos el uso de nanopartículas o estructuras manufacturadas, y/o productos producidos usando procesos artificiales de nanoescala.
 *Sin embargo, se permite el uso de nanopartículas que aparecen en forma natural como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica

2.10. CONTROL DE PLAGAS, ENFERMEDADES Y MALEZAS

- a. Los métodos y materiales autorizados para el manejo de plagas, malezas, y enfermedades significativas bajo circunstancias normales incluyen, pero no se limitan a:
 - 1. Uso de variedades resistentes.
 - 2. Trampas sexuales, visuales, y físicas.
 - 3. Una combinación de prácticas culturales que limiten el desarrollo de maleza y los ciclos de plagas y enfermedades (rotación, estiércol verde, barbecho, etc.).
 - 4. Desyerbe mecánico, eléctrico, y termal.
- b. Si el sistema orgánico no es lo suficiente para controlar plagas, enfermedades, y/o malezas, se permiten productos para el manejo que sean preparados con plantas, animales, y microorganismos locales.

- c. Si se puede mostrar que el ecosistema o la calidad de los productos orgánicos está en peligro, se pueden usar materiales aprobados para el control de plagas, enfermedades, o malezas en la Sección 9.3 de la Lista de Materiales de OCIA según sea apropiado.
- d. Se prohíben todos los productos para el manejo de plagas, enfermedades, y maleza que contengan o se deriven de productos elaborados a partir de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- e. La esterilización termal está restringida. Todas las formas de esterilización de suelo requieren la previa aprobación de parte del Comité de Revisión de Capítulo o de OCIA Internacional y se tiene que demostrar que éstas no tienen un impacto dañino o negativo duradero en el ambiente.

Métodos y materiales autorizados

2.10.1. ENFERMEDADES

- a. Uso de variedades resistentes.
- b. Cal-azufre, Bordeaux (caldo bordelés), azufre elemental. Otros productos de azufre o cobre pueden ser aprobados por el comité de certificación con la aprobación de OCIA.
- c. Jabones fungicidas y criptocidas, preparaciones de planta, vinagre y otras sustancias naturales.
- d. Están prohibidos todos los materiales de control de enfermedades que contengan o se deriven de productos elaborados a partir de organismos que hayan sido modificados a través de técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- e. Se permiten los productos utilizados para control de enfermedades que hayan sido preparados en la finca a partir de plantas, animales y microorganismos locales, excepto si se prohíben específicamente en alguna otra parte de estos estándares.

2.10.2. INSECTOS Y PLAGAS SIMILARES

- a. Uso de variedades resistentes y la provisión de condiciones que favorezcan el equilibrio natural.
- b. Jabones insecticidas e insecticidas botánicos como la riania, sabadilla y tés/ extractos/ cocimientos/cataplasmas de productos botánicos cultivados localmente.
- c. Rotenona, piretro, aceite inactivo (preferentemente de origen vegetal) y tierra diatomácea pueden ser usados con gran precaución debido a su alto perfil ecológico.
- d. Trampas sexuales, visuales, y físicas.
- e. Se prohíben todos los pesticidas que contengan fracciones de petróleo aromático o sinergistas (como el butóxido de piperonilo).
- f. Los insecticidas microbianos que se encuentran en la Lista de Materiales de OCIA son aceptables.
- g. Están prohibidos todos los materiales de control de insectos y plagas similares que contengan productos elaborados a partir de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- h. Se permiten los productos utilizados para control de plagas, los cuales hayan sido preparados en la finca a partir de plantas, animales y microorganismos locales, excepto si se prohíben específicamente en alguna otra parte de estos estándares.

2.10.3. MALEZA

- a. Las malezas deben ser controladas mediante una combinación de prácticas culturales que limiten el desarrollo de maleza (rotación, estiércol verde, barbecho, etc.).
- b. Desyerbe mecánico, eléctrico, y térmico.
- c. Controladores microbianos de maleza.

- d. Los herbicidas químicos o de petróleo están prohibidos. Los herbicidas de aminoácidos aún no han sido registrados para su uso.
- e. Para cubiertas de estructuras protegidas, pajotes de plástico, vellones, redes para insectos y cubierta para silos, sólo se permiten productos basados en polietileno y polipropileno u otros policarbonatos. Éstos deberán ser sacados de los suelos después de su uso y no deberán ser quemados en la finca. Se prohíbe el uso de productos basados en policloruros.
- f. Se prohíbe el uso de todos los materiales de control de maleza que contengan productos elaborados a partir de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- g. Se permiten los productos utilizados para manejo de maleza que hayan sido preparados en la finca a partir de plantas, animales y microorganismos locales, excepto si se prohíben específicamente en alguna otra parte de estos estándares.

Sección Tres

3.0 ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN ANIMAL

Métodos y materiales autorizados.

3.1 TRANSICÍON

3.1.1 El ganado deberá ser registrado con OCIA por lo menos 6 meses antes de poder ser elegible para solicitar certificación. Aves de corral deberán ser registradas con OCIA por lo menos 30 días antes de poder ser elegibles para solicitar certificación.

3.2 PRODUCCIÓN PARALELA

- 3.2.1 La producción paralela puede ser aprobada, sujeta a inspección y siempre y cuando:
 - a. Los animales no se mantengan juntos o el ganado certificado por OCIA o reconocido por OCIA como orgánico pueda ser fácilmente distinguido del ganado no certificado; por ejemplo, razas distinguibles. Una auditoría de los registros de producción y venta del ganado tanto orgánico como no orgánico será realizada durante la inspección en todos los casos de producción orgánica, aun cuando el ganado orgánico y no orgánico puede ser fácilmente distinguido.
 - b. Las áreas de almacenamiento de alimento estén separadas y claramente marcadas;
 - Se mantenga la documentación precisa del ganado, manejo del alimento, medicamentos, etc., así como del ganado no certificado.
 - d. El ganado certificado por OCIA o reconocido por OCIA como orgánico sea seguramente excluido de áreas de almacenamiento, alimentación, mezclado y manejo del alimento no orgánico y materiales prohibidos.
- 3.2.2 El ganado no puede ser rotado entre producción orgánica y no orgánica y mantenerse certificado.

3.3 CONDICIONES DE VIDA

- 3.3.1 El manejo del medio ambiente de los animales deberá tomar en consideración las necesidades de comportamiento del animal y proveer:
 - a. Suficiente libertad de movimiento;
 - b. Suficiente aire fresco y luz natural de día de acuerdo con las necesidades de los animales;
 - Protección contra luz solar, temperaturas, lluvias y vientos excesivos de acuerdo con las necesidades del animal;
 - d. Suficiente área de reposo o tendido;
 - e. Amplio acceso a agua fresca y alimento de acuerdo con las necesidades de los animales.
 - f. Instalaciones adecuadas para expresar comportamiento conforme a las necesidades biológicas y de comportamiento de la especie. Los conejos y los cerdos no deberán ser mantenidos en jaulas.
 - g. Acceso al aire libre y/o pastoreo apropiado para el tipo de animal y estación, tomando en cuenta su edad y condición. Pueden concederse excepciones en casos donde:
 - Hay tiempo inclemente.
 - Hay ausencia de pasto debido a condiciones temporales o estacionales. En tales casos, los animales deben tener acceso a un espacio para correr al aire libre.
 - La alimentación de los animales con forraje fresco transportado sea un modo más sostenible de usar los recursos de la tierra que el pastoreo, siempre y cuando el bienestar del animal no sea puesto en peligro.

Las restricciones incluirán siempre un límite de tiempo, el cual se determinará para cada excepción.

- h. Las condiciones de vivienda tienen que asegurar que:
 - 1. Se proporcionen materiales naturales de cama adecuados cuando se alojen (Si el material de cama es consumido típicamente por las especies de animales, éste debe cumplir con los requisitos para alimento de la Sección 3.5);
 - 2. No se utilicen materiales de construcción o equipo de producción que pueda afectar negativamente la salud humana o animal.
 - 3. La construcción de la vivienda deberá asegurar que la circulación del aire, niveles de polvo, temperatura, humedad relativa del aire, y concentraciones de gas estén dentro de niveles que no sean dañinos al ganado, y deberá incluir que se proporcione aislamiento, calefacción, refrigeración, y ventilación del edificio según la necesidad y/o las condiciones lo indiquen; y
 - Los animales estén protegidos contra la depredadores que sean animales silvestres y feroces.
- 3.3.2 Los sistemas de cría de animales en zonas cerradas y/o sistemas de producción basados en confinamiento deberán estar prohibidos.
- 3.3.3 Cuando la luz artificial prolongue la duración natural del día, esto no debe resultar en una duración total del día que sea mayor a 16 horas. Se pueden otorgar exenciones por parte del CDT con recomendaciones del comité de revisión de capítulos para proteger el bienestar del animal (ej. lámparas de calentamiento para animales recién nacidos/salidos del huevo.
- 3.3.4 Los animales de rebaño/parbada no deberán ser mantenidos individualmente con la excepción de los machos, animales enfermos, minifundios y los que vayan a parir.
- 3.3.5 Se prohíbe el encerramiento rutinario de animales en jaulas o cajas donde no puedan moverse libremente.
 - a. La producción de ternera blanca está prohibida.
 - Exenciones temporales para el confinamiento de animales pueden ser permitidas dependiendo de la etapa de crecimiento del animal, las condiciones de tiempo, la salud y seguridad del animal.
 También se pueden conceder exenciones temporales basándose en la necesidad de proteger las plantas, suelos y la calidad del agua.
- 3.3.6 Las instalaciones para ganado con 100% de pisos de reja y/o listón sobre pozos de estiércol están prohibidas.

3.4 MANEJO DEL ESTIÉRCOL

- 3.4.1 Prácticas de manejo de estiércol usadas para mantener cualquier área en la cual el ganado esté confinado, mantenido o pastoreando deben ser implementadas de manera que:
 - a. reduzca la degradación de suelos y agua;
 - b. no contribuya a la contaminación de agua mediante nitratos y bacteria patógena;
 - c. optimice el reciclaje de nutrientes;
 - d. no incluya quema o ninguna práctica inconsistente con las prácticas orgánicas.
- 3.4.2 Todas las instalaciones de almacenamiento y manejo de estiércol, incluyendo instalaciones de estiércol, deben ser diseñadas, construidas y operadas para prevenir la contaminación de la tierra y/o el agua de la superficie.
- 3.4.3 Las tasas de aplicación de estiércol deben estar a niveles que no contribuyan a la contaminación del suelo y/o el agua de la superficie. Los tiempos, métodos y tasas de aplicación deben de estar en conformidad con la Sección 2.8.1., Materia Orgánica, de estos estándares y no debe incrementar el potencial de escurrimientos a lagunas, ríos, estanques y arroyos.

3.5 ALIMENTO

- 3.5.1 Los animales para beneficio deberán ser alimentados con 100% alimentos cultivados orgánicamente y certificados por OCIA o con certificación reconocida por OCIA, incluyendo pasto. Los requisitos para una zona de amortiguamiento pueden no ser aplicados por el comité de revisión de Capítulo si una declaración jurada de que no se usó materiales prohibidos puede ser obtenida por parte de terratenientes vecinos.
 - a. El alimento cultivado orgánicamente con certificación reconocida por OCIA está definido como:
 - 1. Alimento que ha sido certificado por OCIA; o
 - 2. Alimento que ha sido certificado por una agencia certificadora acreditada; o
 - 3. En el caso de un solicitante nuevo, después de la primera inspección , puede haber alimento en la finca que califique. La tierra en la cual el alimento y el heno han sido cultivados tiene que ser documentada y confirmada como libre de materiales prohibidos por 36 meses o más. Este alimento puede ser alimentado al ganado que esté destinado para ser certificado por OCIA y aún así mantener la integridad orgánica de los animales. Sin embargo, el alimento sólo puede ser usado en la finca para el ganado propio del productor y no puede ser vendido como certificado por OCIA.
 - a. El manejo de pastizales debe asegurar que las tasas de abastecimiento no excedan la capacidad máxima de sustentación de la tierra en la región, tomando en cuenta la capacidad de producción de forraje, la salud del ganado y el impacto al medio ambiente.
 - b. El pastoreo en demasía que conlleve a la degradación de la tierra puede resultar en la negación de la certificación.
 - c. Está prohibido el uso de productos hechos con procesos artificiales de nanoescala. Está prohibido el uso de productos que contienen estructuras o nanopartículas manufacturadas.
- 3.5.2 Los animales certificados que pastoreen fuera de la propiedad certificada deben pastorear en otros pastizales certificadas por OCIA o reconocidos por OCIA como orgánicos certificados para mantener su certificación.
- 3.5.3 Por lo menos 55% de los alimentos deben provenir de la finca o ser producidos en cooperación con otras fincas orgánicas en la región. El Comité de revisión de Capítulo podrá otorgar anualmente exenciones relacionadas a condiciones locales.
- 3.5.4 Todos los rumiantes deberán tener acceso diario a forraje orgánico certificado por OCIA o con certificación reconocida por OCIA.
- 3.5.5 Los alimentos deben ser procesados por una instalación orgánica certificada por OCIA o con certificación reconocida por OCIA.
- 3.5.6 Se prohíbe el forraje plástico, urea y otros compuestos sintéticos de nitrógeno, la realimentación intencional con estiércol y prácticas semejantes.
- 3.5.7 En ciertos años críticos cuando los cultivos de forraje certificado por OCIA no estén disponibles o sean escasos a causa de condiciones climatológicas extremas u otras emergencias, el comité de revisión de Capítulo puede permitir a un agricultor utilizar alimento y forraje no certificado como orgánico por tiempo limitado en una situación de emergencia. Tiene que estar suficientemente documentado que estos insumos están libres de materiales prohibidos. Se debe notificar al Comité de Revisión de Capítulo y/u OCIA Internacional tan pronto como sea razonablemente posible. La documentación de ello debe ser incluida en el expediente de la solicitud para certificación del productor. En la recomendación del Comité de Revisión de Capítulo y/u OCIA Internacional se debe establecer un límite máximo de tiempo para este alimento.
- 3.5.8 Conservantes de ensilaje como éstos pueden ser utilizados:
 - bacterias y hongos;
 - b. roca salina y sal marina, y
 - azúcar o productos de azúcar como melaza (orgánica cuando esté disponible).

- 3.5.9 Bajo toda circunstancia, el agricultor asegurará que todos los materiales de alimentación disponibles para ganado no hayan sido cultivados, producidos ni fabricados a partir de productos hechos de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- 3.5.10 El agua para ganado debe estar libre de contaminación de sustancias peligrosas.
- 3.5.11 Los animales deben tener acceso a agua potable en todos los potreros durante períodos cuando el consumo de fluidos a partir de forraje no sea suficiente.

3.6 DESTETE

- 3.6.1 Becerros, corderos, lechones y cabritos deberán amamantar por lo menos el período de calostro entero.
- 3.6.2 Se prohíbe el destete temprano (menos de 4 semanas para lechones, 3 meses para becerros, y 18 kg o 2 meses para ovejas y cabras) o la alimentación con sustitutos de leche.
- 3.6.3 Antes del destete, durante emergencias, se permite el uso de suero, leche descremada y otros subproductos del procesamiento de leche certificada por OCIA o certificada por otra organización reconocida por OCIA.

3.7 SUPLEMENTOS

- 3.7.1 Los siguientes productos están permitidos:
 - a. Cualquier fuente de sal para alimento es aceptable.
 - b. Selenio en cualquier forma (ingerida o inyectada en dosis recomendadas).
 - c. Suplementos como se encuentran en la naturaleza o que hayan pasado solamente por procesos mecánicos/físicos (ej. precipitación, extracción solamente con agua y no solventes químicos, refinamiento sin tratamiento químico), procesos biológicos/enzimáticos y procesos microbianos (ej. fermentación).
 - d. Minerales naturales y elementos traza, tales como óxido de magnesio o arenisca verde.
 - e. Materiales de fosfato de calcio tales como marga o materiales de carbonato de calcio tales como piedra caliza, dolomita, etc.
 - f. Melaza, orgánica cuando esté disponible.
 - g. Kelp, alga marina.
 - h. Aceites de pescado y otros subproductos del pescado.
 - i. Concha de ostra, huesos de sepia.
- 3.7.2 Las vitaminas deberán ser proporcionadas a partir de granos desarrollados, aceites de hígado de pescado, levadura de cervecero u otras fuentes naturales cuando estén disponibles, en cantidad y calidad apropiadas. Se podrán permitir las vitaminas, minerales y otros suplementos nutricionales sintéticos o fabricados, en casos de inviernos prolongados, zonas montañosas, forraje pobre debido a malas condiciones climatológicas o debido a necesidades nutricionales del animal que no pueden ser cubiertas de otra forma. Esto será determinado por los comités de Revisión de Capítulo caso por caso.

Éstos nunca deben:

- contener medicamentos ni estar formulados como suplementos de proteínas, requiriendo que sean proporcionados en grandes tasas (100-300 libras/tonelada por ración de grano).
- ser derivados o fabricados a partir de productos hechos de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- 3.7.3 Los siguientes productos están prohibidos:
 - a. Promotores sintéticos de crecimiento, supresores de crecimiento o estimulantes (incluyendo antibióticos, hormonas y elementos traza utilizados para estimular el crecimiento), ya sea implantados, inyectados o ingeridos.
 - b. Aperitivos sintéticos.

- c. Conservantes, excepto cuando sean utilizados como ayudante de procesamiento.
- d. Agentes colorantes artificiales.
- e. Urea y otros compuestos sintéticos de nitrógeno.
- f. Productos derivados de animales, para rumiantes.
- g. Excremento, bosta u otro estiércol aunque haya sido procesado tecnológicamente.
- h. Alimentos (ej., soya y harina de semilla de colza) sujetos a extracción por solvente (ej. hexano) o a la adición de otros agentes químicos.
- Aminoácidos puros.
- j. Organismos modificados genéticamente o productos derivados de los primeros.
- k. Está prohibido el uso de productos hechos con procesos artificiales de nanoescala. Está prohibido el uso de productos que contienen estructuras o nanopartículas manufacturadas.

3.8 ANIMALES COMPRADOS, PARA CARNE Y LECHEROS DESECHADOS

- 3.8.1 El ganado de carne proveniente de rebaños existentes certificados por OCIA o reconocido por OCIa como orgánico certificado debe ser descendiente de ganado para reproducción certificado por OCIA, y debe ser criado en la finca de acuerdo a los estándares de OCIA desde el nacimiento, o debe ser comprado de productores de ganado orgánico certificado por OCIA o reconocido por OCIA como orgánico certificado.
- 3.8.2 El ganado de carne puede ser certificado antes de su nacimiento si el animal está en el útero y la madre está certificada por OCIA o reconocido por OCIA como orgánico certificado. En el caso de períodos cortos de gestación (menos de 9 meses) o de la compra de aves de corral para beneficio, los animales que no han nacido o que se encuentran en el útero pueden ser certificados. Cuando los animales no han nacido al momento de la inspección, ese tipo de animal debe haber sido criado y certificado en esa finca el año previo. En el caso de operaciones animales recién creadas o de fincas diversificándose hacia nuevas iniciativas animales, el tipo de ganado para el cual se solicita la certificación inicial debe estar dentro de la finca al momento de la inspección.
- 3.8.3 El ganado para la reproducción puede ser comprado de cualquier fuente, siempre y cuando el animal no se encuentre en el tercer período de gestación (último período). El ganado para la reproducción no será elegible para certificación hasta que 12 meses de manejo hayan transcurrido, de acuerdo a los Estándares de OCIA. El ganado para la reproducción puede ser vendido como orgánico certificado solamente para propósitos de reproducción (no para carne) si éste fue criado en conformidad con los estándares de OCIA por un año a partir de la compra.
 - El ganado de carne descendiente de ganado comprado o de rebaños nuevos certificables debe ser criado y manejado orgánicamente desde el último trimestre hasta el beneficio.
- 3.8.4 Cualquier ganado para la reproducción o lechero desechado puede ser vendido como ganado orgánico de carne si son criados de manera orgánica desde el último tercio de gestación y continuamente de ahí en adelante.
- 3.8.5 El ganado para reproducción traído hacia la operación a partir de fuentes convencionales no debe exceder el 10% de la población animal adulta certificada por OCIA (de dicho tipo) de manera anual. Los comités de Capítulo podrán permitir excepciones, con límites de tiempo específicos, en los siguientes casos:
 - a. Eventos severos imprevistos, ya sean naturales o generados por el hombre,
 - b. Agrandamiento considerable de la finca,
 - c. Establecimiento de un nuevo tipo de producción animal en la finca,
 - d. En caso de granjas pequeñas con menos de 10 animales de cada especie.

- 3.8.6 Todo ganado animal comprado debe estar libre de contaminación de productos hechos de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales). Este incluye material de reproducción, medicamentos, reguladores metabólicos y biológicos, todo alimento y cualquier suplemento. Es obligación de los miembros el asegurar que todo ganado animal comprado esté libre de tales contaminantes.
- 3.8.7 Las aves de corral que tengan un día de edad pueden ser compradas de cualquier fuente.
- 3.8.8 El ganado macho para la reproducción puede ser comprado de cualquier fuente.

3.9 SALUD DEL GANADO/REBAÑO

- 3.9.1 El buen manejo es la clave para mantener un ganado saludable. Los sistemas orgánicos de producción deberán ser diseñados y mantenidos para proveer un alojamiento compatible, nutrición apropiada, agua limpia adecuada y ventilación apropiada, incluyendo técnicas que sean orgánicamente aceptables.
- 3.9.2 Los agentes de limpieza y los desinfectantes deben ser seleccionados entre jabones, detergentes biodegradables, iodo 5%, soluciones de permanganato de potasio al 1%, lejía, carbonatos alcalinos, potasa cáustica, cal, peróxido de hidrógeno y blanqueador.
- 3.9.3 Las áreas a ser desinfectadas deben estar libres de ganado, y el estiércol debe ser eliminado físicamente tanto como sea posible.
- 3.9.4 Bioterapias tales como las mezclas de plantas y remedios homeopáticos.
- 3.9.5 Las vacunaciones (incluyendo la vacunación para estimular la producción de anticuerpos maternos), probióticos, y técnicas preventivas similares son permitidas cuando se sabe que existen enfermedades en el distrito o región circundante a la granja y que no puedan ser controladas por otras técnicas. Si se ha sabido que una enfermedad o condición, según esté verificado por un veterinario, ha existido previamente en la granja o el área general de la granja, el productor puede hacer vacunar a los animales. Las vacunas requeridas legalmente están permitidas.
- 3.9.6 El tratamiento hormonal puede ser utilizado solamente para razones terapéuticas y bajo supervisión veterinaria.
- 3.9.7 Las soluciones orgánicas son requeridas cuando sea posible para asegurar la salud del animal; sin embargo, los productores de ganado no deben negar medicamentos que puedan eliminar el sufrimiento del animal, aun y cuando éstos resulten en la pérdida del estado orgánico para dicho animal. La falla intencional de atender a animales que requieran intervención médica resultará en la pérdida de la certificación.
- 3.9.8 Cuando el recurrir a materiales prohibidos se juzgue necesario, los animales de carne no pueden ser vendidos como orgánicos certificados.
- 3.9.9 Los materiales utilizados en el mantenimiento de la salud del ganado/rebaño no deben contener, ser derivados de, o ser fabricados utilizando productos hechos de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- 3.9.10 Está prohibido el uso de productos hechos con procesos artificiales de nanoescala. Está prohibido el uso de productos que contienen estructuras o nanopartículas manufacturadas.

3.10 REPRODUCCIÓN

- 3.10.1 El servicio natural es el ideal.
- 3.10.2 Dado que los métodos de reproducción tienen un efecto mínimo en la calidad de la carne producida, otros métodos varios son tolerados, siempre y cuando no se restrinja indebidamente la combinación de genes.
- 3.10.3 Las técnicas de transferencia de embriones y el uso de tratamientos reproductivos hormonales no están permitidas. Clones y la clonación como un método de reproducción están prohibidos. Las crías de clones también están prohibidas.

- 3.10.4 Los métodos de reproducción tienen que estar basados en razas que se puedan reproducir exitosamente bajo condiciones naturales sin la participación de humanos.
 - Se permite la inseminación artificial.

3.11 TRANSPORTE

- 3.11.1 A través de los diferentes pasos del proceso, deberá haber una persona responsable del bienestar del animal.
- 3.11.2 Los animales presentados para ser transportados deben encontrarse en una condición que les permita aguantar la tensión del viaje.
- 3.11.3 Los animales/rebaños deben ser claramente identificables.
- 3.11.4 Los animales deben ser tratados humanitariamente durante la carga, descarga, transporte, confinamiento y beneficio. El uso de aguijones eléctricos e instrumentos así está prohibido.
- 3.11.5 El medio de transporte debe:
 - a. Estar limpio y libre de protuberancias que puedan causar moretones (hematomas) y/o heridas;
 - b. proveer ventilación adecuada y un espacio cómodo para las cabezas, para que el animal pueda pararse en una postura natural.
 - c. Durante el transporte y el beneficio, se tiene que proporcionar a los animales condiciones que reduzcan y minimicen los efectos adversos de:
 - estrés:
 - carga y descarga;
 - la mezcla de diferentes grupos de animales y/o animales de diferente sexo;
 - la cantidad e idoneidad del transporte y equipo de manejo;
 - la temperatura y humedad relativa;
 - hambre y sed; y
 - las necesidades específicas de cada animal.
- 3.11.6 Cuando el transporte ocurra por eje, la duración del viaje al matadero no deberá exceder ocho (8) horas. Se pueden conceder exenciones para viajes que excedan ese tiempo caso por caso por parte de los Comités de Revisión de Capítulos o el Equipo de Decisiones de Certificación. Cuando predominen las condiciones excepcionales, es decir, viajes más largos que lo esperado, el ganado debe ser alimentado y provisto de agua de acuerdo a sus necesidades.
- 3.11.7 La administración de tranquilizantes o estimulantes durante la carga, transporte o descarga está prohibida.

3.12 BENEFICIO

- 3.12.1 Los mataderos deben ser inspeccionados y certificados por OCIA como orgánicos o con certificación reconocida por OCIA.
- 3.12.2 La cantidad de animales por unidad de confinamiento deberá ser limitada, permitiendo suficiente espacio a cada animal para que se pueda mover.
- 3.12.3 Las unidades de confinamiento pueden tener pisos de listón solamente si existe una superficie acondicionada para el reposo de todo el ganado.
- 3.12.4 El beneficio debe ser llevado a cabo bajo condiciones sanitarias, lo cual generalmente significará mataderos aprobados por el gobierno.
- 3.12.5 El beneficio normalmente deberá llevarse a cabo el mismo día de llegada del animal(es).
- 3.12.6 Los tres siguientes métodos de beneficio y manejo están permitidos:

- a. En el caso de ganado bovino, ovino, porcino y otras formas de ganado con pezuñas, todos los animales deben ser insensibilizados al dolor a través de un solo golpe o disparo o a través de un medio eléctrico que sea rápido y efectivo.
- b. El beneficio de acuerdo a los requisitos rituales de la fe judía o cualquier otra fe religiosa que estipule un método de beneficio en el cual el animal pierde conocimiento a través de anemia del cerebro inducida por la ruptura simultánea e instantánea de las arterias carótidas con un instrumento afilado, y el manejo en conexión con este tipo de beneficio.
- c. El beneficio de ganado de carne en las zonas de pasto será sujeto a todas las leyes aplicables.
- 3.12.7 Se prohíbe sujetar, alzar, o sacrificar al animal antes de haberlo puesto en estado inconsciente. Las aves de corral pequeñas y otros animales pequeños están exentos de este requisito.
- 3.12.8 Antes y después del beneficio, los animales, restos y productos de carne certificados por OCIA deben ser claramente identificados de tal manera que se evite la confusión con carne no certificada. El ganado certificado por OCIA debe ser sacrificado en un lote separado y la carne certificada por OCIA debe ser colgada separada de la carne no certificada.
- 3.12.9 Los agentes para marcado de restos deben ser aprobados para su uso por la agencia reguladora gubernamental local y deben cumplir con los requisitos de estos estándares.
- 3.12.10 Los productos de carne deben ser claramente identificables desde el productor primario hasta el punto de venta. Se debe tener cuidado para mantener los productos certificados aislados de toda contaminación y materiales prohibidos posibles durante el tránsito y en el punto de venta.

3.13 ALTERACIONES FÍSICAS

- 3.13.1 Las prácticas que puedan ser consideradas alteraciones físicas no están permitidas por OCIA a menos que la práctica sea para beneficio definitivo del animal. Estas prácticas no deberán causar dolor o ser utilizadas cuando estén disponibles otras prácticas menos hostiles, ni deberán ser utilizadas para encubrir una deficiencia en la agricultura animal. Las siguientes excepciones aplican:
 - a. Castración La castración física es permitida para mantener la calidad de los productos y de las prácticas tradicionales de producción (cerdos para carne, bueyes, capones, etc.), pero sólo bajo las condiciones indicadas anteriormente.
 - b. Descornar
 - c. Descolmillar a un lechón dentro de 24 horas a su nacimiento (para prevenir heridas en las ubres).
 - d. Descolar a los corderos para prevenir miasis³.
 - e. Cortar las plumas de las alas a las aves.
- 3.13.2 El sufrimiento debe ser minimizado y se deben utilizar anestésicos cuando sea apropiado.
- 3.13.3 Las siguientes prácticas no están permitidas:
 - a. Descolar, con excepción de corderos.
 - b. Quitar el pico.
 - c. Quemar las alas.
 - d. Cualquier otra práctica de alteración física que no esté específicamente permitida.

3.14 PROCESO DE AUDITORÍA

3.14.1 Un proceso de auditoría debe ser mantenido, el cual permitirá averiguar las fuentes y cantidades de todo alimento, suplemento, todo tratamiento y medicamento administrado por cualquier razón (incluyendo períodos de cuarentena), reproducción y/o orígenes de ganado, movimientos de ganado dentro de la finca, transporte, beneficio y/o ventas.

- 3.14.2 Con la excepción de la avicultura, si los animales no están individualmente identificados mediante etiquetas numeradas, cada animal que sea tratado con un material activo debe estar claramente identificado con una etiqueta que especifique el material y la fecha de tratamiento.
- 3.14.3 Se debe llevar un registro de cada animal/rebaño desde el nacimiento hasta el beneficio.

3.15 ESTÁNDARES PARA LA PRODUCCIÓN DE LÁCTEOS

Los estándares son iguales a los de producción de carne, con la excepción de las siguientes adiciones y aclaraciones: Los animales lecheros no pueden ser certificados para el beneficio a menos que también hayan sido manejados en cumplimiento con los estándares de OCIA para el ganado de carne o para beneficio.

- 3.15.1 La leche orgánica certificada deberá provenir de animales lecheros que hayan sido alimentados con 100% de alimento certificado reconocido por OCIA por lo menos 1 año durante y antes de la certificación.
- 3.15.2 En el caso de rebaños nuevos y certificables, los animales lecheros deberán ser alimentados con un mínimo de 80% de ración diaria en una base como-esté de alimento cultivado orgánicamente certificable y reconocido por OCIA por un período de 9 meses, seguido por un período de 3 meses antes del estado certificable en el cual serán alimentados con 100% de alimento certificado reconocido por OCIA.
- Una vez un rebaño entero, único, haya sido convertido a la producción orgánica, todos los animales lecheros deberán estar bajo manejo orgánico desde el último tercio de gestación.
- 3.15.3 Todos los rumiantes deberán tener acceso diario a forraje orgánico certificado por OCIA o con certificación reconocida por OCIA.

3.15.4 GANADO DE PRODUCCIÓN COMPRADO CONVERTIDO A GANADO CERTIFICADO POR OCIA

- a. Debe provenir de fuentes orgánicas certificadas por OCIA o con certificación reconocida por OCIA.
- b. Puede provenir de fuentes que califiquen bajo la nueva provisión de manadas 3.15.2.
- c. Como último recurso, puede provenir de fuentes convencionales, siempre y cuando el número de estos animales adultos (en ordeño y un año antes de ordeñar) en la finca no excedan un máximo de 10% del ganado adulto en una base anual. La leche solamente se puede vender como orgánica certificada después de estar en completa conformidad con los estándares por un año y de manera continua en adelante.
- 3.15.5 Los reemplazos lecheros en una lechería orgánica deben ser alimentados con alimento que no esté medicado, incluyendo el reemplazo de leche (la leche entera es preferible), hasta el año requerido previo a la certificación.
- 3.15.6 El uso de antibióticos, desparasitantes prohibidos (internos y externos) y de todas las hormonas está prohibido en la lechería orgánica. Si se considera necesario el recurrir a antibióticos, desparasitantes prohibidos (internos y externos) y hormonas, la producción de dicho animal no puede ser vendida como orgánica. En el caso de manadas nuevas y reemplazos, ningún uso de antibióticos, desparasitantes prohibidos (internos y externos) u hormonas será permitido durante un año previo al estado certificable.

3.15.7 LIMPIADORES Y PRODUCTOS SANITARIOS (EN LA FINCA)

- a. Todos los limpiadores y productos sanitarios para fincas lecheras e instalaciones de procesamiento lechero deben cumplir con la Sección 5.2. Protección del Producto. Si es posible, los estándares sanitarios deben ser cumplidos utilizando materiales aprobados por OCIA.
- b. Las regulaciones gubernamentales requieren la limpieza y saneamiento de todo equipo de manejo de leche mediante sustancias aprobadas por gobierno.
- c. El enjuague después del saneamiento está en violación con las regulaciones gubernamentales.

- 3.15.8 Todos los requisitos que regulan la sanidad y estándares de calidad para el conteo de bacterias y células somáticas deben ser observados. Adicionalmente, el promedio anual de conteo de células somáticas no debe exceder 400,000 para ganado bovino (800,000 para ovino o caprino), o los reglamentos locales, cualquiera que sea menor; el conteo máximo de bacterias no debe exceder 100,000 o los reglamentos locales, lo que sea menor. Se recomienda que los animales individuales pasen por pruebas mensuales de cuenta de células somáticas. El no cumplir con estos niveles de calidad requerirá una respuesta en el plan de la finca a ser implementada, para lograr la conformidad y para ser aprobados por el comité de revisión de Capítulo.
 - a. Un nuevo rebaño debe tener un promedio de cuenta de células somáticas menor a 400,000 (800,000 para rebaño ovino o caprino) por tres meses previos al estado certificable.

3.15.9 CALIDAD DEL AGUA

a. Los animales lecheros deben beber agua con niveles de nitrato menores a 10mg de nitrato, nitrógeno/litro (45mg NO₃/litro) y satisfacer todos los requisitos estatales relacionados con bacterias y otros microorganismos. Si un agricultor no puede cumplir con estos requisitos, un plan debe ser implementado en la finca para lograr la conformidad.

3.16 ESTÁNDARES PARA PRODUCCIÓN DE HUEVOS

Los estándares son similares a los de producción de carne, con la excepción de las siguientes adiciones y aclaraciones.

- a. Aves de corral que tienen un día de edad pueden ser compradas de cualquier fuente.
- b. Cuando se compran gallinas, éstas tienen que ser tratadas de acuerdo con estos estándares por lo menos cuatro meses antes de que sus huevos sean certificados.
- c. Las gallinas deben ser alimentadas con alimento 100% orgánico certificado por OCIA por lo menos cuatro meses antes de que los huevos sean certificables.
- d. Las aves de corral no deben ser alojadas en jaulas o tan densamente que ello restrinja el movimiento libre.
- e. Las gallinas deben tener por lo menos un espacio de suelo de dos pies cuadrados por ave en el gallinero.
- Las gallinas deben tener acceso al exterior cuando sea apropiado de acuerdo a las estaciones del año.
- g. Si el acceso al pastizal no es factible, las bandadas deben ser alimentadas con una dieta balanceada para asegurar que todos sus requisitos nutricionales sean cumplidos día con día.
- h. Se prohíbe el uso de aceite derivado de petróleo como una capa para cubrir después de lavar.
- i. El corte de plumas es permitido sólo de manera individual (para prevenir escape).

3.17 ALIMENTO PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (MASCOTAS)

3.17.1 INGREDIENTES

- a. Todos los ingredientes primarios deben ser certificados por OCIA o por una organización aprobada por OCIA y, en combinación con minerales y vitaminas agregados, representar no menos de 95% del peso del producto terminado.
- b. Los minerales y vitaminas agregados pueden se provistos por fuentes naturales o pueden ser sintéticos, pero no pueden contener aditivos o conservantes prohibidos. Cualquier material permitido en la Sección 3.7. Se pueden utilizar suplementos.

3.17.2 SUFICIENCIA NUTRICIONAL

El alimento debe ser nutricionalmente adecuado para los animales y propósitos para los cuales está destinado, según probado a través de:

a. ingredientes en cantidades suficientes para cumplir con los requisitos nutricionales establecidos por autoridades reguladoras u otras autoridades reconocidas, o

 alimentar con éste a los animales normales como la única fuente de nutrición excepto agua, de acuerdo con los procedimientos de prueba establecidos por las autoridades reguladoras reconocidas, esto para cubrir los criterios de los procedimientos de prueba de dichos propósitos o etapa(s) de vida para los cuales está destinado.

3.17.3 ETIQUETADO

El contenedor del producto debe estar etiquetado de manera tal que:

- a. Claramente indique los animales y propósitos para los cuales está destinado y si un alimento está comprobado como nutritivamente adecuado.
- b. Esté de acuerdo con lo requerido por la agencia reguladora apropiada para dicho animal, propósito, o alimento, o si no existe agencia tal, que esté de acuerdo con lo sugerido por otra autoridad reconocida para dicho animal, propósito, o alimento.
- c. No sea engañoso.

3.17.4 SUPLEMENTOS NUTRICIONALES PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA (MASCOTAS)

Los suplementos nutricionales para animales deben cumplir con todos los requisitos del alimento para animales de compañía, excepto la sección 3.17.2. en relación con suficiencia nutricional.

3.18 OPERACIONES DE TERMINACIÓN

3.18.1 REQUISITOS DE PRODUCCIÓN

- a. Para ser admisible para certificación, las operaciones de terminación tienen que estar en cumplimiento con los Estándares Internacionales de Certificación para Finca de OCIA en la Sección 2, los Estándares Internacionales de Certificación para Animales en la Sección 3, y con las Listas de Materiales de OCIA Internacional en la Sección 9, adicionalmente a los siguientes estándares:
 - 1. El ganado orgánico tiene que ser terminado en una finca o rancho orgánico.
 - 2. El ganado tiene que tener acceso a pasto durante los meses del año en que el pastizal puede proveer forraje comestible. Se pueden permitir excepciones para:
 - Crías de animales lecheros de menos de 3 meses de edad.
 - Animales vacunos durante la última etapa de terminación.*
 - Durante la etapa del destete.
 - * Como mínimo, todo el ganado tiene que tener acceso al pastizal por el 50% de su espacio total de vida, excepto por ganado vacuno destinado al consumo humano el cuál tiene que tener acceso al pasto por el 30% de su espacio de vida.
 - 3. Se prohíben los lotes de terminación de concreto a menos que se use suficiente material de cama. Pisos o pasajes a lo largo de las literas de alimentación que sean de concreto son aceptables.
 - 4. Se tiene que proveer suficiente espacio de literas/espacio para alimentación de acuerdo a las necesidades del animal.

3.18.2 REQUISITOS SUPLEMENTALES DE CONDICIONES DE VIDA

- a. Una instalación orgánica tiene que proveer no menos de 23 metros cuadrados (250 pies cuadrados) por cabeza.
- b. Se tiene que proveer refugio para proteger contra luz solar, temperaturas, lluvia, y vientos excesivos. Se tiene que proveer material apropiado, limpio y seco de cama.

3.18.3 REQUISITOS DE ESTIÉRCOL

a. Las instalaciones de almacenaje y manejo de estiércol tienen que ser capaces de acomodar la cantidad de estiércol generado del ganado en lotes de terminación.

b. El estiércol tiene que ser eliminado de los corrales, como mínimo, antes de recibir ganado nuevo y manejado en cumplimiento con los Estándares de OCIA 3.4 y 2.8.1.

3.18.4 REQUISITOS SUPLEMENTALES DE SALUD DEL REBAÑO

Cualquier animal tratado con un material prohibido tiene que estar identificado permanentemente.

REQUISITOS SUPLEMENTALES DE PROCESO DE AUDITORÍA 3.18.5

- Todo el ganado tiene que ser inventariado y declarado. Las instalaciones de terminación tienen que mantener TCs⁴ para el ganado orgánico de entrada, además de los requisitos de proceso de auditoría de la sección 3.14. La falta de un proceso de auditoría adecuado puede resultar en la denegación de certificación.
- b. Todos los lotes deberán ser numerados y el mantenimiento de lotes registrado.

⁴ TCs: Transaction Certificates (Certificados de Transacción)

Sección Cuatro

4.0 ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN PARA CULTIVOS DE ESPECIALIDAD

4.1. INVERNADERO

- 4.1.1. Los estándares existentes aplican de la manera expresada en las demás partes de este documento.
- 4.1.2. La prueba de nitrato debe ser conducida en plantas en crecimiento, caso por caso.
- 4.1.3. La calidad del aire y del agua debe cumplir con estándares gubernamentales.
- 4.1.4. Los operadores de invernadero deben esforzarse para incluir una variedad de cultivos en sus planes de manejo.

4.2. MIEL

4.2.1. TRANSICIÓN

- a. Las colonias de abejas pueden ser convertidas a la producción orgánica; si se introducen abejas nuevas a la colonia, éstas tienen que venir de apiarios orgánicos, cuando estén disponibles comercialmente.
- b. La aplicación total de los Estándares Internacionales de Certificación de OCIA tiene que estar en vigor por un año antes de la cosecha/recolección de productos apícolas. Una inspección tiene que ocurrir por lo menos 12 meses antes de la primera cosecha/recolección de productos apícolas orgánicos (por un inspector aprobado por OCIA) que verifique que el solicitante a certificación esté en cumplimiento pleno con los estándares de certificación.
- c. La cera será reemplazada por cera producida orgánicamente durante el periodo de transición; esto no es necesario en casos donde ninguna sustancia prohibida ha sido aplicada previamente a las colmenas.
- d. El periodo de conversión puede ser extendido por el Equipo de Decisiones de Certificación en casos donde el periodo de transición de 12 meses no es suficiente para reemplazar la cera convencional.

4.2.2. ALIMENTACIÓN DE ABEJAS

- a. Se permite la miel de origen certificado conocido.
- b. Se permite el polen de abeja de una fuente certificada conocida.
- c. Se permite el azúcar orgánica o jarabe de azúcar orgánica si la inanición es inminente. Se pueden hacer excepciones con límites especificados de tiempo si no hay azúcar orgánica disponible.
- d. Se debe utilizar la miel como la fuente mayor de alimento.
- e. Se prohíbe el alimentar azúcar o jarabe de azúcar durante cualquier flujo de miel.
- f. Se prohíbe el extraer miel de las cámaras de cría donde ha sido utilizado jarabe de azúcar.
- g. La alimentación solamente deberá tomar lugar después de la última cosecha antes de la estación cuando no hay forraje disponible.

4.2.3. CONTROL/PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES

- a. Mantener las colmenas más fuertes y destruir las colmenas más débiles.
- b. Seleccionar buenas ubicaciones.
- c. Revisar las colmenas regularmente (por ejemplo, una vez cada 2-3 semanas).
- d. Mantener colmenas evidentemente enfermas en áreas de curación.

- e. Para el control de pestes y enfermedades y para la desinfección de colmenas, los siguientes productos pueden ser permitidos:
 - Sosa cáustica
 - Ácido láctico, oxálico y acético
 - Ácido fórmico
 - Azufre
 - Aceites esenciales derivados de plantas
 - Bacillus thuringiensis
 - Mentol para controlar el parásito ácaro traqueal.
- f. Se prohíbe el uso de antibióticos en la producción de miel, excepto cuando la salud de la colonia se ve amenazada. Después de dicho tratamiento, la colmena debe ser removida inmediatamente y llevada fuera de la producción orgánica. La extracción consecuente al uso de antibióticos no puede ser certificada por OCIA.
- g. Se prohíben los productos de sulfa y otros productos químicos.
- h. La medicina veterinaria no debe ser utilizada en la apicultura.

4.2.4. ÁREAS DE PECOREO

- Las colmenas deben estar ubicadas en tierras certificadas por OCIA o en tierras de vegetación espontánea que han sido verificadas como que han estado libres de materiales prohibidos por OCIA por 36 meses.
- b. El apicultor debe proveer agua limpia (Métodos y materiales autorizados: Lácteos y Huevos, Sección 3.15.9) y suficiente forraje certificado por OCIA para alimentar a las abejas a lo largo de la estación.
- c. Las colmenas no deben estar ubicadas a menos de 2 millas (3 kilómetros) de vertederos de basura.
- d. Se prohíbe ubicar colmenares a menos de 2 millas (3 kilómetros) de cultivos agrícolas en etapa de floración que hayan sido rociados con pesticidas no aceptados por OCIA o que están tratados con o contienen materiales listados como prohibidos (incluyendo cultivos modificados genéticamente) en la Lista de Materiales de OCIA, si las abejas pudieran estar usando dichos cultivos para forraje.
- e. Los colmenares no deben estar ubicados a menos de 2 millas (tres kilómetros) de campos de golf.
- f. Los colmenares no deben estar ubicados a menos de 2 millas (tres kilómetros) de poblaciones mayores o ciudades.
- g. Los colmenares no deben estar ubicados a menos de 2 millas (3 kilómetros) de áreas de tráfico contaminantes mayores.

4.2.5. CERA DE ABEJA

- a. Utilizar cera pura de abeja en las colmena—preferiblemente la suya propia.
- b. Se prohíbe la cera de origen dudoso.

4.2.6. TRATAMIENTO DE LA MIEL

- a. Se puede utilizar, si es necesario, un soplador o ahumador de abejas para remover a las abejas de las colmenas. El humo debe ser usado en forma mínima. Todos los materiales de ahumado tienen que ser naturales o aprobados para el uso según la Lista de Materiales de OCIA.
- b. No calentar a más de 47°C (116°F), y mantener este proceso tan breve como sea posible.
- c. Es preferible el destapado mecánico de panales al destapado con calor.
- d. Permitir el asentamiento de las impurezas en la miel mediante gravedad. Los orificios del filtro de malla deben ser de 1/132 de pulgada (0.2 mm. o 200 Micrones), o más grandes.

- e. Todas las superficies que entren en contacto con la miel deben ser de acero inoxidable o cubiertas con una capa de cera de abeja.
- f. Las superficies pintadas deben ser pintadas con pintura aprobada para alimentos y bebidas y deben ser cubiertas con una capa de cera de abeja. La miel no debe entrar en contacto con metal galvanizado o con metal de superficie oxidable.
- g. Las instalaciones para extracción de la miel deben estar bien selladas contra abejas para prevenir el saqueo y la dispersión de enfermedades.
- h. Las instalaciones para extracción deben estar muy limpias y deben ser inspeccionadas anualmente por inspectores apropiados de alimento.
- i. Las instalaciones de extracción deben estar bien iluminadas y deben contar con equipo para ser limpiadas diariamente con cantidades abundantes de agua fresca, limpia y caliente.
- j. Se debe permitir a cantidades acumuladas de abejas en el área de extracción el agruparse para ser luego eliminadas con agua y desechadas o puestas en una colmena cercana.
- k. Los barriles para miel deben ser de origen conocido, deben ser lavados y almacenados en el interior. Si no son nuevos, éstos debieron haber sido utilizados anteriormente en servicios de alimento. Dichos barriles deben estar preferiblemente cubiertos con una capa de cera de abeja. Se prohíben los barriles oxidados.
- 1. Se prohíben los repelentes de abejas químicos.
- m. Los pisos y paredes deben estar sellados contra insectos y roedores. No se permitirá la presencia de plagas de insectos, tales como moscas, en las instalaciones de extracción.
- n. Está prohibido el uso de agentes químicos, tales como el cianuro de calcio como fumigante.
- Se prohíbe la destrucción de abejas en los panales como método de recolección de productos apícolas.

4.2.7. ALMACENAMIENTO DE MIEL, BASTIDORES, CERA Y COLMENAS

- a. La miel puede ser almacenada un máximo de 2 años antes de su venta como orgánica.
- b. Está prohibida la naftalina (motas para polilla) para el control de polillas de cera en miel almacenada y materiales de productos de miel.

4.2.8. CRIANZA DE LA REINA

- a. Se alienta la cruza de familias de abejas.
- b. Para prevenir la difusión de enfermedades, críe a sus propias reinas.
- c. Está permitida la elaboración de enjambres artificiales.
- d. Está permitida la compra de abejas empacadas.
- e. No se permite la inseminación artificial.
- f. Está prohibido matar colonias de abejas en el otoño.
- g. No se permite el corte de alas.

4.2.9. CONSTRUCCIÓN DE COLMENAS

- a. Cada colmena debe consistir principalmente de materiales naturales.
- b. Está prohibida la madera tratada.
- c. No se pueden utilizar otros materiales tóxicos y persistentes (según la Lista de Materiales).

4.3. PRODUCCIÓN DE JARABE DE ARCE (MAPLE)

4.3.1. CONDICIONES

a. Para la producción de jarabe de arce (maple), se deben respetar todos los estándares de OCIA aplicables al uso de materiales en cultivos generales.

4.3.2. TALADRADO Y COLECTA DE SAVIA

a. Diámetro del árbol:

Diámetro a Altura de Pecho de 1.4 m (4 pies. 6 pulgadas	Número de Orificios	Profundidad de Taladrado (excluida la corteza)
0 a 20 cm (8 pulgadas)	0	4 cm de madera (1 ⁹ / ₁₆ pulgadas
20 a 40 cm (8 a 15 ¾ pulgadas)	1	4 cm de madera
40 a 60 cm (15 ³ / ₄ a 23 ¹ / ₂ pulgadas)	2	4 cm de madera
60 a 80 cm 23 ½ a 31 ½ pulgadas)	3	4 cm de madera
80 a 1.0 m (31 ½ a 39 ¾ pulgadas)	4	4 cm de madera
1.0 a 1.2 m (39 ³ / ₄ a 47 ¹ / ₄ pulgadas)	5	4 cm de madera
1.2 a 1.4 m (47 ¼ a 55 pulgadas.)	6	4 cm de madera
1.4 a 1.6 m (55 a 63 pulgadas)	7	4 cm de madera
1.6 m y más (63 pulgadas +)	8	4 cm de madera

- b. Está prohibido el uso de paraformaldehído.
- c. Está prohibido el taladrado doble (refrescante de orificios).
- d. Las bombas de extracción no deberán exceder 20 libras de presión en la bomba y no deberán exceder 20 libras de presión en los orificios. Las malas condiciones de tubería no deberán ser consideradas como una razón para incrementar la presión.
- e. Los taladros, cubetas, tuberías y otro equipo deberán estar en buenas condiciones y deberán ser utilizados apropiadamente.

4.3.3. PRODUCCIÓN

- a. Los agentes anti-espuma aceptables son: leche y productos de la leche (crema, mantequilla), aceite vegetal y glicerina vegetal.
- b. Son aceptables el polvo de sílice, la arcilla y tierra diatomácea en el filtrado de jarabe. Está prohibido el asbesto.
- c. El manejo, manipulación y almacenamiento del jarabe y productos del jarabe (melcocha, mantequilla, azúcar, etc.) deben llevarse a cabo en forma limpia y libre de contaminantes.
- d. La limpieza de equipo debe ser efectuada con productos autorizados (vinagre de sidra, peróxido, blanqueador, savia fermentada) y de manera tal que se evite toda posible contaminación de la savia o jarabe.
- e. La soda cáustica (NaOH) puede ser utilizada en la solución de limpieza para la membrana de ósmosis inversa, de la siguiente manera:
 - 1. 200 ml. de NaOH por cada 100 litros de penetrante;
 - 2. El penetrante debe estar a un pH de 10.0 11.0;
 - 3. La solución de lavado debe ser tres veces el volumen de la máquina cuando sea en circuito cerrado;
 - 4. La solución de lavado debe ser mantenida a 40°C;
 - 5. El enjuague posterior al lavado debe hacerse con un penetrante de alta calidad, utilizando por lo menos 20 veces el volumen de la máquina cuando sea en circuito cerrado.
 - 6. Debe mantenerse una bitácora de mantenimiento y limpieza para la máquina de ósmosis inversa.

- 7. Los datos técnicos relacionados con la máquina deben ser proporcionados con la aplicación de certificación.
- 8. Las membranas deben ser seleccionadas y utilizadas de manera tal que no elimine componentes minerales de la savia. Las concentraciones de azúcar en el concentrado PREVIO a la ebullición no deberán exceder 8%.
- f. El jarabe puede ser almacenado en barriles galvanizados por un período no mayor a 60 días para brix menores o iguales a 65 y por un período no mayor a 120 días para brix mayores a 65. El productor debe buscar alternativas a los barriles galvanizados.

4.4. SHIITAKE Y HONGOS DE OSTRA

4.4.1. ÁRBOLES

Solamente los árboles no tratados con pesticidas sintéticos pueden ser utilizados en la cultivación de hongos de especialidad. Los árboles tratados con Bacillus Thuriengensis (BT) son aceptables, al igual que los árboles o fragmentos de árboles tratados con cualquiera de las alternativas de pesticida aceptables por OCIA. Suplementos: están prohibidos todos los suplementos utilizados como fertilizantes sintéticos o pesticidas. Las cubiertas para sitios de micelios⁵ y para troncos utilizadas para prevenir la pérdida de humedad deben ser hechas a base de parafina con calidad para alimento, cera para queso, aceite mineral o cera de abeja. La cera reciclada puede ser utilizada siempre y cuando su origen pueda ser determinado. Están prohibidas las cubiertas para árboles derivadas del petróleo, el látex y las pinturas de aceite.

4.4.2. MICELIOS

La selección de micelios y de proveedores puede quedar a discreción del cultivador. Micelios orgánicos certificados deben ser utilizados si están disponibles.

Nota: La pureza de los micelios está relacionada con el éxito del productor de micelios y de sus clientes. El almacenamiento criogénico es esencial en la conservación de la integridad genética de los cultivos primarios. Éste es el mismo sistema utilizado para el almacenamiento de semen en programas de reproducción de ganado.

4.4.3. INSECTOS Y HONGOS DE MALEZA

El uso de cualquier pesticida sintético está prohibido. Se requiere el uso de un manejo preventivo, sanidad, flujo apropiado de aire y remoción de bloques afectados. Es aceptable el blanqueador de cloro diluido utilizado como desinfectante. El uso de controles mecánicos (trampas y barreras físicas sin la adición de pesticidas sintéticos, con la excepción de feromonas o atrayentes), controles biológicos (depredadores naturales y parásitos), controles físicos (asperjados y polvos como la tierra diatomácea, jabones insecticidas y pesticidas naturales tales como los aprobados por OCIA) son controles de plagas aceptables.

4.4.4. MANEJO DE LOS LOTES DE MADERA

El manejo de lotes de madera para hongos de especialidad producidos al aire libre en troncos naturales: Los lotes de madera directamente adjuntos a campos agrícolas deben tener una franja de amortiguamiento de 100 pies (30.5 m) que separe el área de crecimiento de los hongos del campo para evitar el deslizamiento de cultivos. Está prohibido el uso de herbicidas para el control de malezas arbustivas.

4.4.5. AGUA

_

⁵ Para propósitos de este documento, la palabra "micelios" queda definida como micelios de champiñón u otro tipo de hongo comestible cultivados en materia orgánica especialmente preparada para la siembra en camas.

El agua de pozo, arroyo y estanque utilizada para remojar troncos y bloques debe ser analizada para determinar si las concentraciones de nitratos y coliformes son aceptablemente bajas. Es aceptable el uso de agua tratada con cloro en áreas urbanas. Se prohíbe el uso de agua que se sepa ha sido contaminada con sustancias tóxicas o con productos derivados de procesos urbanos, industriales o de tratamiento de desechos.

4.4.6. **MANEJO**

Se fomentan los procedimientos de cosecha, almacenamiento y envío que aseguren el máximo de frescura y calidad nutritiva. Se fomenta altamente la cosecha a niveles de madurez apropiados, el enfriado inmediato a través de refrigeración, áreas de trabajo limpias para el empaquetado y contenedores de volumen limpios utilizados para el almacenamiento durante el enfriado.

4.5. GERMINADOS

- 4.5.1. Este anexo tiene la intención de complementar los criterios de admisibilidad, materiales y métodos autorizados y procedimientos de certificación, según se detallan en el resto de los estándares. El mismo se refiere a germinados producidos tanto en agua como en tierra.
 - a. Las semillas deben ser certificadas por OCIA o reconocidas por OCIA como orgánicas.
 - b. El agua utilizada para riego y enjuagado debe ser consistente con los estándares de agua de procesamiento de OCIA. Dicha agua debe cumplir con regulaciones gubernamentales (p.ej., agua potable).
 - c. Los medios de crecimiento deben estar libres de contaminantes. El productor es responsable de verificar el origen de los materiales y de ver que cumplan con los estándares de OCIA.
 - d. Los fertilizantes y modificadores de suelos deben cumplir con los estándares de OCIA. No se pueden agregar fertilizantes solubles al agua de irrigación.
 - e. El manejo (fitosanitario) de plagas debe enfatizar medidas preventivas, tales como la limpieza impecable de contenedores y cámaras.
 - f. La fuente de luz puede ser natural o artificial.

4.6. PLANTAS SILVESTRES

- 4.6.1. El área de colecta debe estar libre de cualquier contaminación con materiales prohibidos, por un período de 36 meses antes de la colecta y debe estar a una distancia apropiada de la agricultura convencional y de contaminación.
- 4.6.2. La verdura sólo puede ser certificada como orgánica si ésta es recolectada de un medio ambiente de crecimiento autosostenible. La cosecha o colecta del producto no debe exceder la producción sostenible del ecosistema. Los individuos que cosechen, recojan, o cultiven plantas silvestres no deben tomar ningún producto en tal cantidad que amenace la existencia de especies de plantas, hongos, o animales, incluyendo las especies que no son eliminadas directamente.
- 4.6.3. La verdura sólo puede ser certificada como orgánica si ésta es recolectada de un área de colecta claramente definida, la cual esté sujeta a un procedimiento normal de inspección anual. El operador que administre la cosecha o recogida de productos de recursos comunes tiene que estar familiarizado con las áreas definidas de recolección.
- 4.6.4. Cuando exista un historial de utilización de químicos en el área de colecta, el Equipo de Decisión de Certificación, con el asesoramiento del Comité de Revisión de Capítulo, puede requerir análisis de residuos
- 4.6.5. Un plan específico de manejo debe ser presentado por el miembro.
- 4.6.6. Productos que solamente consistan de ingredientes silvestres certificados deben ser claramente etiquetados como "silvestre" o "natural."

4.7. **VEGETALES MARINOS SILVESTRES**

Los vegetales marinos silvestres pueden ser certificados como orgánicos en tanto cumplan con todas las porciones que apliquen de estos Estándares. Lineamientos para la recolección de vegetales marinos silvestres están disponibles por parte de la oficina Internacional.

4.8. ESTÁNDARES PARA ARROZ SILVESTRE6 CULTIVADO EN LAGOS

Se tienen que seguir todos los Estándares de OCIA que apliquen y que no sean abordados específicamente en esta sección.

PROTOCOLO PARA LA VIGILANCIA Y CALIDAD DEL HÁBITAT Y LÍNEAS 4.8.1. **DIVISORIAS DE AGUAS**

- El agua y los sedimentos del lago/río usados para la producción de arroz silvestre cultivado en lagos tienen que estar libres de contaminación significante de desechos residenciales, municipales, comerciales, o industriales, emisiones, gases de escape, o afluentes. Las áreas de cosecha no pueden estar localizadas dentro de
 - 1. Treinta y cuatro kilómetros (20 millas) de cualquier instalación nuclear.
 - Cinco kilómetros (3 millas) de cualquier área de descargas industriales.
 - 3. Cinco kilómetros (3 millas) de cualquier área de descargas de aguas negras de ciudades o pueblos.

Es la responsabilidad del productor informar a OCIA y al inspector de cualquier fuente posible de contaminación. Éstas serán examinadas caso por caso por la Oficina Internacional para evaluar el posible riesgo de contaminación y para determinar si el cultivo se puede certificar. Como el arroz silvestre cultivado en lago es un cultivo de base en agua, el agua tiene que estar en cumplimiento con los reglamentos gubernamentales para calidad del agua. Un análisis anual de agua no es requerido; sin embargo, la Oficina Internacional puede requerir que se lleve a cabo un análisis de agua si un problema de contaminación es percibido. Un plan para la vigilancia y análisis del arroz silvestre criado en lago, el agua, y el sedimento tiene que ser enviado anualmente y aprobado por la Oficina Internacional antes de la certificación. Este plan tiene que ser específico al área en la cual se está realizando la cosecha del arroz.

- b. El agua y los sedimentos deberán de estar libres de altas concentraciones de compuestos nativos que ocurran naturalmente y que puedan ser dañinos para la salud humana.
- c. El maneio de la calidad del sedimento a través de fertilización, abono con cal, o la adición de reconstructores de suelo/sedimentos de cualquier tipo está prohibido. El uso de pesticidas, estimulantes de crecimiento, desecantes, y todos los otros tipos de agroquímicos está prohibido.
- La cosecha del arroz silvestre cultivado en lago tiene que intentar permitir que el área se sostenga por sí sola. Esto debe ser verificado a través de registros de prácticas de cosecha y de cosecha de años previos. Si es necesario volver a sembrar, la semilla debe ser orgánica. Semilla sin certificar que no sea GMO puede ser usada si semillas orgánicas están documentadas como que no están disponibles de por lo menos tres (3) fuentes.

4.8.2. PROCESAMIENTO DE ARROZ SILVESTRE CULTIVADO EN LAGOS

El procesamiento del arroz silvestre cultivado en lagos debe ser manejado en cumplimiento con la Sección 5 (Procesamiento Orgánico) de los Estándares de OCIA Internacional actuales. Además, se tienen que abordar los siguientes Estándares:

Una empresa de procesamiento de arroz silvestre cultivado en lagos que busque la certificación orgánica deberá, antes de la certificación inicial, presentar un Plan del Sistema Orgánico de Procesamiento de arroz silvestre cultivado en lagos el cual incluya los siguientes elementos:

⁶ También conocido como arroz negro o arroz salvaje.

- 1. Una descripción general de los procedimientos de manejo, secado, curado, procesamiento, y almacenaje.
- 2. Un plan de local de planta y diagrama de planta detallado. Esto incluye el plan estructural de manejo de plagas y el plan de control de plagas tal como está resumido en la Sección 5 de los Estándares de OCIA.
- 3. Un flujograma esquemático que identifique todo el equipo y instalaciones de procesamiento y manejo en la planta.

Esta planta tendrá que ser actualizada anualmente y proporcionar a la oficina Internacional el expediente de certificación para su evaluación.

- b. Un Sistema de Garantía de Calidad Interna tiene que estar establecido y documentado. Éste tiene que abordar todas las áreas potenciales de contaminación al producto certificado por OCIA, incluyendo:
 - 1. Mezclado⁷ de arroz silvestre cultivado en lagos que sea Certificado por OCIA con arroz silvestre que no sea Certificado por OCIA.
 - 2. Envases y empacado.
 - 3. Sanitizantes, químicos de caldera, agentes de procesamiento, y substancias prohibidas usadas dentro y alrededor de la instalación.
 - 4. Transporte y almacenaje. Esto incluye registros de almacenaje y declaraciones juradas de limpieza de transporte.
 - 5. Métodos y substancias para el control de plagas.
 - 6. Enzimas y microorganismos.
 - 7. Procedimientos prohibidos de manejo y procesamiento, incluyendo, pero sin limitarse al uso de irradiación.

4.9. ESTÁNDARES PARA PRODUCCIÓN DE CAFÉ

DEFINICIONES

Café cereza – una cereza de café madura, generalmente de color rojo o amarillo.

Especies exóticas – especies no nativas o vegetación introducida de una región foránea.

Barrera viva – introducción de un material vegetal para proveer medios de conservación del suelo y protección contra la erosión, o material que es utilizado junto con la zona de amortiguamiento, para salvaguardar la integridad orgánica en plantaciones colindantes que tengan sistemas de producción convencionales.

Café pergamino – un grano de café con su cáscara o corteza intacta.

Zona de producción – área dedicada a la producción y manejo del cultivo.

Zona de restauración – área en la cual ocurre la renovación de la vegetación de los cafetos y de los árboles, mediante el uso selectivo de variedades de café y reforestación.

Vegetación secundaria – vegetación resultante después de la ocurrencia de eventos naturales (por ejemplo: inundaciones, tornados, erupciones volcánicas, avalanchas, etc.) o la intervención humana.

4.9.1. PLAN ORGÁNICO DE PRODUCCIÓN Y MANEJO

7.

⁷ Término original "commingling".

Se debe desarrollar un plan orgánico de producción y manejo para la plantación de café. Éste debe abordar, pero no limitarse a, planes para mejoramiento y conservación del suelo, manejo de sombra, reforestación o restauración, protección del cultivo (manejo de maleza, insectos y enfermedades), manejo de vegetación (incluyendo sombra, si ésta existe) y los medios para el cumplimiento de los Estándares Internacionales de OCIA.

4.9.2. RESERVAS DE SEMILLAS, PLANTONES, INJERTOS Y RAÍCES

- a. El germoplasma debe incluir aquellas variedades que estén bien adaptadas a las condiciones regionales o locales. Se prefieren las variedades con tolerancia o resistencia a plagas. Rasgos de tolerancia o resistencia no deben provenir del uso de la tecnología de ingeniería genética.
- b. Como parte del manejo orgánico, se deben desarrollar planes de reforestación y/o restauración para mantener la sostenibilidad del ecosistema del cafetal
- c. Cualquier fuente de germoplasma debe ser manejada de acuerdo a la sección 2.8.3. Estas fuentes incluyen, pero no se limitan a, semillas, transplantes y plantas de viveros.

4.9.3. ZONAS DE AMORTIGUAMIENTO

- a. Se deben establecer zonas de amortiguamiento en aquellas áreas donde se necesite reducir el impacto o contaminación potencial de áreas adyacentes.
- Se deben mantener barreras vivas de árboles y/o arbustos a lo largo de caminos y fuentes de contaminación.
- c. Las zonas de amortiguamiento se deben establecer de acuerdo con la Sección 2.4.
- d. La cosecha de lo plantado en las zonas de amortiguamiento y la disposición del cultivo amortiguador debe realizarse y documentarse separadamente del cultivo certificado como orgánico.

4.9.4. MEJORAMIENTO Y CONSERVACIÓN DEL SUELO

- a. Se debe desarrollar un plan de mejoramiento y conservación del suelo para mantener al menos las condiciones mínimas para el crecimiento del cultivo en un medio ambiente sostenible.
- b. La conservación y manejo del suelo deben concentrarse en el desarrollo de estrategias para promover el mejoramiento del suelo, prevenir la erosión y conservar las cuencas hidrográficas.
- c. Las estrategias permitidas incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
 - 1. Siembras en contorno;
 - 2. Rompevientos, terrazas individuales y barreras vivas.
 - 3. Vegetación de cobertura y cultivos de cobertura;
 - 4. Eliminación selectiva de maleza y poda selectiva de la plantación de café, y
 - 5. Otros medios adaptados a condiciones regionales o locales.
- d. Se deben diseñar estrategias de mejoramiento de suelo para mantener o mejorar el contenido de materia orgánica y la disponibilidad de nutrientes para la plantación de café.
- e. Las siguientes técnicas de manejo son permitidas:
 - 1. Uso de recursos dentro de la finca, tales como material compostado proveniente de la pulpa de café, estiércol animal, cenizas de madera sin tratar y residuos vegetales.
 - 2. Aplicación de materiales compostados, como se describe en la Sección 9.3.
 - 3. Uso de compuestos naturales fermentados, tales como el bocashi⁸ casero.

⁸ También conocido como "bokashi", éste es un abono orgánico fermentado usado por los agricultores japoneses.

- 4. Utilización de productos microbianos, según provisto en la sección 9.3.
- 5. Uso de plantas leguminosas como estiércol verde o como parte del ecosistema de la vegetación del café.
- 6. Utilización de guano, purinas y fertilizantes orgánicos fermentados y comerciales, según se define en la Sección 9.3 y en la Lista OMRI/OCIA.
- 7. Otras prácticas de mejoramiento del suelo, según se define en las Secciones 2.8.1, 2.8.2, 2.8.4, 2.9.1 y 9.3.

4.9.5. COSECHA Y POSCOSECHA

- a. Después de la cosecha de cereza madura, se deben remover del campo todas las cerezas verdes o negras que sean posibles con el fin de prevenir la diseminación de la broca de café.
- b. El despulpe se debe llevar a cabo, con una despulpadora manual, mecánica o industrial, el mismo día de la cosecha. Se debe utilizar agua limpia.
- c. El análisis de agua debe ser llevado a cabo de acuerdo a la Sección 5.1.4, sólo si existe razonamiento justificable de que hay presente contaminación por pesticidas orgánicos, fertilizantes inorgánicos, y otros contaminantes.
- d. La fermentación llevada a cabo durante el beneficio húmedo debe ser natural y utilizar tinas adecuadas para este propósito.
- e. Se prohíbe la fermentación en bolsas plásticas o cubetas de madera tratada.
- f. Se prohíben los productos químicos o sintéticos para inducir la fermentación.
- g. Las áreas de secado se deben mantener limpias de cualquier fuente potencial de contaminación, tales como humanos, aves, perros, gatos, etc.
- h. El almacenamiento del café pergamino y café verde debe ser llevado a cabo en una instalación dedicada que preserve la integridad orgánica, según se define en la Sección 6. Ningún insumo de afuera de la finca se podrá almacenar con el cultivo orgánico.
- i. El empaquetado y embolsado debe ser llevado a cabo utilizando materiales de grado alimenticio y debe ser exclusivamente dedicado a café orgánico. El uso de material plástico está restringido al polietileno, polipropileno y otros policarbonatos descritos en la Sección 5.5.
- j. Como parte del sistema de control de auditoría y del plan de la finca, las operaciones en fincas de café deben mantener registros completos desde la fase de la cosecha de café cereza, hasta la fase de café pergamino y la fase de café verde. Estos registros tienen que documentar la segregación y disposición del cultivo, usar un sistema de números de lote, y permitir su rastreo y verificación hasta los campos de origen.

k. Agua y Beneficio Húmedo

- 1. Los beneficios húmedos, maquinaria y otros aparatos utilizados deben mantenerse bajo condiciones sanitarias e higiénicas adecuadas.
- 2. El café pergamino no debe ser lavado en corrientes de agua o cualquier otra fuente de agua que no proteja al producto contra la contaminación.
- 3. El agua de desagüe y los desechos provenientes de la cosecha y del beneficio húmedo deben ser tratados antes de ser canalizados hacia riachuelos, ríos o arroyos en la finca. Se deben utilizar tanques de oxidación y/o de desagüe para filtrar el agua de desecho para eliminar residuos.

SP-QS-M-003, Revisión U

- 4. En un esfuerzo por preservar los recursos hídricos de los cafetales, se prohíbe la alteración del curso de arroyos y de otras aguas superficiales en el proceso de beneficio húmedo.
- 5. Los subproductos tales como la cáscara de café y pergamino deben ser reciclados y transformados en materia utilizable.
- 6. Como parte del manejo de desechos, se deben proveer medios para compostar y de otra manera manejar residuos provenientes del beneficio húmedo y seco.
- Cualquier beneficio que ponga en peligro las fuentes de agua, los recursos forestales u otros elementos de importancia ambiental o biológica no deberá ser certificado.
- La cantidad de agua usada para el beneficio húmedo del café deberá reducirse a lo más mínimo posible para que el beneficio húmedo no sea una fuente de contaminación en el medio a su alrededor.

PROTECCIÓN DE CULTIVOS (MANEJO DE MALEZA, INSECTOS Y ENFERMEDADES) 4.9.6.

- Se debe desarrollar un plan para manejar la presencia de malezas, insectos y enfermedades como parte del plan de manejo orgánico y de producción.
- Las estrategias de protección de cultivos diseñadas para proveer un manejo adecuado de malezas, insectos y enfermedades que son aceptables para la incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:
 - 1. Poda selectiva, pero sólo como parte de la restauración del cafetal.
 - 2. Manejo de sombra como se describe en la Sección 4.9.7.
 - 3. Uso de cobertura natural de hojarasca (mulche).
 - 4. Uso de selección de variedades.
 - 5. Uso de hongos entomopatógenos.
 - Uso de avispas parasíticas y otros predadores naturales.
 - 7. Uso de cualquier otra práctica cultural adoptada localmente o regionalmente que no incluya el uso de materiales sintéticos prohibidos u organismos modificados genéticamente⁹.
 - Otras estrategias según se describe en las Secciones 2.10 y 9.3.
- Como parte de la diversidad biológica en las plantaciones de café, está permitido que las plantas epifíticas, tales como las bromeliáceas, enredaderas y plantas parásitas, crezcan sólo en árboles de dosel que tengan más de 10 metros de altura.
- Sólo se permiten herramientas manuales para la eliminación y control de cualquier desarrollo epifítico o parasítico encontrado en cafetos.

4.9.7. **BIODIVERSIDAD**

- Se debe desarrollar un plan de manejo de la sombra, que considere las condiciones ecológicas, el sistema de producción y la sostenibilidad, a objeto de mantener condiciones ecológicas optimas y estimular la biodiversidad.
- b. Se estimula la diversidad en especies de árboles cuando las condiciones de clima y suelo lo permitan.
- El sistema de manejo debe intentar establecer y mantener condiciones tanto para la producción de cultivos orgánicos como para el hábitat de los animales nativos.

⁹ También conocidos como "organismos transgénicos"

- d. Se prohíbe la caza y pesca dentro del cultivo de café.
- El sistema de cultivo de café debe servir de soporte para poblaciones de pájaros migratorios y domésticos, que sean comunes en la naturaleza y en parcelas de bosques de la región o país.

4.10. ESTÁNDARES PARA PRODUCCIÓN DE CAFÉ DE SOMBRA

4.10.1. PRODUCCIÓN DE CAFÉ

Todos los Estándares para Producción de Café en la Seccion 4.9 deben ser cumplidos.

4.10.2. CRITERIOS PARA CAFÉ DE SOMBRA

- a. Las plantaciones deben ser inspeccionadas para verificar el cumpliento y adopción de estos criterios de café de sombra antes de ser elegibles para la certificación.
 - 1. Si es necesario, se debe desarrollar un plan de transición para la introducción de sombra y manejo de sombra, de acuerdo con estos estándares.
 - 2. Se debe demostrar avance continuo hacia el logro del plan de manejo de sombra en la Sección 4.10.2.a.1.
 - 3. El plan de manejo de sombra en la Sección 4.10.2.a.1 debe ser evaluado y revisado anualmente para así lograr la sostenibilidad de la operación.
 - 4. Las plantaciones en transición deben tener una inspección de las condiciones y adopción de los criterios de café de sombra antes de ser elegibles para certificación.

b. Manejo de la sombra

- 1. Se aconseja una sombra rústica o tradicional policultural en el cafetal.
- 2. Se requiere un mínimo de 40 por ciento de cobertura de dosel sobre el cultivo.
- 3. El manejo de sombra no debe reducir de manera drástica la cobertura del dosel.
- 4. Se pueden plantar otras especies aparte de *Inga spp, Erythrina spp, Gliricidia sepium*, y *Gravillea robusta*, incluyendo especies frutales, para mejorar la biodiversidad, pero especies no autóctonas no deben representar más del 20 por ciento de los árboles de sombra.
- 5. Las especies de *Inga* no deben representar mas del 50 por ciento del dosel.
- 6. La introducción de sombra deberá tener un mínimo de diez especies botánicas aparte de *Inga spp.*, *Erythrina spp.*, *Gliricidia sepium* y *Gravillea robusta* por zona de producción. Un solo *Inga spp.* no deberá formar más del 50% de los árboles en el área de producción.
- 7. La poda de árboles debe ser efectuada durante la temporada de lluvias para proveer y preservar el hábitat natural para las plantas y animales.
- 8. La eliminación de árboles viejos y la restauración deben ser documentadas y llevadas a cabo de acuerdo al plan de reforestación requerido en la Sección 4.10.2.c.1.
- Solamente se permite la extracción de leña controlada para el por parte de los trabajadores, o secado del café. En caso que haya un exceso de leña como resultado de la poda de árboles, se puede vender esta madera.

c. Manejo de Vegetación

- Un plan de reforestación debe ser desarrollado antes de que pueda ocurrir deforestación alguna.
- 2. El plan de reforestación tiene que enfatizar el uso de especies nativas adaptadas a la región.

SP-QS-M-003, Revisión U Fecha efectiva: 12 de septiembre de 2023

- 3. La reforestación con especies exóticas está restringida a un máximo de 10 por ciento y a la justificación ambiental.
- 4. El despejado de tierras se restringe a malezas, arbustos, y otros tipos de vegetación secundaria.
- 5. No se pueden eliminar árboles de más de tres metros de altura que sean de importancia en el establecimiento del bosque a menos que estén enfermos o dañados a causa de elementos naturales.
- 6. Para prevenir la erosión, la cobertura vegetal del suelo tiene que ser estimulada.
- El control de maleza en terreno inclinado no deberá ser efectuado más de tres veces por año de cosecha.
- 8. Se deben mantener barreras vivas de vegetación secundaria y reforestación a lo largo de líneas divisorias de cuencas, cerca de ríos, y cerca de bancos de arroyos dentro de las zonas de producción.

4.10.3 REQUISITOS PARA EL ETIQUETADO DE CAFÉ DE SOMBRA ORGÁNICO

- a. El uso de etiqueta de café de sombra organic en el café pergamino y el café verde, deben cumplir con los siguientes criterios:
 - 1. Las operaciones agrícolas deben ser inspeccionadas y certificadas por el Estándar Orgánico de café de sombra de las normas de OCIA, incluyendo la producción de acuerdo a los Articulos 4.10 y 4.10.2.a.b.c.
 - 2. Las operaciones agrícolas deban mantener regristros suficientes para demostrar el cumplimiento de los requisitos de los puntos 4.10.2 y 4.10.3.
 - 3. Las operaciones agrícolas que realicen el beneficio en su propia finca o en beneficios contratados deben ser inspeccionadas para verificar el manejo y procesamiento de café de sombra orgánico cosechado.
 - 4. Los procesadores y manejadores deben tener los registros que validan la denominación de café de sombra. Esto puede incluir copias de los certificados válidos, los certificados de transacción u otro tipo de registros disponibles.
 - 5. Trazabilidad: todas las operaciones (las granjas, procesadores y manejadores) que etiquetan el café, como café de sombra orgánico deben tener registros suficientes que demuestren la trazabilidad, la separación e identificación del café durante las diferentes etapas de producción, transformación y / o manejo de la post-cosecha.
 - b. Logotipo del Café de Sombra Orgánico de OCIA:
 - 1. El logotipo de café de sombra orgánico de OCIA debe ser utilizado solo por aquellas operaciones que mantienen prueba suficiente de la trazabilidad y del origen del café certificado.
 - 2. El logotipo de café de sombra orgánico de OCIA no se puede mostrar de manera más prominente que cualquier logotipo ecológico regulado y utilizado en el empaque.
 - 3. Está prohibido el uso de una forma distorsionada y no legible del logotipo.
 - 4. Los operadores tienen derecho a elegir el color que mejor se ajuste a sus necesidades de empaque.
 - c. El etiquetado de café verde y café pergamino pergamino de sombra orgánico cultivado debe:
 - 1. Incluir el logotipo de OCIA específico para el Café de Sombra Orgánico de la figura 1.
 - 2. Incluir un número de lote.

- 3. Incluir el número de asociado de OCIA
- 4. Incluir el país de origen.
- 5. Sólo los empaques que contienen 100% de café de sombra orgánico llevará el logotipo de café de sombra orgánico de OCIA.
- d. Un producto procesado de venta al por menor con el logo de Café de Sombra Orgánico de OCIA debe:
 - 1. Contener 100% de café de sombra orgánico.
 - 2. Mostrar el logotipo de café de sombra orgánico de OCIA (figura 1), en el panel frontal del envase o recipiente. Se puede utilizar un tamaño mínimo de 10 mm.
 - 3. Incluir un número de lote
 - 4. Utilizar el término "Certificado Orgánico por OCIA" Este término debe estar debajo de la información que identifica al manejador o distribuidor del producto.

Figura1:



OCIA SHADE GROWN

SP-QS-M-003, Revisión U

Fecha efectiva: 12 de septiembre de 2023

Sección Cinco

ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN DE PROCESAMIENTO 5.0

Cada proceso industrial es diferente, y tiene áreas específicas en las cuales los métodos y materiales "orgánicos" difieren de la producción convencional. Es responsabilidad de la industria el desarrollar estándares específicos para cada proceso (molienda de harina, tofu¹⁰, cereales para el desayuno, etc.) y el tener dichos estándares aprobados por el Comité de Certificación Internacional de OCIA. Dichos estándares deben ser revisados por el Comité de Estándares y aprobados por la Membresía General.

Ningún ingrediente, ingrediente secundario, aditivo, auxiliar de proceso o material de fermentación utilizado en el procesamiento de un producto certificado por OCIA puede provenir de un producto hecho a partir de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).

Ningún ingrediente, ingrediente secundario, aditivo, auxiliar de proceso o material de fermentación usado en el procesamiento de productos Certificados por OCIA puede ser hecho a partir de un producto producido usando nanotecnología. A los procesadores se les prohibe usar nanoprocesos artificiales.

5.1. **MATERIA PRIMA**

- 5.1.1. Todos los ingredientes primarios deben ser certificados por OCIA o por una organización aprobada por OCIA, y deben representar no menos de noventa y cinco por ciento (95%) del producto final, ya sea por peso o volumen, cualquiera que sea más aplicable según las regulaciones gubernamentales, esto para poder ser etiquetados según la Sección 5.6. "Estándares para Etiquetado del Producto."
- Los ingredientes secundarios, auxiliares de proceso y aditivos en productos etiquetados según la 5.1.2. Sección 5.6. "Estándares para Etiquetado del Producto" incluyen:
 - Organismos de fermentación.
 - Los microorganismos tienen que ser cultivados en substratos que consistan por completo de ingredientes orgánicos o ingredientes permitidos bajo la Lista de Materiales de Manejo y Procesamiento de OCIA (Estándar 9.4.3).
 - Hierbas, especias, espesantes, colorantes y saborizantes totalmente derivados de fuentes botánicas o animales.
 - Minerales (incluvendo elementos traza) y vitaminas donde sean legalmente requeridos o donde se pueda demostrar una deficiencia dietética o nutricional.
 - Productos alimenticios agrícolas.
 - Auxiliares de proceso listados como "permitido" o "restringido" en las Listas de Materiales de Procesamiento y Manejo para Auxiliares de Proceso e Ingredientes No Orgánicos.
 - Un ingrediente secundario no orgánico será reemplazado por un ingrediente certificado por OCIA o certificado por otra organización de certificación aprobada por OCIA, cuando el ingrediente orgánico esté disponible.
- 5.1.3. La sal y el agua son considerada ingredientes inertes no certificables y deben cumplir con los estándares de calidad de OCIA para éstos. (Nota: en los cálculos de porcentajes de ingredientes orgánicos, agua y sal agregadas no deberán ser incluidas.)
- 5.1.4. El Comité de Certificación puede solicitar análisis de agua para ser presentados junto con la aplicación. Se deberá tomar la muestra del agua en el punto más común de uso, de acuerdo con procedimientos apropiados de muestreo de agua.

¹⁰ También conocido como queso de soya.

- a. Un análisis típico de agua potable (según se requiera por la EPA [Agencia de Protección del Medio Ambiente, por sus siglas en inglés] u otras agencias gubernamentales apropiadas para garantía del agua municipal y en conformidad con el lenguaje en esta sección) deberá ser requerido antes de la certificación inicial y en forma anual si:
 - Se utiliza agua en la preparación de alimentos producidos orgánicamente en cualquier instalación certificada.
 - 2. Hay agua presente de cualquier formen el producto final.

Este análisis del agua tiene que incluir como mínimo análisis para Nitratos, Coliformes, Mercurio, Plomo, y Hierro. Si existe un razonamiento justificable de que hay presente contaminación por parte de pesticidas orgánicos o volátiles, se puede solicitar un análisis.

- b. Si dispositivos de purificación o filtración de agua son instalados en el sistema de suministro de agua, entonces dichos análisis sólo tienen que ser actualizados cada tres años.
- c. Si el agua sólo se usa para efectuar la limpieza o mantenimiento de cualquier equipo o utensilio utilizado para preparar alimentos orgánicamente producidos, o si el agua es usada con el propósito único de lavar*, como ayuda de proceso, o entra en contacto directo con el alimento producido orgánicamente, pero no está presente en la forma final del producto, un análisis completo de agua (realizado dentro del último año) será requerido a la hora de la solicitud inicial para certificación y tendrá que seguir las pautas que se abordan en 5.1.4.a. Se requieren análisis adicionales cada tres años pero solamente necesitan incluir Nitratos y Coliformes. Si existe un razonamiento válido que ha habido contaminación o si la fuente de agua ha cambiado, se puede requerir un análisis de agua. *El análisis inicial del agua usada para la limpieza de utensilios o lavado de vegetales en preparación para el mercado no necesita incluir al mercurio, a menos que el análisis de agua potable para el área en cuestión incluya mercurio en su análisis normal de agua potable o a menos que haya razones documentadas para sospechar contaminación de mercurio en el área
- d. Se deberá proporcionar estos análisis al inspector durante la inspección de certificación anual.
- 5.1.5. Todos los ingredientes no certificados (el término "ingrediente" debe ser interpretado de acuerdo con los reglamentos gubernamentales federales relevantes) deben ser identificados y deben ser procesados de manera que consistente con metodologías de procesamiento aceptables definidas por los estándares de OCIA para procesamiento de alimentos. Las siguientes prácticas están prohibidas en toda manufactura de ingredientes:
 - a. Irradiación.
 - b. El procesador deberá mostrar buena fe en la identificación de ingredientes no fumigados, y deberá recibir documentación por parte del proveedor que indique que ningún fumigante prohibido por OCIA es utilizado en los productos. Si no se puede identificar ninguna fuente, el procesador podrá utilizar productos fumigados hasta el momento en que productos no fumigados estén disponibles.
 - c. Procesos de extracción* o concentración con derivados del petróleo.
 - * Los métodos aceptables de extracción incluyen aquellos con agua, etanol, aceites vegetales y animales, vinagre, dióxido de carbono, o nitrógeno. Éstos deberán ser de un grado de calidad para alimentos y deberán ser apropiados para su propósito.
 - d. Las técnicas de filtración que reaccionen químicamente con o modifiquen los alimentos orgánicos a nivel molecular están restringidas. El equipo de filtración no puede contener asbestos o utilizar técnicas o sustancias que puedan afectar el producto negativamente.
- 5.1.6. Como una condición para la certificación, todos los miembros que presenten productos que contengan ingredientes no orgánicos deben presentar un plan para convertir dichos ingredientes a 100% orgánicos. Además, deberá ser responsabilidad del solicitante a la certificación proveer una declaración escrita y firmada por parte del proveedor del ingrediente afirmando que el ingrediente o ingredientes cumplen con los lineamientos de procesamiento de OCIA como se definen anteriormente.

5.2. PROTECCIÓN DEL PRODUCTO

5.2.1. SANIDAD

El procesador o manejador tiene que tomar todas las medidas necesarias para prevenir la contaminación de los productos orgánicos por parte de contaminantes, tales como sustancias prohibidas y sustancias extrañas en la producción orgánica, incluyendo la limpieza, descontaminación, y/o desinfección de las instalaciones y equipo como sea necesario. Un programa de sanidad formalizado debe estar implementado y debe cumplir con los códigos de salud municipales, estatales o provinciales y federales. Tienen que estar implementados programas que proporcionen sanidad apropiada para:

- a. El exterior de las instalaciones (basureros y áreas de recolección de desperdicio, almacenamiento de equipo viejo, áreas verdes y áreas de estacionamiento).
- b. El interior de las instalaciones (incluyendo áreas de procesamiento, empaquetado y almacenamiento).
- c. Equipo de procesamiento y empaquetado (programas para prevenir hongos, moho y bacterias no deseadas).
- d. Higiene del empleado, incluyendo la sanidad en los cuartos de almuerzo, áreas de descanso y sanitarios.

5.2.2. MATERIALES DE LIMPIEZA

Los materiales de limpieza deben ser etiquetados de acuerdo a su intención de uso y deben ser apropiados para la aplicación intencionada. Los materiales de limpieza deben ser considerados como auxiliares de proceso, lo cual quiere decir que no deben dejar ningún residuo en los productos certificados. El enjuague posterior al uso de todo material de limpieza debe ser adecuado para asegurar que los residuos sean eliminados del equipo y de las superficies de preparación de alimentos primarias y secundarias.

5.2.3. TRATAMIENTO DE LA SEMILLA

Está prohibido el almacenamiento, uso o aplicación de cualquier material sintético o de alguna forma prohibido, para el tratamiento de semillas, o el almacenamiento y/o manejo de cualquier semilla tratada con dichos materiales dentro de una instalación certificada. Si el tratamiento de semilla, manejo y almacenamiento de semilla tratada se llevan a cabo en una unidad separada, el resto de las instalaciones pueden ser consideradas para certificación, sujetas a la estipulación en la Sección 5.3.8.

5.2.4. LINEAMIENTOS PARA EL USO DE VAPOR CULINARIO

Si vapor culinario es utilizado durante cualquier parte del proceso de alimentos, entonces se deberán colocar trampas para condensación de vapor con el fin de recolectar condensación para el análisis de químicos conocidos utilizados en calentadores. Por lo menos una trampa debe ser colocada tan cerca como sea posible a la primera entrada de vapor en el sistema de alimentos.

- a. Filtros de vapor deben ser requeridos para vapor que entre en contacto con la comida.
- b. Análisis para la presencia de sustancias prohibidas utilizadas en el acondicionamiento de agua de calentador deben ser obligatorios si el vapor culinario es utilizado durante cualquier parte de un proceso de alimentos orgánicos y éste entra en contacto con la comida y ningún filtro es empleado para eliminar dichas sustancias antes de que el vapor entre en contacto con el alimento.
- c. Análisis de condensación de vapor deberá llevarse a cabo para el material específico utilizado en ese sistema de calentador en particular y deberá ser conducido por un organismo de análisis acreditado en el ámbito estatal o federal.
- d. Los límites en las sustancias analizadas no deberán ser perceptibles al límite del equipo utilizado. Recomendaciones:
 - 1. Todos los sistemas de calentador deben estar en un programa de servicio mensual por parte de una compañía profesional de acondicionamiento de agua, la cual analice límites de tratamiento y condiciones de operación pertinentes a dicho calentador.
 - 2. Los parámetros típicos de operación del calentador no deben ser mayores al 80% de capacidad.
 - 3. Las trampas de condensación necesitan ser instaladas en uniones apropiadas para proveer un muestreo de la calidad y pureza del vapor.

5.2.5. El procesamiento y manejo de productos certificados por OCIA deben ser llevados a cabo separadamente en tiempo o lugar del procesamiento y manejo de productos no certificados por OCIA. Se pueden otorgar excepciones por parte del comité de certificación con documentación apropiada.

5.3. MANEJO ESTRUCTURAL DE PLAGAS

- 5.3.1. El manejo de plagas en las instalaciones de procesamiento debe ser logrado mediante un plan detallado que incorpore las siguientes medidas en orden de prioridad:
 - a. Métodos preventivos tales como la exclusión de plagas, buena sanidad, restricción de hábitat y vigilancia.
 - b. Métodos mecánicos, físicos y biológicos.
 - c. Sustancias pesticidas contenidas en la Sección 9.4.3. de estos estándares.
- 5.3.2. Se debe llevar a cabo una continua vigilancia e inspección en las instalaciones para determinar la presencia y grado de actividad de cualquier plaga de insectos o roedores. La vigilancia e inspección también deben evaluar la eficacia de cualquier acción reparadora en el programa de manejo de plagas.
- 5.3.3. Una comprensión de la ecología específica de la plaga debe ser demostrable para todas las plagas que potencialmente representen una amenaza de adulteración a los productos certificados por OCIA en las instalaciones.
- 5.3.4. Un plan debe ser desarrollado por la administración para disminuir el uso de materiales restringidos o prohibidos que sean utilizados en la parte no orgánica de la producción.

5.3.5. PERMITIDO

- a. Trampas mecánicas, eléctricas, de feromonas o esencia y adhesivas, barreras físicas, tierra diatomácea, dispositivos de sonido y luz como repelentes.
- b. Dióxido de carbono y nitrógeno como fumigantes y como agentes de flujo en el empaquetado.
- c. Tratamientos de congelamiento, calentamiento y vacío.
- d. Métodos de almacenamiento que protejan aún más a los productos contra adulteración por plagas.
- e. Pesticidas botánicos tales como el piretro, derris y riania, y ácido bórico y para el control de insectos dentro de los siguientes parámetros:
 - 1. El material no debe contener transportadores o solventes derivados del petróleo.
 - 2. El material no debe contener sinergistas tales como el butóxido de piperonilo o MGK-264.
 - 3. El material utilizado en una instalación certificada debe estar etiquetado para el uso específico y debe ser utilizado de acuerdo con las indicaciones en la etiqueta.
- 5.3.6. Se pueden utilizar los rodenticidas con ingredientes activos basados en vitamina D. Este material no debe ser utilizado en una forma continua en instalaciones de procesamiento o de manejo de alimentos certificadas por OCIA. Su uso está restringido para la disminución de poblaciones residuales de roedores después de que las fuentes del problema de roedores son identificadas. Métodos mecánicos o físicos de remoción de roedores son preferidos.
- 5.3.7. Métodos mecánicos o físicos de eliminación de roedores están permitidos.
- 5.3.8. Cuando las técnicas de manejo hayan fracasado y los materiales permitidos no estén disponibles, cualquier producto registrado y etiquetado para el procesamiento de alimentos puede ser utilizado. El uso de dichos materiales está limitado a circunstancias extremas donde el producto está en peligro inminente de adulteración por plagas. Productos no certificados por OCIA son permitidos en el área durante la aplicación de materiales que no se encuentran en la Lista de Materiales permitidos. Si el uso de una sustancia no aprobada es emprendido, el procesador/ almacenador/ detallista debe observar los siguientes puntos:
 - a. En el caso de vaporización, tratamiento de superficies amplias y tratamiento de secciones, ningún producto puede ser introducido al área en tratamiento por tres días (72 horas) después de la aplicación.

- b. En el caso de fumigantes, ningún producto puede ser introducido al área en tratamiento, ya sea para almacenamiento o procesamiento, por un mínimo de 5 días. Estas acciones deben ser documentadas y disponibles para revisión por parte del inspector para la revisión anual. En el caso de aplicaciones conocidas de materiales prohibidos, el no proporcionar estos reportes puede ser causa de revocación inmediata de la certificación.
- 5.3.9. Cualquier aplicación de materiales que no aparezca en la lista de materiales permitidos solamente puede ser llevada a cabo por un aplicador(es) de pesticidas capacitado y certificado, para reducir el riesgo de aplicación incorrecta.
- 5.3.10. La aplicación de materiales no incluidos en la Lista de Materiales permitidos debe ser revisada por el comité de certificación como parte de la certificación. Toda aplicación de dichos materiales debe ser documentada. Dichos documentos deben estar disponibles al inspector de certificación.
- 5.3.11. La aplicación de materiales que no aparezcan en la Lista de Materiales permitidos no puede ser efectuada de forma continua. El procesador debe esforzarse para el desarrollo de tentativas de manejo no tóxicas que no sólo reduzcan sino eliminen dicho uso. El uso regular documentado de materiales prohibidos, aun en condiciones permitidas, será evidencia de que poco o ningún crédito se le da a la necesidad de desarrollar cambios administrativos estructurales requeridos para estar en conformidad con los estándares de certificación. Como tal, dicha falla será causa para considerar el rechazo de certificación.
- 5.3.12. Se deberá requerir un análisis de residuos si se sospecha que ha ocurrido contaminación. Estos análisis de residuos deberán analizar la presencia del material prohibido sospechado y los resultados deberán ser proporcionados al comité y al inspector (si aplica) inmediatamente. En el caso de contaminación verificada, todas las leyes federales y estatales aplicables deberán entrar en efecto en relación con la disposición del producto.

5.3.13. PROHIBICIONES

- a. Se prohíbe la fumigación de producto certificado por OCIA con bromuro de metilo, fosfinas, cloropicrina y demás fumigantes no específicamente mencionados en la Lista de Materiales permitidos.
- Se prohíbe el uso de cualquier pesticida volátil en instalaciones donde producto certificado por OCIA pueda ser contaminado.
- c. Se prohíbe el uso de cualquier organofosforado, hidrocarburo tratado con cloro, o insecticida carbamato en instalaciones donde producto certificado por OCIA pueda ser contaminado.
- d. Se prohíbe el uso de cualquier rodenticida no mencionado en la Lista de Materiales permitidos, incluyendo polvos rastreadores y formulaciones en polvo que puedan contaminar el producto y áreas fuera del objetivo.
- e. Los materiales utilizados en el manejo estructural de plagas no pueden contener, ser derivados de, o ser fabricados a partir de productos hechos de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales).
- f. Se prohíbe el uso de pesticidas y desinfectantes persistentes o cancerígenos.
- g. El uso de radiación ionizante para el control de plagas está prohibido.

5.4. LISTA DE CONTROL DE PLAGAS DE PROCESAMIENTO Y MANEJO – ver sección 9.4.3.

5.5. MATERIALES DE EMPAQUE

- 5.5.1. Todo empaque debe estar libre de fungicidas, conservantes, fumigantes, insecticidas u otros contaminantes agregados intencionalmente.
- 5.5.2. Se prohíbe la soldadura de aluminio y de plomo cuando el plomo es mayor a 5%. Los contenidos de plomo dentro de los parámetros mencionados anteriormente son aceptables sólo cuando el pH es entre 6.7 y 7.3. Se permite la soldadura y lámina hechas de 95% de estaño y la soldadura con grado alimenticio libre de cadmio.

- 5.5.3. Los procesadores deben investigar y compartir información acerca de los beneficios y perjuicios relativos de los diferentes plásticos y papeles utilizados para el empaquetado de alimentos.
- 5.5.4. Todos los materiales utilizados para empaquetado deben ser de grado alimenticio y deben contar con un diseño adecuado para proteger la integridad orgánica del producto. El material de empaque comestible no debe ser derivado o fabricado a partir de productos hechos de organismos que hayan sido modificados mediante técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales). Se alenta el uso de materiales de grado alimenticio para empaquetado o recipientes reciclados. Sin embargo, los productos orgánicos no debe ser empacados en bolsas o recipientes usados que pudieron haber estado en contacto con alguna substancia que pueda compromenter la integridad orgánica del producto o ingredientes colocados en esos recipientes.
- 5.5.5. Se debe evitar el empaquetado no esencial cuando sea posible, y se deben otorgar consideraciones acerca de cómo puede ser reciclado o retornado el empaque del producto final.
- 5.5.6. Cualquier impresión o etiquetado en el producto o en el empaque exterior debe utilizar solamente tintas y pegamentos no tóxicos y no debe entrar en contacto con el producto.

5.6. ESTÁNDARES PARA ETIQUETADO DEL PRODUCTO

- 5.6.1. La marca de OCIA, incluyendo sello y nombres, son marcas registradas y sólo pueden ser utilizadas por miembros certificados por OCIA para designar productos certificados aprobados por OCIA para uso de marca. Para llevar el sello y/o nombres, un producto de alimento procesado debe estar hecho con por lo menos 70% de ingredientes certificados por OCIA, y debe ser procesado y empacado por instalaciones certificadas por OCIA. Dicho 70% puede incluir ingredientes orgánicos certificados por otras organizaciones de certificación, si el producto o procesador es certificado como orgánico por un certificador acreditado del IFOAM y si se hace una solicitud al comité de certificación y ésta es aprobada por el comité de certificación (la determinación de equivalencia de estándares permitirá al producto similar por parte de dicho productor/procesador el ser utilizado de ahí en adelante), o si el producto y su certificación pasan por el proceso de revisión de documentos de OCIA, incluido en la Sección 10 de estos Estándares.
- 5.6.2. El mismo ingrediente no deberá derivarse de orígenes tanto orgánicos como no orgánicos.
- 5.6.3. Todos los alimentos procesados certificados por OCIA deben de estar en conformidad con las siguientes regulaciones de etiquetado:
 - a. Por lo menos 95% de ingredientes orgánicos: Si un producto está elaborado a partir de por lo menos 95% de ingredientes certificados por OCIA, y las instalaciones procesadoras están certificadas por OCIA,
 - 1. Los términos "Orgánico Certificado por OCIA", o "Cultivado Orgánicamente Certificado por OCIA" o sus equivalentes deben ser utilizados sin restricción de tamaño (excepto como se denota en esta sección).
 - 2. Los términos mencionados en 5.6.3.a.1. pueden aparecer en cualquier parte del paquete.
 - 3. El despliegue del sello no debe ser mayor en diámetro que un 1/8^{vo} de la altura o anchura (la que sea mayor) del lado en el cual es exhibido.
 - b. Al menos 70% pero menos que 95% de ingredientes: Si un alimento procesado con ingredientes múltiples en el que cualquier ingrediente individual o combinación de ingredientes esté certificado por OCIA, y consiste de al menos 70% pero menos que 95% de ingredientes certificados por OCIA, y las instalaciones de procesamiento están certificadas:
 - 1. Los términos "Orgánico Certificado por OCIA" y "Cultivado Orgánicamente Certificado por OCIA" o sus equivalentes pueden ser utilizados para identificar aquellos ingredientes que estén certificados por OCIA.
 - 2. Estos términos pueden aparecer en cualquier parte; sin embargo, éstos deben comunicar claramente que la certificación aplica sólo a ciertos ingredientes.

SP-QS-M-003, Revisión U

- 3. Estos términos, junto con el nombre del ingrediente y la frase "hecho con" cuentan con restricción de tipografía no más grande que ¾ del tamaño de tipografía para la identificación del producto.
- 4. El uso del sello de OCIA está prohibido.
- c. Alimentos que contengan menos del 70% de ingredientes orgánicos no pueden utilizar la frase "orgánico certificado" en el lado de despliegue principal. "Orgánico certificado" puede ser utilizado en el lado que lista los ingredientes, para identificar el ingrediente o ingredientes orgánicos certificados.
- 5.6.4. Todo el etiquetado de producto debe estar en conformidad con las leyes de las jurisdicciones legislativas relevantes que gobiernen el etiquetado, fabricación y/o venta de productos procesados orgánicos.
- 5.6.5. La persona o compañía legalmente responsable de la producción o procesamiento del producto debe ser identificable.
- 5.6.6. Todos los ingredientes en productos de ingredientes múltiples tienen que estar listados en la etiqueta en el orden de su porcentaje del producto final por peso. Los ingredientes orgánicos y no orgánicos tienen que estar identificados claramente como tales (usando el término "orgánico" entre paréntesis, indicando los ingredientes orgánicos con un asterisco (*), etc.). Todos los aditivos tienen que estar listados por su nombre completo. Si hierbas y/o especias constituyen menos de 2% del peso total del producto terminado, pueden estar listados usando los términos "hierbas" o "especias" sin declarar el porcentaje.
- 5.6.7. OCIA será indicada como la entidad de certificación responsable por la certificación del producto.
- 5.6.8. El etiquetado de productos orgánicos no puede hacer referencia(s) a "libre de GMOs" u otras frases que indican que un producto no contiene GMOs. Las etiquetas pueden hacer referencia al hecho que los métodos de producción y procesamiento no han usado GMOs.
- 5.6.9. Cualquier producto que esté rotulado como "producto de agricultura orgánica" o términos equivalentes tiene que cumplir con todos los Estándares de OCIA que apliquen.

5.7. PROCESO DE AUDITORÍA

- 5.7.1. Los procedimientos de proceso de auditoría y de control de inventario deben ser lo suficientemente detallados para seguir el rastro de toda materia prima desde el proveedor, a través del proceso de planta entero, y hasta el sistema de distribución al detallista, utilizando números de lote, números de serie, o métodos semejantes.
- 5.7.2. Los registros de la compañía (incluyendo registros de órdenes de compra, cuentas, facturas, e inventario) deben estar disponibles a petición de un agente de certificación de OCIA relacionado o de la oficina Internacional.
- 5.7.3. Si materiales restringidos o prohibidos son utilizados en alguna parte de la operación orgánica (incluyendo control de plagas, limpieza, etc.), el solicitante tiene que proporcionar un plan documentado de manejo que especifique cómo el uso de estos insumos restringidos y prohibidos será reducido o eliminado. Este plan de manejo también tiene que incluir el calendario propuesto para esta reducción o eliminación.
- 5.7.4. El solicitante debe proporcionar una declaración escriturada o jurada que confirme la veracidad de la información provista y la adherencia a estos Estándares.

SP-QS-M-003, Revisión U

Sección Seis

6.0 ESTÁNDARES DE MANEJO, ALMACENAMIENTO Y TRANSPORTE

- 6.1. Todas las instalaciones de manejo y almacenamiento deben ser inspeccionadas y certificadas por OCIA a menos que las siguientes excepciones apliquen:
 - 6.1.1. Cuando el producto se encuentra en el empaque para el consumidor final, no se requiere la inspección de instalaciones de almacenamiento secundarias (las cuales estén separadas de las instalaciones de procesamiento certificadas) si se cumple con cualquiera de las siguientes condiciones:
 - a. Los materiales de empaque que protegen los productos certificados por OCIA están documentados por el solicitante, señalando que son impermeables a cualquier material prohibido por OCIA típicamente utilizado en el control convencional de plagas. Los materiales de empaque aceptables utilizados para este propósito pueden incluir, por ejemplo pero sin limitarse a aquellos materiales que mantienen al producto certificado por OCIA en una atmósfera separada de la atmósfera en el área de almacenamiento.

O

- b. Las instalaciones de almacenamiento proveen una declaración por escrito y notariada, por parte de la administración de las instalaciones de almacenamiento, que indique que ningún material prohibido por OCIA es utilizado en dichas instalaciones.
- 6.2. Los productos certificados por OCIA no deben ser transportados de una manera que pueda arriesgar la integridad orgánica. A menos que se acuerde de otro modo, la parte certificada por OCIA que sea dueña del producto en el punto de transporte es responsable de mantener la integridad orgánica del producto durante el proceso de transporte, a menos que la operación de transportae esté certificada bajo el programa de OCIA Internacional o por una agencia de certificación orgánica reconocida por OCIA
- 6.3. Los productos certificados por OCIA no deben ser almacenados o transportados junto con productos no certificados, a menos que estén empaquetados, etiquetados o de otra forma segregados en una manera que asegure la integridad orgánica.
- 6.4. Los productos certificados por OCIA deben ser manejados, almacenados y transportados en una manera que minimice la contaminación por polución y sustancias prohibidas, y en una manera que preserve la integridad orgánica del producto.

6.5. MANEJO Y ALMACENAMIENTO

- 6.5.1. Los productos orgánicos certificados por OCIA pueden ser manejados y almacenados en los siguientes ambientes:
 - a. A temperatura ambiente
 - b. Secado y aeración
 - c. Refrigeración y congelamiento
 - d. Regulación de humedad
 - e. En hielo con agua potable
 - f. Atmósfera controlada (silo hermético, bióxido de carbono, nitrógeno)
 - g. Inmersiones en agua caliente
- 6.5.2. El uso de inhibidores sintéticos de brote, maduradores o reguladores de crecimiento está prohibido, a menos que se especifique en la Lista de Materiales.
- **6.6.** El manejo de pestes y medidas de control debe estar en conformidad con los Estándares de Manejo Estructural de Pestes en la Sección 5 de estos estándares.

6.7. PROCESO DE AUDITORÍA

- 6.7.1. Se debe proveer una documentación completa del proceso de auditoría en cada inspección anual, y dicha documentación debe también estar disponible a petición de OCIA.
 - a. Se debe mantener registros de limpieza o listas de revisión para todo el equipo de manejo, instalaciones de almacenamiento y contenedores de transporte, que provea los siguientes datos: fecha de limpieza, método de limpieza, ubicación o número de contenedor y marca y fuente de cualquier material utilizado.
 - b. Se deben mantener registros de almacenamiento que identifiquen el número de campo o la fuente de producto ingresado, fecha y cantidad de ingreso y egreso de producto, número de lote, boleto de báscula, facturas para producto de ingreso o egreso, método y nombre de transporte y destino del producto eliminado.
 - c. Se deben mantener registros para todos los materiales aplicados a producto orgánico certificado por OCIA y aplicados en o alrededor de cualquier área o contenedor donde se mantenga producto certificado por OCIA. Dichos registros deben documentar el nombre de marca y la fuente del material aplicado, fecha de aplicación, tasa y método de aplicación, ubicación de aplicación y descripción de la manera en que el producto orgánico fue protegido.
 - d. Los registros de transporte deben proveer el nombre del producto, declaración del estado orgánico, número de lote o demostración de habilidad para rastrear, nombre del dueño del producto, cantidad del producto enviado, documentación de limpieza del vehículo, nombre del comprador del producto y ubicación de la carga y descarga del producto.

Sección Siete

7.0 ADMINISTRACIÓN

7.1. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: INSPECTORES

- 7.1.1. El inspector debe ser un evaluador, cuya imparcialidad e independencia sean demostrables, respecto a la conformidad del solicitante con estos estándares o aquellos del capítulo al cual el solicitante pertenece.
 - a. El inspector no puede ser parte de ninguna transacción que involucre los productos certificados.
 - b. El inspector no puede ser empleado o tener ningún interés financiero en ninguna compañía que sea parte de alguna transacción que involucre los productos certificados.
 - c. Los consejos provisto por el inspector debe limitarse a ayudar al miembro a cumplir con los estándares y a mejorar las técnicas de producción orgánica. Cualquier consulta por una cuota adicional en cualquier momento durante el año de certificación es inaceptable y constituye una base no sólo para despedir al inspector, sino también para revocar el derecho del solicitante para usar el sello.
 - d. El inspector no debe haber trabajado para el solicitante en ninguna forma en los 12 meses previos a la inspección, y no deberá trabajar para el solicitante en los 12 meses posteriores a la inspección.
 - e. El solicitante no debe haber trabajado para el inspector en ninguna forma en los 12 meses previos a la inspección y no deberá trabajar para el inspector en los 12 meses posteriores a la inspección.
- 7.1.2. En casos de sospecha de contaminación, en coordinación con OCIA Internacional o en respuesta a una solicitud del capítulo u oficina regional, el inspector tendrá el derecho de efectuar visitas no anunciadas, tomar muestras y solicitar análisis de residuos, todo ello a cuenta del solicitante. OCIA Internacional requerirá que un análisis de los productos y las posibles fuentes pertinentes de polución (suelo, agua, aire, insumos, etc.) sea realizado para determinar el nivel de contaminación. Se deberán tomar acciones apropiadas, tales como la detección de las fuentes de contaminación, examinar la contaminación de fondo, y otras medidas apropiadas.
- 7.1.3. La relación entre el inspector y el solicitante es una de confianza en todos los asuntos que no pertenezcan directamente a la certificación. En ciertos casos puede ser necesario para el inspector el estar abonado. Es también recomendable que el inspector cuente con seguro de riesgos y/o con seguro de errores y omisiones.
- 7.1.4. <u>Sólo inspectores aprobados por OCIA serán autorizados para efectuar inspecciones para certificaciones de OCIA.</u>

7.2. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: CAPÍTULOS

- 7.2.1. Se sugiere a todos los capítulos, nuevos o existentes, el implementar un programa de educación para todos los solicitantes que cubra trabajo administrativo, prácticas de proceso de auditoría, prácticas en la finca y los Estándares y Estatutos. La administración de dicho entrenamiento tomará lugar a nivel del capítulo; OCIA Internacional proveerá los materiales y el soporte técnico.
- 7.2.2. Los capítulos pueden tener un Comité de Revisión que consista de por lo menos 50% de agricultores (por lo menos 3 deben ser certificados por OCIA a menos que el capítulo se encuentre en su primer año de certificación) y el cual puede incluir dos miembros del comité externo sin intereses financieros en la producción o comercialización del producto. Como una opción, el capítulo puede delegar la responsabilidad del Comité de Revisión de Certificación del Capítulo al Administrador del Capítulo o a otra persona o personas calificadas.
- 7.2.3. El Comité de Revisión de Certificación del Capítulo, al contar con una perspectiva más cercana y con un conocimiento más profundo de los miembros del capítulo, deberá:

- a. Administrar el programa de certificación, incluyendo la contratación del inspector, programar las visitas, coordinar el trabajo administrativo, y asegurar que los documentos requeridos sean dirigidos a la oficina Internacional de OCIA.
- b. Remitir al Equipo de Decisiones de Certificación (CDT) las recomendaciones o requisitos que ellos crean que deberían ser considerados.
- 7.2.4. Anualmente y antes de que la cosecha comience, el inspector de certificación deberá:
 - a. Visitar por lo menos un tercio (1/3) del total de campos en la finca y por lo menos un campo de cada cultivo a certificar en la finca, y verificar que las prácticas conformen con estos estándares y con la información escrita en la aplicación. Los campos a ser visitados deben ser seleccionados al azar, a discreción del inspector.
 - b. Examinar las instalaciones de manejo poscosecha, evaluar las habilidades administrativas y organizacionales del solicitante, los materiales de inventario, y asegurar que el equipo disponible para control de maleza, etc., sea capaz de efectuar el trabajo requerido a la escala propuesta.
 - c. Discutir problemas potenciales y posibles soluciones con un énfasis en la calidad del producto, el proceso de auditoría y el mejoramiento del cultivo orgánico.
 - d. El primer año que se otorga la certificación, sólo los cultivos cosechados después de la inspección son elegibles para el estado de certificación. Se pueden hacer excepciones a discreción del Comité de Revisión de Certificación del Capítulo bajo circunstancias tales como cultivos múltiples, alimento para ganado o retrasos inevitables por parte del capítulo y/o el inspector en la programación de la inspección. Para fincas siendo certificadas de nuevo, la certificación del miembro será considerada como válida por un año entero después de que OCIA otorgue la certificación. En el caso de operaciones que solicitan la recertificación, la cosecha puede comenzar antes de la inspección. Sin embargo, hay que dejar franjas de control en cada parcela cosechada (en la misma parcela y no el amortiguador) para que el inspector haga una verificación visual. Se pueden hacer excepciones a discreción del Comité de Revisión de Certificación del Capítulo debido a retrasos en la programación, etc. Si se hacen excepciones, bajo ninguna circunstancia (excepto alimento para ganado) se podrá realizar la labranza poscosecha sino hasta después de la inspección (excepto según está estipulado en el estándar 4.9.5.a).
- 7.2.5. El capítulo deberá firmar un acuerdo de licencia de sello con la corporación nacional pertinente de OCIA. El capítulo deberá asegurar que el uso de sello cumpla con prácticas de OCIA normales o aceptadas.
- 7.2.6. Solamente inspectores aprobados por OCIA serán autorizados a efectuar inspecciones para certificaciones de OCIA.

7.3. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: MIEMBRO GENERAL, PROCESADOR/ MANEJADOR, GRUPO COMUNITARIO DE PRODUCTORES, CULTIVADOR POR CONTRATO Y GRUPO COMUNITARIO POR CONTRATO

7.3.1. Los procedimientos de certificación para Procesadores/Manejadores, Grupo Comunitario de Productores, Cultivadores por Contrato y Grupos Comunitarios por Contrato son idénticos a aquellos para capítulos,

7.4. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACIÓN: EQUIPO DE DECISIONES DE CERTIFICACIÓN (CDT)

- 7.4.1. El Equipo de Decisiones de Certificación (CDT, por sus siglas en inglés) deberá estar compuesto de los Especialistas de Certificación.
- 7.4.2. Los Especialistas de Certificación deben ser personal de la oficina Internacional de OCIA, cuya responsabilidad será:
 - a. Revisar todos los expedientes de una manera puntual y expedir decisiones de certificación.

- b. Obtener interpretaciones de los estándares por parte del Comité de Estándares Internacionales (ISC¹¹) cuando sea apropiado.
- Reexpedir expedientes complejos, polémicos y/o conflictivos al Comité de Análisis de Certificación para su revisión final.
- El Director Ejecutivo (DE¹²) no deberá ser un miembro del Equipo de Decisiones de Certificación 7.4.3. (CDT).

7.5. APELACIONES

- 7.5.1. Una apelación puede ser iniciada ya sea contra una negativa de certificación o contra una concesión de certificación.
 - a. Cualquier miembro, solicitante o miembro del personal puede iniciar una apelación.
 - b. La responsabilidad por la evidencia estará a cargo de la parte que inicie la apelación.
 - c. Los gastos serán cubiertos por la parte que pierda la apelación.
- 7.5.2. Las apelaciones a un expediente al cual se le denegó la certificación por el Equipo de Decisiones de Certificación serán primero revisadas por el Equipo de Decisiones de Certificación.
 - El Equipo de Decisiones de Certificación puede decidir cambiar la decisión y otorgar la certificación.
 - b. El Equipo de Decisiones de Certificación puede mantener la decisión de negar la certificación, en cuyo caso la certificación se mantendrá denegada, a menos que el apelante presente el expediente ante un Comité de Revisión Interna (IRC). La decisión del IRC será final y obligatoria.
- Las apelaciones a un expediente al cual se le otorgó la certificación por el Equipo de Decisiones de Certificación serán primero revisadas por el Equipo de Decisiones de Certificación.
 - El Equipo de Decisiones de Certificación puede estar de acuerdo con los argumentos presentados en la apelación, en cuyo caso se negará la certificación al expediente. El miembro a quien se negó la certificación tiene el derecho de apelar dicha decisión ante el IRC. La decisión del IRC es final y obligatoria.
 - b. El Equipo de Decisiones de Certificación puede mantener la decisión de otorgar certificación, en cuyo caso el apelante, si éste decide, puede presentar el expediente ante el IRC. La decisión del IRC será final y obligatoria.
- En el caso en que el CDT deniegue una apelación, la notificación al apelante incluirá: una notificación 7.5.4. del derecho del apelante para apelar ante el IRC, y una descripción del proceso de apelación.

Nota: Para mayor información acerca de del **Procedimiento de Apelaciones del IRC**, favor de contactar a la Oficina Internacional de OCIA.

PROCEDIMIENTOS DE ENMIENDA: ESTÁNDARES DE CERTIFICACIÓN 7.6.

7.6.1. Las propuestas y enmiendas a los estándares están sujetas a revisión en la Reunión Anual de la Membresía General, la cual es llevada a cabo en el primer trimestre de cada año. Los cambios propuestos para los estándares deben ser presentados por cualquier miembro, incluyendo capítulos, miembros generales o procesadores/manejadores al Comité de Estándares por lo menos 90 días antes de la Reunión Anual de la Membresía General. El Comité de Estándares puede también formular enmiendas para su adopción por parte de la Membresía General. El Comité de Estándares deberá enviar por correo una copia de las eliminaciones o adiciones propuestas para los estándares al último domicilio registrado de cada miembro de OCIA por lo menos 45 días antes de que la Membresía General se reúna para considerar dichos cambios, como se menciona en los Estatutos.

¹¹ ISC: International Standards Committee (Comité de Estándares Internacionales)

¹² DE: Director Ejecutivo

- 7.6.2. Edición y/o Enmienda Urgente de Estándares
 - a. El cambio propuesto puede ser presentado por cualquier miembro, incluyendo Capítulos, Miembros Generales, Procesadores/Manejadores, CGGs o miembros del personal.
 - 1. La propuesta de edición o enmienda urgente de estándar deberá ser presentada a la Junta Directiva (BOD¹³) de OCIA Internacional. La BOD determinará primero si el asunto es de tal urgencia que debería ser tratado bajo este estándar. Bajo otros criterios, "urgente" puede ser considerado como: contradicciones aparentes dentro de los Estándares, asuntos que pudieran perjudicar severamente la credibilidad de OCIA como una organización de certificación, cumplimiento requerido de leyes que gobiernen la certificación, o asuntos que estén creando problemas serios en el proceso de acreditación.
 - 2. Los estándares que hayan estado bajo un debate claro durante la AGMM¹⁴ más reciente no pueden ser considerados bajo este procedimiento, a menos que argumentos o evidencias nuevas importantes sean presentadas.
 - b. La BOD, tras haber determinado que el cambio propuesto ha satisfecho los criterios de "urgente," deberá solicitar que el Comité de Estándares Internacionales (ISC) revise y considere la propuesta. El ISC puede buscar información adicional de parte de otras entidades para llegar a una decisión.
 - 1. Cualquier propuesta así deberá ser publicada en *The Communicator*¹⁵ y en el sitio Web de OCIA para el comentario de los miembros. Cualquier miembro deberá contar con por lo menos 6 semanas para responder a la propuesta y se deberán indicar fechas límite. Las respuestas deberán se comunicadas al ISC, quien hará una recomendación final a la BOD.
 - c. La BOD, actuando como representantes de la membresía, podrá tener entonces la autoridad para implementar cambios urgentes de estándares a través de 2/3 de votos de la BOD.
 - Todas y cada una de las revisiones o enmiendas de los Estándares adoptadas de esta manera deberán ser publicadas dentro de 15 días laborales a partir de su aceptación y deberán ser diseminadas a la membresía para su implementación.
 - 2. Cualquier revisión de Estándares que resulte del uso de este Estándar deberá ser confirmada por los miembros en la siguiente AGMM de acuerdo a los procedimientos normales de cambios de Estándares.

7.7. CONTROL EXTERNO

7.7.1. El Comité de Licencia de Miembros y Capítulos de OCIA Internacional deberá verificar que los procedimientos de los capítulos cumplen con un estándar profesional, consistentemente prominente y uniforme.

SP-QS-M-003, Revisión U

¹³ BOD: Board of Directors (Junta Directiva)

¹⁴ AGMM: Annual General Membership Meeting (Reunión Anual de Membresía General)

¹⁵ "The Communicator" es el boletín mensual de OCIA Internacional.

Sección Ocho

8.0 ESTÁNDARES ORGÁNICOS PARA PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL DEL CUERPO

8.1. PROCESAMIENTO DE PRODUCTOS DE CUIDADO PERSONAL

Para poder producir ingredientes que son utilizados en productos de cuidado personal, frecuentemente se requiere de un procesamiento químico para modificar ingredientes agrícolas (aceites vegetales, carbohidratos, proteínas, etc.). Este procesamiento químico (el cual es similar a algunos de los procesamientos utilizados para alimentos) es permitido, siempre y cuando ningún ingrediente prohibido pase a formar parte del producto terminado de cuidado personal. Coadyuvantes para el procesamiento pueden ser necesarios en la producción de ingredientes de cuidado personal. Éstos son permitidos, siempre y cuando sean completamente eliminados para que no contribuyan de manera negativa a la seguridad, funcionalidad o integridad orgánica del producto terminado.

- 8.1.1. Materiales (aparte del agua) utilizados en productos para el cuidado de la piel, del cabello, y en otros productos de cuidado para el cuerpo (emolientes, agentes emulsionantes, surfactantes, humectantes, minerales y compuestos relacionados) deberán ser de origen natural, excluyendo petroquímicos.
 - a. Solamente glicerinas 100% vegetales, lanolina, aceites y otros materiales asimismo naturales deben ser utilizados para preparaciones orgánicas de cuidado personal. Todos los derivados petroquímicos están prohibidos.
 - b. Todo el procesamiento deberá tomar lugar en instalaciones certificadas por OCIA o certificadas y reconocidas por OCIA.
 - c. El uso de productos provenientes de minas será permitido, siempre y cuando no se utilicen productos prohibidos para extraer o para adicionalmente procesar el material.
 - d. Se permitirá a materiales inorgánicos, incluyendo ácidos inorgánicos (tales como ácido hidroclórico), bases inorgánicas (tales como el hidróxido de sodio) y elementos (tales como el nitrógeno, hidrógeno, azufre y oxígeno) que modifiquen ingredientes agrícolas para hacerlos más útiles en productos de cuidado personal.
- 8.1.2. Debido a su necesidad funcional en muchos cosméticos y productos de cuidado personal y al no contar con verdaderas alternativas orgánicas certificadas, ingredientes no certificados están permitidos bajo las siguientes condiciones:
 - a. Debido a las diferencias inherentes entre productos de cuidado personal y productos alimenticios, un máximo del 10% de la fórmula total puede contener ingredientes no certificados cuando no existan alternativas.
 - b. Estas materias primas deberán ser derivadas de ingredientes naturales.
 - c. El 90% restante de la fórmula debe consistir de ingredientes orgánicos certificados por OCIA o certificados y reconocidos por OCIA.
 - d. La regla del 90%-10% deberá aplicar por un período de cinco años calendario a partir de esta fecha, 13 de febrero de 1998. La intención es permitir que comience el desarrollo de productos de cuidado personal orgánicos certificados. Al final de los cinco años, 1° de febrero del 2003, se aplicará la regla de 95%-5% de la misma manera en que se aplica en otras partes de estos estándares.
 - e. No se permitirán colores, sabores o fragancias artificiales en productos orgánicos para cuidado personal.
 - f. El uso de coadyuvantes de procesamiento deberá ser limitado a necesidades demostradas de la manera expresada en la funcionalidad del ingrediente, producto o proceso.
 - g. Los materiales utilizados deberán ser prescritos tanto por esta sección como por los materiales permitidos/prohibidos de la Lista de Materiales de OCIA.

- 8.1.3. Debido a ingredientes naturales, vida de anaquel prolongada y contacto repetido con consumidores, se pueden requerir sistemas de conservación en la mayoría de productos cosméticos y de cuidado personal.
 - a. Conservantes derivados de materiales naturales deben ser utilizados cuando estén disponibles.
 - Conservantes sintéticos de bajo impacto y con calidad de grado alimenticio pueden ser utilizados de forma mínima cuando no exista otra alternativa. Los conservantes deben estar dentro del nivel de 10% de ingredientes no certificados.

8.2. MÉTODOS DE EXTRACCIÓN

- 8.2.1. Los métodos de extracción permitidos para la producción de aceites esenciales, extractos de hierbas, extractos y aceites vegetales y frutales, productos marítimos, etc., incluyen:
 - a. Agua, vapor y destilación al vacío.
 - b. Soluciones y tinturas acuosas y de alcohol.
 - c. Expresión mecánica.
 - d. Fraccionamiento utilizando técnicas aprobadas de destilación/extracción.
 - e. Extracción de resinoides utilizando solamente solventes de alcohol etílico u otros solventes naturales.
 - f. Extractos glicólicos, utilizando glicerina y alcoholes no sintéticos.
- 8.2.2. Las gomas de mar (alginatos, agar, carraginato, etc.) pueden permitirse, a menos que estén específicamente prohibidas por otras secciones de estos estándares. Todos los productos cosechados de manera silvestre deben cumplir con la Sección 4.6.

8.3. ETIQUETADO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE CUIDADO PERSONAL

- 8.3.1. La industria de productos de cuidado personal deberá demostrar la más alta consideración para la ética y la integridad en toda declaración y demanda hecha para productos que lleven el sello de OCIA.
- 8.3.2. El etiquetado de los productos orgánicos de cuidado personal deberá estar en conformidad con las regulaciones locales, nacionales e internacionales aplicables, así como con los Estándares de OCIA Internacional para uso de sello.
- 8.3.3. Todos los ingredientes y auxiliares de procesamiento deberán estar etiquetados de la manera requerida por la FDA y/o por otras agencias reguladoras nacionales o internacionales o estándares aceptados de la industria.

8.4. EMPAQUETADO DE PRODUCTOS ORGÁNICOS DE CUIDADO PERSONAL

- 8.4.1. Reconociendo el hecho de que el plástico es la forma más aceptada utilizada para empaques individuales, le incumbe a la industria orgánica el mantener una posición de liderazgo con relación a la búsqueda de materiales y procesos sostenibles para el empaquetado de productos de cuidado personal.
- 8.4.2. Los materiales utilizados en el empaquetado de productos orgánicos certificados deben ser elaborados a partir de recursos renovables o reciclables, tanto como sea posible.
- 8.4.3. El consumo de energía, desde la producción hasta el flujo de desechos, debe ser un factor primordial cuando se consideren elementos de empaquetado.

8.5. ANÁLISIS DE SEGURIDAD PARA PRODUCTOS ORGÁNICOS DE CUIDADO PERSONAL

- 8.5.1. Todos los productos de cuidado personal orgánicos certificados deberán cumplir con estándares gubernamentales aplicables para seguridad cosmética.
- 8.5.2. Reconociendo que las pruebas en animales no son ya necesarias, los productos de cuidado personal solamente deberán ser analizados para su seguridad a través de los mejores métodos de prueba no animales disponibles.

SP-QS-M-003, Revisión U

Sección Nueve

9.0 LISTA DE MATERIALES

9.1. DEFINICIÓN DE CATEGORÍAS

- 9.1.1. PERMITIDOS (A): Son materiales que pueden ser utilizados en suelos y cultivo en el programa de certificación de OCIA.
- 9.1.2. RESTRINGIDOS (R): Son materiales permitidos por OCIA solamente con ciertas restricciones, y solamente si ninguna alternativa es factible. Se desalienta el uso de estos materiales. En muchos casos, el uso permitido de estos materiales depende de la fuente específica, y de la demostración de que dicho material esté libre de contaminación. En algunos casos, simplemente no existe suficiente información disponible acerca de un material.
- 9.1.3. PROHIBIDOS (P): Son materiales que no pueden ser utilizados en suelos bajo el programa de certificación, o en la producción de ningún cultivo producido en suelos bajo el programa de certificación. Deben pasar por lo menos tres años después del uso de cualquier sustancia prohibida antes de que la tierra que haya recibido dicha sustancia pueda ser certificada.

Nota: El Comité de Estándares Internacionales cuenta con una política publicada, la cual aclarará adicionalmente el uso de materiales permitidos, restringidos y prohibidos. Este documento está disponible a través de la oficina Internacional.

9.2. PROHIBICIÓN DE GEO/GMO¹⁶

9.2.1. El uso de productos elaborados a partir de organismos que hayan sido modificados a través de técnicas de ingeniería genética (como se define en la Lista de Materiales) está prohibido y representa una directa violación de la filosofía e intención orgánica de OCIA.

9.3. LISTA DE MATERIALES PARA PRODUCCIÓN DE CULTIVOS

Clave	Descripción
F	Fertilizantes, Alimentos para Plantas y Enmiendas para el Suelo
CPA	Agentes para Producción de Cultivos
W	Control de Maleza
N	Control de Nemátodos
D	Control de Enfermedades
AP	Control de Animales Vertebrados
Ι	Control de Plagas de Invertebrados

Fertilizantes, alimentos para plantas y enmiendas para el suelo – sustancias que contienen uno o más nutrientes para plantas reconocidos y que son utilizados principalmente por su contenido de nutrientes para plantas. Éstos pueden ser aplicados al suelo o al follaje de las plantas.

Agentes para producción de cultivos – usualmente utilizados junto con otros materiales y frecuentemente no son aplicados directamente al cultivo o suelo (por ejemplo, coadyuvantes, limpiadores de equipo).

SP-QS-M-003, Revisión U

¹⁶ GEO: Genetically Engineered Organism (Organismo Diseñado Genéticamente)

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Aceite de Petróleo Permitido	D, I	A	Vea "Aceites Latentes," "Aceites de Verano," y "Derivados del Petróleo."
Aceite de Petróleo Prohibido	W	P	Vea "Aceites Latentes," "Aceites de Verano," y "Derivados del Petróleo."
Aceite para Control de Maleza en Zanahoria	W	P	El uso de aceites de petróleo para controlar malezas en cultivos de zanahoria está prohibido.
Aceite Vegetal	СРА	A	Portadores de pegantes-esparcidores, surfactantes y coadyuvantes de la aspersión. Los coadyuvantes basados en aceite vegetal deben constar de por lo menos 90% de aceite vegetal y no pueden contener pesticidas sintéticos.
Aceites de Verano de Fuentes Vegetales	D, I	A	Vea "Aceites Vegetales."
Aceites de Verano Derivados del Petróleo	D, I	A	Vea "Derivados del Petróleo" y "Solventes de Petróleo Aromáticos."
Aceites Esenciales	AP, F, D, I, N, W	A	Subproductos de plantas. Vea "Extractos de Plantas."
Aceites Latentes	D, I	R	Solamente aprobados para su uso como un rocío latente en plantas leñosas. No puede contener ningún insecticida prohibido ni ningún ingrediente prohibido. <i>Vea "Aceites Sofocantes" y "Derivados del Petróleo."</i>
Aceites Minerales	D, I	R	Vea "Derivados del Petróleo."
Aceites para Maleza	W	R	Se prohíben las fracciones de petróleo utilizadas como aceite para maleza. Los aceites derivados de plantas o animales están regulados. Utilícese con precaución.
Aceites Sofocantes de Fuentes Vegetales	I, D	A	Vea "Aceites Vegetales."
Aceites Sofocantes Derivados del Petróleo	I, D	R	Vea "Derivados del Petróleo."
Ácido acético	CPA, D, I	A	Utilizado como un limpiador para irrigadores por goteo, limpiador de equipo y como un coadyuvante para regular el pH en aspersiones. Debe provenir de fuentes naturales.
Ácido Ascórbico	CPA	A	Utilizado para limpiar líneas de irrigación, regular el pH de rociadores, y como un promotor natural de crecimiento.
Ácido Bórico (H ₃ BO ₃)	CPA	A	Puede utilizarse para el control estructural de plagas. No para el uso en partes comestibles del producto. No puede estar en contacto directo con el suelo o el tejido de planta.
Ácido Cítrico	CPA	A	Utilizado como un limpiador de irrigadores por goteo, limpiador de equipo, agente quelante, y regulador de pH.
Ácido Fosfórico	F	P	
Ácido Giberélico	СРА	R	Aceptable si es elaborado mediante un proceso de fermentación y si no está fortificado con sustancias sintéticas. El proceso de fermentación no debe utilizar organismos diseñados genéticamente. Vea "Reguladores de Crecimiento."
Ácido Pelargónico	CPA, W	P	
Ácidos Fúlvicos	F	A	Los ácidos fúlvicos son las fracciones de humatos solubles a un pH neutral a ácido. Pueden ser extraídos de humatos permitidos

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			mediante el uso de hidrólisis o ácidos de ocurrencia natural. <i>Vea</i> "Humatos."
Acolchados ("Mulches")	F, W	A	Se recomienda que los materiales orgánicos a ser utilizados para el acolchado estén libres de pesticidas y esto sea documentado. <i>Vea restricciones bajo "Acolchados Plásticos."</i> Los acolchados de plástico biodegradables son aun sintéticos; por ende, también deben aplicarse las restricciones para plástico.
Agentes Humectantes Naturales	CPA	A	Incluyen jabones, saponinas, agentes humectantes microbianos. Vea "Coadyuvantes Permitidos" y "Jabones."
Agentes Humectantes Restringidos	CPA	R	Vea "Coadyuvantes Restringidos," "Detergentes" e "Ingredientes Inertes."
Agentes Humectantes Sintéticos	CPA	P	Poliacrilamidas y otros agentes humectantes sintéticos están prohibidos. <i>Vea "Coadyuvantes Prohibidos."</i>
Agua	CPA	A	Vea los estándares para agua 5.1.3. y 5.1.4. para lineamientos.
Agua Tratada	СРА	R	El agua tratada debe cumplir con estándares federales, estatales/provinciales y locales y puede ser utilizada sólo en partes no comestibles de los cultivos destinados para alimento y en cultivos no destinados para consumo humano. El uso en partes comestibles y en las raíces del cultivo está prohibido.
Aguas residuales	F	P	Probablemente contaminadas con metales pesados.
Ajo	I	A	
Alcohol	CPA	R	Formas no sintéticas de alcohol etílico y metílico están permitidas. Fuentes sintéticas de alcohol etílico, metílico e isopropílico pueden ser utilizadas sólo como desinfectantes o ingredientes inertes.
Alfalfa en Gránulos (Pellets)	F	A	Usadas como enmienda del suelo. Análisis típico: 3-1-2; Factores de crecimiento desconocidos.
Alga Marina No Procesada	F	A	
Alga Marina y Productos de Alga Marina	CPA, F	A	Vea "Productos de Plantas Acuáticas."
Algas	F	A	Vea "Productos de Plantas Acuáticas."
Alimento a Base de Alga Marina	F	A	
Alimento a Base de Cáscara de Huevo	F	R	Solamente si está libre de materiales prohibidos. <i>Vea "Subproductos y Materiales Animales."</i>
Alimento a Base de Frijol de Soya	F	A	Proveniente de una fuente no modificada genéticamente. Utilizado como una enmienda del suelo. Análisis típico: 6-1-2.
Alimento y Polvo de Pescado	F	A	Vea "Productos de Pescado."
Aminoácidos No Sintéticos	CPA, F	A	Aminoácidos producidos por plantas, animales y microorganismos que no hayan sido diseñados genéticamente y que sean extraídos o aislados por hidrólisis, o por medios físicos u otros medios no químicos son considerados no sintéticos. Aminoácidos no sintéticos pueden ser utilizados como reguladores de crecimiento para plantas y agentes quelantes. Vea "Aminoácidos Sintéticos."
Aminoácidos Sintéticos	CPA, F	P	Los aminoácidos que se considera que son producidos sintéticamente o producidos a partir de organismos diseñados genéticamente están prohibidos. Vea "Organismos Diseñados Genéticamente" para su definición.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Antibióticos Prohibidos	D	P	Se pueden utilizar formas naturales (p.ej., ajo). Los antibióticos sintéticos están prohibidos a menos que estén permitidos explícitamente. La avermectina está prohibida en la producción de cultivos.
Antibióticos Restringidos	D	R	Vea "Antibióticos, Sulfato de Estreptomicina" y "Antibióticos, Terramicina" para restricciones en producción de cultivos.
Antibióticos, Avermectina	D	P	Vea "Antibióticos Prohibidos."
Antibióticos, Sulfato de Estreptomicina	D	R	Permitido para su uso como un control para el tizón de fuego ¹⁷ en manzanas y peras solamente.
Antibióticos, Terramicina (complejo de calcio de oxitetraciclina)	D	R	Permitido para su uso como un control para el tizón de fuego en manzanas y peras solamente.
Arcilla	F	A	Vea "Minerales de Mina No Procesados."
Arena	F		Vea "Minerales de Mina No Procesados."
Arenisca Verde	F	A	También conocida como glauconita. Vea "Minerales de Mina No Procesados."
Arsénico	I	P	El arsénico aplicado a cultivos para el control de plagas está prohibido.
Artrópodos	I	A	Vea "Controles Biológicos."
Aspersores de Virus	I	A	Deben ser aprobados por el Comité de Revisón de Capítulo o CDT específicamente por producto. El virus de Branulosis de polilla es aceptable. No se permite ningún virus diseñado genéticamente.
Astillas y Virutas de Madera	F	A	Solamente provenientes de madera no tratada y sin pintar. Vea "Plantas."
Avermectina	I	P	
Azadiracha Indica	D, I	R	Vea "Pesticidas Botánicos."
Azúcar	F	A	
Azufre	AP	R	Las bombas de humo de azufre para el control de roedores deben ser utilizadas en conjunto con otros métodos.
Azufre (S)	F, D, I	R	Debe provenir de una fuente de mina. Aceptable para uso foliar como un insecticida, fungicida o fertilizante. Puede ser utilizado como una enmienda al suelo donde fuentes más amortiguadas de azufre no sean apropiadas. Prohibido para el tratamiento posterior a la cosecha.
Azufre de Cal	D, I	R	(Incluye Polisulfuro de Calcio). Restringido a la aplicación foliar como un fungicida. Puede utilizarse como un insecticida solamente si no existen otras alternativas posibles.
Bacillus Thuringiensis	Ι	R	Se prohíben los GMOs. Los productos no pueden ser formulados con sustancias prohibidas. Vea "Ingredientes Inertes Permitidos," "Ingredientes Inertes Restringidos" e "Ingredientes Inertes Prohibidos."
Bactericidas Sintéticos	D	P	
Basalto	F	A	Análisis típico: 0-0-0; Buenas trazas de elementos de descarga lenta, pero sólo con 3% de potasa. <i>Vea "Minerales de Mina No Procesados."</i>

¹⁷ Término original en Inglés: "fire blight."

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Bentonita	F, D,	A	Vea "Minerales de Mina No Procesados."
	I, CPA		
Bicarbonato de Potasio	D	A	Para el control de enfermedades.
Bicarbonato de Potasio	D	A	Para el control de enfermedades.
Biosólidos	F	P	Vog "Aquas Desiduales" v "Evenemente Ilumane"
			Vea "Aguas Residuales" y "Excremento Humano."
Blanqueador	СРА	R	Incluye hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio, y dióxido de cloro. El agua de enjuague para el equipo limpiador de irrigación no puede exceder el límite máximo de desinfectante residual bajo el Acta de Agua Potable Segura; actualmente 4 mg/l (4 ppm de Cl ₂) expresado como Cl ₂ . En la producción de ganado, solamente para desinfectar las instalaciones. Adecuado para desinfectar implementos agrícolas. Preferible en comparación con otros desinfectantes sintéticos. <i>Vea "Cloro" para restricciones adicionales</i> .
Bloqueadores de Transpiración Sintéticos	CPA	P	
Borato	CPA, D, I	P	
Borato	F	R	Vea "Productos de Boro."
Borato de Sodio	F	A	Para aplicación en el suelo o en dilución y aspersión.
Bórax	F	R	También conocido como tetraborato de sodio. <i>Vea "Productos de Boro."</i>
Bromuro de Metilo	D	P	
Buffers de pH (Tamponadores de pH)	CPA	R	Solamente formas naturales.
Butóxido de piperonilo	CPA	P	Aunque este material es derivado originalmente de una fuente vegetal, ha pasado por un cambio molecular significativo en su extracción y procesamiento. Verifique las etiquetas en las substancias botánicas para asegurarse que este no está en el producto. Vea "Sinergistas sintéticos".
Cal Apagada Prohibida	F	P	Su utilización como fertilizante está prohibida. <i>Vea "Hidróxido de Calcio."</i> También conocida como cal viva.
Cal Apagada Restringida	D	R	Vea "Hidróxido de Calcio." También conocida como cal hidratada.
Cal de Azúcar	F	R	Carbonato de calcio producido en el procesamiento de remolacha (betarraga) o caña a azúcar. Puede contener residuos sustanciales de herbicidas y semillas de maleza. Utilícese solamente si la ausencia de residuos está documentada.
Cal de Concha de Ostra	F	A	Conchas de ostra molidas.
Cal Hidratada Prohibida	F	P	Prohibida como enmienda al suelo.
Cal Hidratada Restringida	D	R	Solamente aplicación foliar como fungicida.
Cal Quemada	F	P	Óxido de calcio, también conocida como cal viva.
Cal Viva	F	P	También conocida como óxido de calcio. Se prohíbe para uso en cultivos. <i>Vea "Cal."</i>

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Calcio de Maíz	F	A	De fuentes sin GMOs ¹⁸ . El calcio de maíz es un subproducto soluble de la extracción de fructosa de maíz y es una fuente de minerales traza foliares, azúcar y carbono.
Calcio Natural	F	A	
Calcio Sintético	F	P	
Carbamatos	I	P	
Carbonato de Amoníaco	СРА	P	Prohibido para su uso en cultivos. Para uso como cebo en trampas para insectos solamente. No pueden estar en contacto con los cultivos o el suelo.
Carbonato de Calcio	F	A	Utilizado solamente para complementar otras prácticas de fertilidad orgánica. Harina de concha de ostra, dolomita (no apagada), aragonita, cal proveniente de procesamiento de azúcar, y CaCO ₃ proveniente de mina son aceptables. <i>Vea "Piedra Caliza."</i>
Carbonato de Magnesio	F	R	Solamente proveniente de fuentes naturales y libre de sustancias prohibidas. De ocurrencia natural en dolomita y magnesita.
Carbonatos	F	A	Adecuado como fuente de trazas de elementos.
Carburo de Calcio	CPA	P	
Cartón	F	R	El cartón corrugado contiene conservantes sintéticos y enlaces que son prohibidos como enmiendas del suelo. El cartón que no esté encerado o impregnado con fungicida puede ser utilizado como acolchado ("mulche") o composta.
Cartón Encerado	F	R	La parafina contenida en cartón encerado utilizado como un ingrediente para acolchado o composta no puede exceder 0.75% del peso total del alimento.
Cartón Impregnado con Fungicida			Se prohíbe el uso del cartón impregnado con fungicida como un ingrediente para acolchado ("mulche") o composta.
Cáscaras de Cacao	F	R	Pueden contener residuos de pesticidas prohibidos en los Estados Unidos. Utilícense sólo si son producidas orgánicamente y certificadas, si la ausencia de residuos está documentada, o si son fuertemente compostadas antes de su uso. Vea el listado de "Composta" para mayor información.
Cebos para Pájaro	AP	P	
Ceniza	F	R	Ceniza solamente proveniente de fuentes animales y vegetales. La ceniza proveniente de minerales, estiércol y otros materiales prohibidos en quema está prohibida. Ceniza de estufa de madera está permitida solamente si no está contaminada con papel de color, plásticos u otras sustancias sintéticas. Documentar la ausencia de contaminación de la ceniza obtenida de fuentes externas (la ceniza de estiércol está prohibida porque el quemar estiércol es un desperdicio de materia orgánica y nutrientes).
Ceniza de Madera	CPA, F	R	La ceniza de madera debe ser producida exclusivamente a partir de madera no tratada y sin pintar. Las cenizas de estufas de madera deben estar libres de contaminantes provenientes de papeles de color, plástico, etc. Aplicaciones excesivas de ceniza pueden causar un desequilibrio del pH y de nutrientes.
Ceolita	F, D,	A	Vea "Minerales de Mina No Procesados."

¹⁸ GMO: Genetically Modified Organism (Organismo Genéticamente Modificado).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
	I, CPA		
Ceras de Fruta	СРА	R	No deben contener ninguna sustancia sintética. No debe aplicarse en las partes comestibles de la planta. Los materiales aceptables incluyen la cera de carnauba o la cera extraída de madera.
Citoquininas	CPA	A	Un compuesto botánico. Solamente se permiten fuentes naturales.
Clorato de Sodio	CPA	P	
Cloro (Cl)	CPA	R	Altamente tóxico y muy volátil. Utilícese con precaución. Incluye Hipoclorito de sodio. <i>Vea "Blanqueador.</i> "
Cloruro de Calcio	CPA, F	R	Solamente se permiten fuentes naturales. Utilícese en el foliar para corregir la pudrición amarga en manzanos. Prohibido para su aplicación en el suelo debido a su alto contenido de cloro. Puede ser utilizado como desecante para algodón solamente en casos de emergencias climáticas declaradas por el gobierno, para cumplir con tasas de arado obligatorias. Puede ser utilizado como un supresor de polvo en áreas sin cultivo.
Cloruro de Magnesio	CPA, F	R	Solamente de fuentes naturales. Se desalienta su utilización debido al alto contenido de cloro.
Cloruro de potasio	F	R	Tiene que derivarse de un yacimiento minero natural y aplicarse de forma que se minimice la acumulación de cloruro en el suelo. Deficiencias documentadas determinadas por un análisis de suelo. Se deberá obtener por procedimientos físicos pero no estar enriquecido mediante procesos químicos
Cloruro de Sodio, Prohibido	W	P	Prohibido su uso como herbicida.
Cloruro de Sodio, Restringido	CPA	R	Solamente fuentes naturales. Para su uso como desecante de algodón sólo en casos de emergencias climatológicas declaradas por el gobierno para cumplir con fechas obligatorias de arado. Cualquier otro uso como desecante o auxiliar en la cosecha está prohibido.
Coadyuvantes de Asperjado	CPA		Vea "Coadyuvantes Permitidos," "Coadyuvantes Restringidos" y "Coadyuvantes Prohibidos."
Coadyuvantes permitidos	CPA	A	Los coadyuvantes no sintéticos y coadyuvantes en la Lista 4 de Ingredientes Inertes de la EPA ¹⁹ están permitidos a menos que estén prohibidos explícitamente. Otros materiales permitidos por OCIA, tales como los productos de plantas acuáticas, productos de pescado, y agua están permitidos como coadyuvantes.
Coadyuvantes prohibidos	СРА	P	Todos los coadyuvantes sintéticos que no están permitidos o regulados están prohibidos. Específicamente, los solventes aromáticos de petróleo y todos los productos de las Listas 1 y 2 de Ingredientes Inertes de la EPA están prohibidos. <i>Vea "Ingredientes inertes."</i>
Coadyuvantes restringidos	CPA	R	Los derivados del petróleo y detergentes en la Lista 3 de Ingredientes Inertes de la EPA están regulados y deben ser revisados caso por caso. Vea "Ingredientes inertes," "Derivados del Petróleo," y "Detergentes."
Cobertores de Fibra en	CPA	A	Vea "Plásticos para Acolchados ('Mulche'), Cobertores de Hilera y

¹⁹ EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente)

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Hilera			Solarización."
Cobres Fijados	D	R	Vea "Productos de Cobre."
Composta de Hongo	F	R	Puede contener residuos de pesticida sustanciales. Utilícese solamente si está documentado como libre de residuos, de lo contrario DEBE volverse a compostar antes de su uso. <i>Vea</i> "Composta" para los lineamientos.
Compostas		A	El compostaje se refiere al proceso por el cual los materiales orgánicos son digeridos aeróbicamente o anaeróbicamente por la acción microbiana. Para estabilizar de manera efectiva los nutrientes en la composta, neutralizar los residuos de pesticidas y eliminar las semillas de malezas y patógenos, las pilas de composta deben alcanzar una temperatura de 130 grados Fahrenheit (55 grados centígrados) por un mínimo de seis días. La composta debe permanecer húmeda pero no anegada durante todo el período de descomposición para obtener mejores resultados. Se requiere documentación por escrito del origen de los materiales provenientes de fuentes externas a la granja. Ningún material prohibido por OCIA puede ser utilizado en el compostaje, incluyendo iniciadores de composta fortificados sintéticamente. Los productores deben obtener una lista de los principales ingredientes en cualquier composta comprada. Vea también "Inoculantes Microbianos de Composta".
Compuestos férricos y ferrosos prohibidos	F, I	P	Incluyen cloruro férrico y sulfato de amonio ferroso. Vea "Productos de Hierro Prohibidos" y "Micronutrientes Sintéticos Restringidos."
Compuestos férricos y ferrosos restringidos	F, I	R	Incluyen óxido férrico, sulfato férrico y sulfato ferroso. Vea "Productos de Hierro Restringidos" y "Micronutrientes Sintéticos Restringidos."
Conchas de Animales Acuáticos	F	A	
Controles Biológicos	AP, D, I, N, W	A	Organismos vivos que benefician la producción de plantas a través de la reducción de poblaciones de plagas. Éstos incluyen pero no se limitan a: virus, bacterias, protozoos, hongos, insectos, nemátodos, plantas y animales. No se permiten los organismos diseñados genéticamente.
Creosota	CPA	P	Vea "Madera Tratada con Arsenato" y "Madera Tratada."
Criaturas Marinas	F	A	Solamente especies no mamíferas. Vea "Productos de Pescado."
Criolita Proveniente de Mina y Sintética	I	P	El material sintético cuenta con una gran persistencia en el medio ambiente. Vea "Fluoraluminanto de Sodio Reaccionado."
Derivados del Ácido Húmico Prohibidos	F	P	Los ácidos húmicos extraídos mediante hidróxido de amonio, hidróxido de sodio o bases sintéticas diferentes al hidróxido de potasio están prohibidos. Los derivados del ácido húmico fortificados con fertilizantes sintéticos prohibidos, incluyendo el hidróxido de potasio, están prohibidos.
Derivados del Ácido Húmico Restringidos	F	R	Extractos de humatos no sintéticos mediante hidrólisis u otro método no sintético están permitidos. El hidróxido de potasio también puede ser utilizado como un agente de extracción, pero no puede ser utilizado para fortificar el análisis de potasio. Toda otra fuente de derivados de ácido húmico está prohibida.
Derivados del Petróleo	СРА	R	Restringidos a derivados del petróleo de rango corto (415 °F – 440 °F). Se prohíben los solventes aromáticos de petróleo, los cuales incluyen pero no se limitan al benceno, naftalina, tolueno y xileno.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			Se permite su uso en la producción como aceites de sofocación o de inyección en el follaje y como ingredientes inertes. Se prohíbe su aplicación directa a cultivos cosechados. Los derivados del petróleo no pueden ser utilizados ya sea como aceites para maleza o para zanahoria. Vea también "Ingredientes Inertes."
Desechos de Animales Marinos	N	A	Los caparazones de cangrejo y camarón son aceptables para el control de nemátodos, siempre y cuando éstos no contengan ningún ingrediente sintético.
Desechos de Fábricas de Conserva	F	R	Pueden contener sustancias prohibidas. Úselos solamente si son producidos orgánicamente certificados, si se cuenta con documentación de que no han sido contaminados por pesticidas, o si son fuertemente compostados antes del uso.
Desperdicio de Deslintadora de Algodón	F	R	Este material es potencialmente más contaminado que el harina de semilla de algodón porque muchos residuos se encuentran en la cáscara de la semilla de algodón. Se REQUIERE el compostaje antes de su uso. <i>Vea "Alimento de Semilla de Algodón."</i>
Desperdicios de Lombriz	F	A	
Detergentes	CPA	R	Permitidos para la limpieza de maquinaria. También incluyen a los agentes emulsionantes, surfactantes y humectantes usados como ingredientes inertes. Evaluados caso por caso. Vea "Ingredientes Inertes Permitidos," "Ingredientes Inertes Restringidos" e "Ingredientes Inertes Prohibidos."
Dióxido de Carbono	СРА	A	Permitido tanto para su uso en la poscosecha como en el suelo. Puede usarse como fumigante en productos almacenados.
Dolomita Apagada	F	P	Esta es hidróxido de magnesio. Vea "Cal Apagada."
Dolomita Ardiente		A	La dolomita ardiente es óxido de magnesio y está prohibida como fertilizante.
Dolomita de Mina	F	A	Carbonato de Magnesio y Carbonato de Calcio. Debe provenir de una fuente natural. Puede causar una acumulación de magnesio. Utilícese con precaución.
Emulsiones y Solubles de Pescado	F	A	Vea "Productos de Pescado."
Enzimas	F	A	Aceptables si son derivadas de la acción microbiana de materiales naturales y si no son fortificadas con nutrientes sintéticos para plantas.
Esparcidores-Pegantes	CPA		Vea "Coadyuvantes Permitidos," "Coadyuvantes Restringidos" y "Coadyuvantes Prohibidos."
Estiércol Animal	F	A	Deben ser compostados aeróbicamente, preferiblemente volteándolos y conservando la humedad y calor hasta que estén suficientemente descompuestos. <i>Vea definición de Compostaje bajo "Composta."</i> Los estiércol crudos son considerados materiales restringidos. <i>Vea "Estiércol Crudo."</i>
Estiércol Crudo sin Compostar	F	R	Puede ser dañino para la flora del suelo y causar niveles no saludables de nitratos en verduras y acumulación de sales en el suelo. También puede contener residuos de pesticidas dependiendo de lo que haya consumido el animal. Se recomienda enfáticamente el compostaje, ya que puede estabilizar el contenido de nitrógeno, matar las semillas de maleza y ayudar a neutralizar los residuos de pesticidas. Vea "Estiércol Animal." Estiércol fresco y "compostados por capas" se permiten solamente en cantidades MODERADAS y como suplementos para otras prácticas de

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			mejoramiento del suelo. Favor de ser especialmente cuidadoso cuando se utilicen en cultivos que puedan acumular nitratos, tales como plantas verduras frondosas, rábanos y remolachas. Se permite el estiércol sin compostar que haya sido volteado y que esté libre de congelamiento interno por lo menos seis meses antes de su aplicación. El estiércol fresco, aeróbico, anaeróbico, o "compostado por capas" se permite en productos perennes o cultivos que no sean para consumo humano, o cuando un cultivo para consumo humano no vaya a ser cosechado por lo menos cuatro meses después de la aplicación. Al momento de aplicación, el suelo debe estar suficientemente cálido (aproximadamente 10° C) y húmedo para asegurar una digestión microbiana activa. En los casos del rábano, verduras frondosas, la familia de la remolacha, y otros acumuladores de nitratos conocidos, el estiércol fresco, aeróbico, anaeróbico o "compostado en capas" no puede ser aplicados cuatro meses antes de la siembra y el suelo debe estar suficientemente cálido y húmedo para asegurar una digestión microbiana activa. Todas las fuentes de estiércol y técnicas de manejo deben estar claramente documentadas como una parte del proceso de certificación.
Estiércol Procesado	F	R	Productos de estiércol procesado son formulados a partir de estiércol crudo que ha sido calentado a temperaturas de más de 150° F (65.5° C) por una hora o más, secado a un nivel de humedad de 12% o menos, preservado o congelado. Debido a que estos productos son altamente solubles y cuentan con una actividad biológica reducida, éstos no deben ser utilizados como una fuente primaria de nutrientes. Vea "Té de Estiércol."
Estiércol Verde	F	A	Residuos de cosecha y estiércol verde producido en la finca están permitidos. Los materiales que sean traídos hacia la finca están restringidos. <i>Vea "Plantas."</i>
Estricnina (C ₂₁ H ₂₂ N ₂ O ₂)	AP	P	Incluye el extracto botánico de <i>Nux vomica</i> .
Etileno Sintético (CH ₂ CH ₂)	СРА	R	Solamente puede ser utilizado en casos donde se considera esencial para lograr que el cultivo llegue a la comercialización; requiere aprobación previa por parte del comité de revisión de capítulo. Solamente se puede utilizar el gas de origen natural.
Etoxiquina	F	R	Utilizar como fertilizante.
Excremento Humano	F	R	No deberá ser utilizado en la vegetación para consumo humano, excepto cuando todos los requisitos sanitarios hayan sido cumplidos. Las aguas residuales y los desechos sépticos están prohibidos. Se deben llevar a cabo procedimientos que prevengan la transmisión de plagas, parásitos y agentes infecciosos.
Extractos de Alga Marina	F	A	No son aceptables si contienen formaldehído o si están fortificados con nutrientes sintéticos para planta. <i>Vea "Productos de Plantas Acuáticas."</i>
Extractos de Insectos	I	A	("Jugo de insecto", etc.).
Extractos de Planta, Aceites Esenciales	AP, F, W, D, I, CPA	A	Se permiten las partes de las plantas que tienen usos específicos en el control de plagas o la fertilidad (por ejemplo, la maravilla, el desperdicio del ajonjolí y el equiseto [cola de caballo]), a menos que estén específicamente restringidas o prohibidas. Los agentes de extracción permitidos incluyen a la manteca de cacao, lanolina, grasas animales, alcoholes y agua.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Feldespatos	F	A	Solamente de fuentes naturales. Vea "Minerales de Mina No Procesados."
Feromonas	Ι	A	Se recomiendan feromonas derivadas naturalmente. No pueden ser combinadas con pesticidas sintéticos.
Fluoaluminato de Sodio	I	P	
Formaldehído (H-CHO)	СРА	Р	
Fosfato Coloidal	F	A	Análisis típico: 0-2-0; valor limitado a menos que se mezcle con estiércol; 18% de P2P5 total.
Fosfato Triple	F	P	
Fumigantes	D, I	P	No puede utilizarse para el tratamiento del suelo, manejo de poscosecha, o en materiales de empaque.
Fumigantes del Suelo Sintéticos	D	P	
Fumigantes naturales	I	A	Tiene que provenir de una fuente natural. Incluye dióxido de carbono y nitrógeno.
Fungicidas Sintéticos	D	P	
GEO/GMO ²⁰	CPA, D, I, F, N, W, AP	P	Vea "Organismos Diseñados Genéticamente."
Glucosa	F	A	
Gluten de Maíz	F	A	Proveniente de una fuente sin GMOs.
Gluten de Maíz	W	R	Proveniente de una fuente sin GMOs. La necesidad y uso del gluten de maíz para control de maleza deben ser explicados en el Plan del Sistema Orgánico de Finca.
Guano de Murciélago o Pájaro	F	A	Su utilización no debe resultar en un exceso de acumulación de nitrato en suelos o plantas. Debe ser de material descompuesto y seco de murciélagos o pájaros silvestres. Excremento de ave de corral es considerado "estiércol," no "guano." Vea "Estiércol Crudo No Compostado" para regulaciones en estiércol no compostado. Vea "Composta."
Harina de alfalfa	F	A	Permitido.
Harina de Carne	F	R	No deben contener materiales prohibidos
Harina de hueso	F	R	Utilizar solamente si está libre de materiales prohibidos.
Harina de pezuña y cuerno	F	R	Precaución – puede contener aditivos o contaminantes.
Harina de plumas	F	R	De fuentes conocidas y libre de contaminación.
Harina de Semilla de Algodón	F	R	Puede contener residuos sustanciales de pesticidas. Utilícese solamente si está documentado como libre de residuos, o de lo contrario DEBE ser compostado antes de su uso. <i>Vea "Composta" para los lineamientos.</i> Se ha demostrado que el compostaje apropiado elimina los residuos tóxicos. Utilícese sólo si está libre de materiales prohibidos. (Estándar 2.8.2.c.)
Herbicidas Sintéticos	W	P	

²⁰ GMO: Genetically Modified Organism (Organismo Modificado Genéticamente).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Herbicidas Subproductos de Plantas y Animales	W	R	La necesidad y utilización de herbicidas subproductos de animales y plantas deben ser explicadas en el Plan del Sistema Orgánico de Finca.
Hidrocarburos Clorados	I	P	
Hidrolizado de Pescado	F	A	Vea "Productos de Pescado."
Hidróxido de Calcio	F	P	Prohibido como una enmienda del suelo.
Hidróxido de Calcio	F	R	Aplicación foliar como fungicida solamente.
Hidróxido de Cobre	D	R	Considerado un Bordeaux. Más tóxico que el sulfato de cobre, pero la tasa de aplicación es menor. <i>Vea "Productos de Cobre."</i>
Hidróxido de Potasio (KOH)	CPA	P	Prohibido para uso en cultivos.
Hidróxido de Sodio (NaOH)	I	P	
Hormonas	СРА		Vea "Reguladores de Crecimiento (Fitohormonas) para Plantas Permitidos" y "Reguladores de Crecimiento (Fitohormonas) para Plantas Prohibidos."
Hueso	F	R	Utilizar solamente si está libre de materiales prohibidos.
Humatos	F	R	Precaución – pueden contener aditivos o contaminantes. Los humatos son generalmente depósitos naturales que son minados y pueden tener altos contenidos de trazas de minerales. Aceptables si son derivados de leonardita, lignita o carbón; no es aceptable si está fortificada con nutrientes sintéticos.
Ingredientes Inertes Permitidos	CPA	A	Los ingredientes inertes de riesgo mínimo (EPA Lista 4) incluidos en los pesticidas registrados por la EPA están permitidos, a menos que estén prohibidos explícitamente.
Ingredientes Inertes Prohibidos	СРА	P	Ingredientes inertes de riesgo toxicológico (EPA Lista 1). Los ingredientes inertes de riesgo toxicológico probable (EPA Lista 2) están prohibidos en los pesticidas registrados por la EPA.
Ingredientes Inertes Restringidos	СРА	R	Los ingredientes inertes que no hayan sido clasificados por riesgo (EPA Lista 3) y que no estén específicamente permitidos ni prohibidos deben ser evaluados caso por caso para todos los pesticidas registrados por la EPA. En tales casos, OCIA se apoya en las evaluaciones del Instituto de Revisión de Materiales Orgánicos (OMRI ²¹). Después del 1 ^{ro} de enero del 2002, todos los ingredientes inertes en las listas 1, 2, y 3 estarán prohibidos.
Inoculantes	F	A	No aditivos. Vea "Productos Microbianos" e "Inoculantes Microbianos."
Inoculantes Microbianos	F, I, D	A	Incluyen bacteria de rhizobia, mycorhizae, azolla, Azotobacter, etc. Vea "Productos Microbianos."
Insectos Estériles	I	A	Vea "Controles Biológicos."
Jabones	CPA, D, I	A	Se permiten los jabones insecticidas y herbicidas que consistan de ácidos grasos, derivados de aceites animales o vegetales. Pueden ser utilizados como coadyuvantes, esparcidores, pegantes, surfactantes y portadores.
Jabones de Amonio	AP	A	Utilizado como repelente animal. No debe entrar en contacto con los cultivos o con el suelo. Vea la Lista de Materiales para

²¹ OMRI: Organic Materials Review Institute (Instituto de Revisión de Materiales Orgánicos).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			Procesamiento y Manejo para su uso en ceras para fruta.
Kieserita	F	A	Vea "Materiales de Mina No Procesados."
Langbeinita	F	A	También conocida como Sulfato de Magnesia Potasa. Vea Minerales de Mina No Procesados."
Leche	F, D	R	No puede provenir de vacas tratadas con BGH y debe estar libre de otros materiales prohibidos.
Lejía	CPA	P	Prohibida para su uso en producción de cultivos, por ejemplo, como regulador de pH. <i>Vea</i> " <i>Hidróxido de Potasio</i> " e " <i>Hidróxido de Sodio</i> ."
Levadura	F	A	Vea "Productos Microbianos."
Lignosulfato de Sodio	CPA	A	Vea "Sulfonatos de Lignina."
Lignosulfonato de Amonio	CPA	P	Vea "Sulfonatos de Lignina."
Lignosulfonato de Calcio	F, D	A	Vea "Sulfonato de Lignina."
Limpiadores de Equipo Permitidos	СРА	A	Ácido acético, ácido carbónico, ácido cítrico, peróxido de hidrogeno, jabón, agua y otros limpiadores no sintéticos.
Limpiadores de Equipo Prohibidos	CPA	P	Todos los limpiadores de equipo sintéticos que no estén explícitamente permitidos o restringidos están prohibidos. Solventes de petróleo aromáticos están prohibidos.
Limpiadores de Equipo Restringidos	CPA	R	Blanqueador y detergente están restringidos para limpiar tanques de rocío y otro equipo de finca. <i>Vea "Blanqueadores" y "Detergentes."</i>
Limpiadores de Irrigación por Goteo Permitidos	CPA	A	Los limpiadores de irrigación por goteo permitidos incluyen vinagre, ácido cítrico y otros ácidos de ocurrencia natural.
Limpiadores de Irrigación por Goteo Prohibidos	СРА	P	Limpiadores sintéticos. Los limpiadores de irrigación por goteo prohibidos incluyen ácidos fosfóricos, nítricos y sulfúricos.
Limpiadores de Irrigación por Goteo Restringidos	CPA	R	Los limpiadores de irrigación por goteo restringidos incluyen blanqueadores y detergentes. <i>Vea "Blanqueadores" y "Detergentes" para restricciones</i> .
Madera Tratada a Presión Prohibida	CPA	P	Todos los conservantes sintéticos para madera están prohibidos, a menos que estén explícitamente permitidos o restringidos. La madera tratada con compuestos del arsénico (p.ej., arsenato de cobre cromado y fenol-arsenato-cromo-flúor). Madera tratada con Creosota o con Pentaclorofenol está prohibida. Vea "Madera Tratada con Arsenato."
Madera Tratada a Presión, restringida	CPA	R	Vea "Productos de Cobre."
Madera Tratada con Arsenato	CPA	P	Se prohíbe el tratamiento de madera con arsenato de cobre y cromo. Espalderas, postes y otras estructuras que utilicen madera tratada con arsenato requieren un período de transición de 36 meses a partir de la instalación, tratamiento o compra. La madera tratada con arsenato no puede estar en contacto con el suelo utilizado para producir vegetales (cajones). Ver "Madera Tratada."
Madera Tratada con Otros	СРА	P	Todos los conservantes sintéticos para madera están prohibidos a menos que sean explícitamente permitidos. Se prohíbe la madera tratada con creosota y con pentaclorofenol. Vea "Arsénico," " Madera Tratada con Arsenato" y "Madera Tratada a Presión" para referencias a tratamientos de madera prohibidos y restringidos. La madera no puede ser tratada con un material prohibido. Se permiten todos los postes para cerca y madera actualmente en el suelo. Los postes para cerca y madera deben ser tratados solamente de la manera

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			permitida por OMRI.
Medios de Transplante Permitidos	CPA	A	Deben estar enteramente compuestos de materiales permitidos.
Medios de Transplante Prohibidos	CPA	P	Prohibidos si el producto es tratado con, o contiene algún material prohibido.
Medios de Transplante Restringidos	CPA	R	Restringidos si el producto contiene por lo menos un material restringido y ningún material prohibido.
Melazas	F	A	Se permiten las formas orgánicas certificadas y reconocidas por OCIA. Las melazas no orgánicas pueden ser utilizadas siempre y cuando la melaza orgánica no éste disponible.
Mezclas Bordeaux (Caldo Bordelés)	D	A	Se prefieren materiales de mina. Use con precaución. Acumulación de cobre en el suelo puede prohibir su uso futuro. <i>Vea "Productos de Cobre."</i>
Mica	F	A	Vea "Minerales de Mina No Procesados."
Mica de Biotita	F	A	Análisis típico: 0-0-1; De descarga muy lenta. <i>Vea "Minerales de Mina No Procesados."</i>
Micronutrientes de Amonio	F	P	Incluyen al molibdato de amonio, pentaborato de amonio, cloruro de zinc de amonio y sulfato de amonio ferroso. <i>Vea "Micronutrientes Sintéticos Prohibidos."</i>
Micronutrientes Sintéticos Prohibidos	F	P	Micronutrientes sintéticos, ya sea en la forma de cloruro, nitrato o poli fosfato, no están permitidos. <i>Vea "Micronutrientes de Amonio."</i> Los micronutrientes no pueden ser utilizados como desfoliadores, herbicidas o desecantes. Portadores sintéticos, rellenadores ²² , agentes quelantes y agentes de complexión ²³ que no estén explícitamente permitidos están prohibidos. <i>Vea "Quelatos Prohibidos."</i> Éstos incluyen metales pesados, subproductos industriales, vidrios fritos ²⁴ y otros ingredientes incidentales, a menos que dichas sustancias estén dentro de umbrales establecidos. <i>Vea "Micronutrientes Sintéticos Restringidos"</i> y " <i>Trazas de minerales, naturales.</i> "
Micronutrientes Sintéticos Restringidos	F	R	Se recomiendan los materiales derivados de fuentes naturales. Las fuentes sintéticas de micronutrientes están permitidas solamente para corregir las deficiencias determinadas a través de análisis de suelo o de tejido de planta. Los productores deben presentar un plan a largo plazo para corregir y evitar deficiencias y desequilibrios de nutrientes. Los micronutrientes incluyen: boro, cobalto, cobre, yodo, hierro, manganeso, molibdeno, selenio y zinc. Portadores, rellenadores ²⁵ , agentes quelantes y agentes de complexión ²⁶ deben ser ya sea no sintéticos o permitidos explícitamente. Los micronutrientes sintéticos no pueden contener metales pesados que superen los límites mencionados en el Cuadro 1 al final de esta lista. <i>Vea</i> " <i>Micronutrientes Sintéticos Prohibidos</i> " y " <i>Trazas de minerales</i> ,

²² Término original en inglés: "Filler."

²³ Término original en inglés: "Complexing agent."

²⁴ Término original en inglés: "Fritted glasses."

²⁵ Término original en Inglés: "Filler."

²⁶ Término original en Inglés: "Complexing agent."

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			naturales."
Minerales de Mina No Procesados	F	A	Un mineral de mina no debe haber sufrido ningún cambio en su estructura molecular a través del calentamiento o combinación con otras sustancias. Los minerales de mina son considerados suplementos de un programa de renovación de suelo orgánico balanceado. Algunos de los minerales de mina también pueden ser fabricados sintéticamente o ser subproductos de la industria. Investigue la fuente de cualquier material nuevo. El material es aceptable si no está procesado o fortificado con químicos sintéticos. Los ejemplos de minerales de mina naturales incluyen polvo de granito, arenisca verde, kieserita, cal, "nutri-min," roca de fosfato, "soil-min," y ceolita.
Moho de Hojas	F	A	
Molibdato de Sodio	F	R	Aceptable como un último recurso para corregir deficiencias documentadas. Use otras fuentes de Molibdeno si es del todo posible. <i>Vea "Micronutrientes Sintéticos Restringidos."</i>
Motas/Cristales para Polilla	I	P	Vea "Naftalina" y "Paradiclorobenzeno."
Muriato de potasa	F		Tiene que derivarse de un yacimiento minero natural y aplicarse de forma que se minimice la acumulación de cloruro en el suelo. Deficiencias documentadas determinadas por un análisis de suelo. Se deberá obtener por procedimientos físicos pero no estar enriquecido mediante procesos químicos
Musgo de Esfageno	F	A	No debe contener agentes humectantes sintéticos. Observar precauciones para la seguridad del trabajador.
Mycorhizae	F, D, I	A	Debe ser de procedencia natural y no un producto de la tecnología de ingeniería genética. (Estándar 2.9.1.)
Naftalina	I	P	
Nematicidas - Quitina	N	R	Deben provenir de una fuente natural, tal como animales acuáticos. No deben contener pesticidas prohibidos ni otras sustancias prohibidas.
Nematicidas Sintéticos	N	P	Compuestos sintéticamente.
Nicotina	I	P	Prohibido debido a la toxicidad extrema.
Nim y Extractos de Nim	I, D, N	A	Vea "Pesticidas Botánicos."
Níter (Nitrato de Potasio)	F	P	También conocido como nitrato de potasio. Ninguna fuente minada de níter ha sido verificada a la fecha.
Nitrato Chileno	F	P	Vea "Nitrato de Sodio."
Nitrato de Amonio	F	P	Análisis típico: 34-0-0.
Nitrato de Calcio	F	P	
Nitrato de Potasio	F	P	
Nitrato de Soda-Potasa	F	P	
Nitrato de Sodio (Nitrato Chileno)	F	P	Prohibido debido a su alto contenido de sodio y falta de efectos positivos en el mejoramiento del suelo.
Organismos Benéficos	AP, D, I, N	A	Incluye insectos, nemátodos, caracol degollador (rumina decollata), fungicidas microbianos. No se permiten los organismos diseñados genéticamente.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Organismos Diseñados Genéticamente (GEOs ²⁷)	CPA, D, I, F, N, W, AP	P	La ingeniería genética incluye ADN recombinante, fusión de células, Sencapsulado micro y macro, eliminación y duplicado de genes, introducción de un gen externo, y cambio de la posición de genes. No deberá incluir la reproducción, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización <i>in vitro</i> o cultivo de tejidos. (Los insumos, agentes de procesamiento, e ingredientes serán rastreados un paso atrás en la cadena biológica hasta el organismo directo de fuente del cual son producidos para verificar que no son derivados de organismos modificados genéticamente.)
Organofosforados	I	P	
Orina Animal	F	A	
Óxido de Calcio	F	P	También conocido como cal viva o cal quemada.
Óxido de Etileno	CPA	R	Los productores que deseen utilizarlo deben obtener primero el consentimiento del comité de revisión de capítulo
Óxido de Magnesio	F	P	Producido al calentar carbonato de magnesio.
Paja	W	A	Los residuos de cultivo y el estiércol verde producido en la finca están permitidos. Los materiales traídos a la finca están restringidos.
Papel	W	R	El papel brillante y tinta de color están prohibidos.
Patógenos de Artrópodos	I	A	Vea "Controles Biológicos."
Perlita	F	A	
Permanganato de Potasa	F	P	
Permanganato de Potasio (KMnO ₄)		P	
Peróxido de Hidrógeno (H ₂ 0 ₂)	CPA, D	A	
Pesticidas Botánicos	I	R	Los pesticidas botánicos deben ser usados en conjunto con un programa biorracional de manejo de plagas y no pueden ser el método primario para el control de plagas en el Plan del Sistema Orgánico de Finca. Los pesticidas botánicos menos tóxicos posibles deben ser utilizados de la manera menos ecológicamente nociva posible. Todas las instrucciones y restricciones de etiquetas de la EPA necesitan ser cumplidas, incluyendo restricciones concernientes a cultivos, ganadería, plagas, precauciones de seguridad, intervalos previos a la cosecha, y reingreso al campo de trabajo. La NOSB ²⁸ define los siguientes pesticidas botánicos como no sintéticos: Nim, piretro, rotenona, riania y sabadilla.
Pesticidas de Microbios Muertos	I	P	Éstos han sido diseñados genéticamente y por ende prohibidos.
Pesticidas Derivados de Planta	I	R	Vea "Pesticidas Botánicos."
Pesticidas Sintéticos	D, I, N, W	P	Todos los pesticidas derivados sintéticamente no específicamente mencionados por nombre.
Pesticidas Sintéticos	I, D, W, N	P	Todos los pesticidas derivados sintéticamente no mencionados específicamente por nombre.

²⁷ GEO: Genetically Engineered Organism (Organismo Diseñado Genéticamente).

²⁸ NOSB: National Organic Standards Board (Junta National de Estándares Orgánicos)

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Piedra Caliza	F	A	Son aceptables la harina de concha de ostra, la dolomita y CaCO ₃ de mina. La cal de remolacha (betabel) es un material restringido. <i>Vea</i> "Cal de Azúcar."
Piedra Pómez	F	A	
Pintura de Látex	CPA	A	No se permite el contacto directo con el cultivo ni el suelo. Vea "Protectores para Planta" y "Selladores para Árbol."
Piretrinas no sintéticas			Sólo se permiten las formas que ocurran naturalmente. Los piretroides están prohibidos. No se permiten aditivos sintéticos. Se tiene que verificar el método de extracción. No puede incluir butóxido de piperonilo. Vea 'Butóxido de piperonilo'.
Piretrinas sintéticas	I	P	Aquéllas que sean extraídas mediante medios prohibidos son consideradas como sintéticas y se prohíbe utilizarlas en la producción de cultivos orgánicos.
Piretroides	I	P	Formas sintéticas de las piretrinas.
Piretros	I	R	Sólo se permiten formas de origen natural. Los piretroides están prohibidos. No se permiten los aditivos sintéticos. No deben incluir butóxido de piperonilo. Vea " <i>Butóxido de Piperonilo</i> ."
Plantas	D, I, W, N	A	Los residuos de cultivo y el estiércol verde producido en la finca están permitidos. Los materiales traídos a la finca están restringidos. Incluyen preparaciones de planta acuática o terrestre o partes de planta tales como cultivos de cobertura, estiércol verde, desechos de cultivo, heno, hojas y paja. Las partes de la planta utilizadas para protección del cultivo, tales como la maravilla, el desperdicio del ajonjolí y el equiseto (cola de caballo) están permitidas. Las partes de la planta utilizadas como repelente para insectos, tales como la canela y el ajo, están permitidas. Los insecticidas botánicos están restringidos. Las plantas utilizadas como acolchado (mulche) para supresión de maleza y las partes de la planta con propiedades alelopáticas, tales como el centeno y las brásicas (familia de las mostazas), están permitidas. Vea "Preparaciones de Planta," "Extractos de Planta, "Gluten de Maíz" y "Pesticidas Botánicos."
Plantas	F	A	Incluyen a las preparaciones de planta acuática o terrestre o partes de planta tales como cultivos de cobertura, estiércol verde, desechos de cultivo, heno, hojas y paja. Las partes de la planta utilizadas como enmienda al suelo y alimento foliar están permitidas. Los desechos de cultivo que contengan niveles significativos potenciales de contaminantes pesticidas están restringidos. Vea "Cáscara de Grano de Cacao," "Desperdicio de Deslintadora de Algodón," "Harina de Semilla de Algodón" y "Extractos de Planta."
Plásticos para: Acolchados, Cubiertas de Surco, Solarización y Cubiertas para Silos	CPA, W	R	Solamente se permiten productos basados en polietileno y polipropileno o en otros poli carbonatos. Se prohíben los productos basados en policloruros. No deben ser incorporados al suelo o abandonados en el campo para su descomposición, y no pueden ser quemados en la tierra de cultivo. Los acolchados plásticos biodegradables aún son elaborados de manera sintética y, por ende, se aplican las mismas restricciones para no ser incorporados al suelo.
Polisulfuro de Calcio	D, I	R	Vea "Sulfuro de Calcio."
Polvo de Granito	F	A	Fuentes que estén mezcladas con productos de petróleo, tales como el grabado en roca, están prohibidas. <i>Vea "Minerales de Mina."</i>
Polvo de Horno (Calcinaciones	F	R	Tóxico si es usado en exceso; aplicar con precaución. Requiere un análisis para asegurar que los productos estén libres de

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Provenientes de Hornos)			contaminantes.
Polvo de Roca No Procesado	F	A	Vea "Minerales de Mina No Procesados."
Polvo de Sierra	F	A	Solamente de madera no tratada ni pintada. Vea "Plantas."
Polvo de Tabaco	I	P	
Pomáceas	F	R	La materia de base debe provenir de frutas o vegetales certificados cultivados de manera orgánica, debe estar documentada como libre de contaminantes o compostada aeróbicamente antes de su uso.
Potasa Cáustica	CPA	P	Prohibido para uso en cultivos. Vea "Hidróxido de Potasio."
Preparaciones Bacterianas	F, D, I	A	Vea "Productos Microbianos" e "Inoculantes Microbianos."
Preparaciones Biodinámicas	CDA, D, F	A	Para composta – camomila o manzanilla (Preparación 503), diente de león (Preparación 506), corteza de roble (Preparación 505), ortiga punzante (Preparación 504), valeriana (Preparación 507), milenrama ²⁹ (Preparación 502)
			Para control de enfermedades –cola de caballo en aspersión (Preparación 508) y sílice de cuerno (Preparación 501).
			Para suelos y plantas –estiércol de cuerno en aspersión (Preparación 500) o sílice de cuerno (Preparación 501). Otras preparaciones biodinámicas están listadas bajo "Enfermedades de Planta," "Manejo de Plagas," y "Coadyuvantes para Producción." (Estándar 2.9.1.)
Preparaciones de Planta	CPA, D, F, I, AP, W	A	Permitidas a menos que estén específicamente restringidas o prohibidas. Vea "Extractos de Planta."
Preparaciones Herbales	CPA, I, N, AP, D	A	No pueden ser extraídas con químicos sintéticos.
Productos Cítricos	I	A	Fuente natural; no puede contener ninguna sustancia prohibida.
Productos de Amoníaco	F	P	Todos los productos sintéticos de amoniaco están prohibidos para nutrición de cultivos, incluyendo: amoniaco anhidro, amoniaco hidratado, formas de micronutrientes de amonio (<i>ver</i> " <i>Micronutrientes de Amonio</i> "), nitrato de amonio, fosfato de amonio, sulfato de amonio y jabones de amonio.
Productos de Amoníaco, Agentes Limpiadores	CPA	A	Permitidos solamente como agentes limpiadores. Los productos de amoníaco están prohibidos para su uso en cultivos.
Productos de Boro Prohibidos	F	P	El pentaborato de amonio está prohibido para su uso en sistemas orgánicos certificados.
Productos de Boro Restringidos (H)	F	R	Sólo pueden usarse si los análisis de suelo muestran deficiencia. Pueden usarse los siguientes productos de boro soluble: tetraborato de sodio (bórax y anhidros) y octaborato de sodio. <i>Vea</i> "Micronutrientes" para requisitos de documentación.
Productos de Cobre	D	R	El hidróxido de cobre, óxido de cobre y sulfato de cobre pueden usarse como conservantes para madera.
Productos de Cobre Prohibidos	D, W, F	Р	Amonio cúprico básico, carbonato de amonio cúprico, nitrato de cobre y cloruro cuproso son fuentes prohibidas de cobre utilizadas para nutrientes para plantas. Los productos de cobre no pueden ser

²⁹ También conocida como milhojas, altarreina o artemisa bastarda.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			utilizados como herbicidas. Vea "Productos de Cobre Restringidos" y "Micronutrientes Sintéticos Prohibidos."
Productos de Cobre Restringidos	CPA, D, I, F	R	Compuestos de cobre que estén excentos de tolerancia por la EPA ³⁰ pueden usarse como alguicidas, bactericidas, fungicidas, control de plagas de invertebrados o tratamientos para madera. Éstos incluyen: Caldo Bordelés, hidróxido de cobre, sulfatos de cobre, oxicloruro de cobre, y óxidos de cobre. Deben usarse de modo de prevenir la acumulación excesiva de cobre en el suelo. La acumulación de cobre en el suelo puede prohibir su uso futuro. Utilícese con precaución. No se permite ningún residuo visible en cultivos cosechados. Sulfato de cobre básico, óxido de cobre, sulfato de cobre y oxisulfato de cobre pueden usarse para corregir deficiencias documentadas de cobre. Puede usarse un máximo de 7lbs/acre (8kg/ha) por año (como aplicación promedio).
Productos de Hierro Restringidos	F, I	R	El óxido férrico, sulfato férrico, sulfato ferroso, citrato de hierro, sulfato de hierro o tartrato de hierro pueden usarse para corregir deficiencias documentadas de hierro. Se prohíben los compuestos férricos y ferrosos para el control de plagas, malezas, y enfermedades. Vea "Micronutrientes Sintéticos Restringidos."
Productos de Hierro Sintéticos Prohibidos	F, I	P	Incluyen al sulfato de amonio ferroso, cloruro férrico, nitrato de hierro y fosfato de hierro sintético. <i>Vea "Micronutrientes Sintéticos Prohibidos."</i>
Productos de Manganeso Prohibidos	F	P	Cloruro de manganeso, nitrato de manganeso y permanganato de potasio están prohibidos. <i>Vea "Micronutrientes Sintéticos Prohibidos."</i>
Productos de Manganeso Restringidos	F	R	Óxido de manganeso y sulfato de manganeso pueden ser utilizados para corregir deficiencias de manganeso documentadas. <i>Vea</i> "Micronutrientes Sintéticos Restringidos."
Productos de Nanotecnología	F, W, D, I, CPA, N, AP	P	Están prohibidos todos los productos hechos usando nanotecnología como una extensión de la tecnología de GMO (por sus siglas en inglés).
Productos y Procesos de Nanotecnología	F, W, D, I, CPA, N, AP	P	Está prohibido el uso de procesos de nanoescala, partículas o estructuras artificiales. *Sin embargo, se permite el uso de nanopartículas que aparecen en forma natural como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica
Productos de Pescado con Ingredientes Múltiples	F	R	Los productos líquidos de pescado que estén mezclados con otros materiales permitidos deben contener por lo menos 90% de pescado por peso líquido y deben tener un pH final no menor a 3.5. El pH de productos líquidos de pescado puede ser regulado utilizando ácido cítrico, sulfúrico o fosfórico. Los productos pueden ser estabilizados con conservantes que estén en la Lista 4 de la EPA ³¹ o en la Lista "Generally Regarded as Safe ³² " de la FDA ³³ , a menos que estén

³⁰ EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente).

³¹ EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente).

³² "Generalmente Considerado como Seguro."

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			explícitamente listados como prohibidos. Los productos de pescado están prohibidos si contienen otros conservantes sintéticos o si están fortificados con nutrientes para planta de otra forma prohibidos. El pescado líquido puede ser mezclado con los siguientes materiales permitidos: 1. Sulfato de Potasio 2. Productos acuáticos que no sean extraídos con solventes sintéticos, o estabilizados con ácidos sintéticos, conservantes, o que contengan otros nutrientes sintéticos. 3. Minerales y humatos aprobados, siempre y cuando éstos no contengan estabilizadores, agentes de extracción, conservantes o nutrientes sintéticos agregados. 4. Otras fuentes aprobadas de nitrógeno, tales como sangre seca o harina de plumas, siempre y cuando el material no contenga estabilizadores, conservantes o nutrientes sintéticos agregados. Los productos de pescado de un solo ingrediente que no contengan estabilizadores, agentes de extracción, conservantes o nutrientes
Productos de Pescado con un Solo Ingrediente	F	A	sintéticos agregados pueden ser mezclados a cualquier porcentaje. Productos líquidos de pescado que estén mezclados con otros materiales permitidos deben contener por lo menos 90% de pescado por peso líquido y deben tener un pH final no menor a 3.5. El pH de productos líquidos de pescado puede ser regulado utilizando ácido cítrico, sulfúrico o fosfórico. Los productos pueden ser estabilizados con conservantes que estén en la Lista 4 de la EPA ³⁴ o en la Lista "Generally Regarded as Safe ³⁵ " de la FDA ³⁶ , a menos que estén explícitamente listados como prohibidos. Los productos de pescado están prohibidos si contienen otros conservantes sintéticos o si están fortificados con nutrientes para planta de otra forma prohibidos.
Productos de Plantas Acuáticas	F	R	El origen de los materiales de las plantas debe ser considerado (posible contaminación) y la extracción y formulación con materiales sintéticos (Materiales Prohibidos) no son permitidas. La extracción con solventes sintéticos está prohibida excepto hidróxido de potasio y hidróxido de sodio, siempre y cuando la cantidad de solvente utilizado no exceda la cantidad necesaria para extracciones. Pueden ser estabilizados con conservantes que estén en la Lista 4 de la EPA ³⁷ o en la Lista "Generally Regarded as Safe ³⁸ " de la FDA, ³⁹ a menos que estén prohibidos explícitamente. Los productos de plantas acuáticas están prohibidos si contienen otros conservantes sintéticos, tales como formaldehído, o si están fortificados con nutrientes para plantas prohibidos.
Productos de Zinc	F	P	El sulfato de amonio de zinc, cloruro de zinc y nitrato de zinc están

³³ FDA: Food and Drug Administration (Administración de Alimentos y Medicamentos).

³⁴ EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente).

^{35 &}quot;Generalmente Considerado como Seguro."

³⁶ FDA: Food and Drug Administration (Administración de Alimentos y Medicamentos).

³⁷ EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente).

^{38 &}quot;Generalmente Considerado como Seguro."

³⁹ FDA: Food and Drug Administration (Administración de Alimentos y Medicamentos).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Prohibidos			prohibidos. Vea "Micronutrientes Sintéticos Prohibidos."
Productos de Zinc Restringidos	F	R	El óxido de zinc y el sulfato de zinc pueden ser utilizados para corregir deficiencias de zinc documentadas. <i>Vea "Micronutrientes Sintéticos Restringidos."</i>
Productos Fertilizantes Mezclados Permitidos	F	A	Si están compuestos enteramente de materiales permitidos. Vea la clasificación para cada ingrediente separado. Ingredientes inertes para peletizadores, etc., deben ser individualmente aprobados o deben provenir de fuentes naturales.
Productos Fertilizantes Mezclados Prohibidos	F	P	Prohibido si el producto contiene algún ingrediente prohibido.
Productos Fertilizantes Mezclados Restringidos	F	R	Restringido si el producto contiene por lo menos un ingrediente restringido y ningún ingrediente prohibido. Los productores que utilicen fertilizantes mezclados que contengan ingredientes restringidos deben adherirse a las restricciones para todos los productos restringidos.
Productos Microbianos	F, I, D	A	Solamente los microbios de procedencia natural, incluyendo bacteria de rhizobia, mycorhizae, hongo, azolla, Azotobacter, levadura y otros micro organismos. Los productos microbianos pueden ser utilizados en composta, plantas, semillas, suelos y otros componentes del agro ecosistema. No se permiten organismos o virus diseñados genéticamente. No se permiten conservantes ni fortificadores sintéticos. Las preparaciones líquidas a menudo contienen sulfitos de sodio que NO están permitidos. Se recomiendan las formas en polvo debido a sus orígenes naturales y porque éstas han demostrado ser más efectivas.
Protectores de Planta Naturales	СРА	A	Son materiales que protegen a las plantas de condiciones climatológicas severas, tales como heladas y quemaduras solares, de infecciones, de la acumulación de polvo en la superficie de las hojas, o del daño por plaga. Las sustancias naturales permitidas incluyen a la tierra diatomácea, aceite de pino, resina de pino y la yuca. OCIA prohíbe el uso de pintura plástica para interiores en los árboles para prevenir quemaduras solares. Permitir la pintura plástica blanca y la cal en los árboles frutales para prevenir quemaduras solares.
Protectores de Planta Sintéticos	CPA	P	Todo los protectores de planta sintéticos están prohibidos a menos que estén específicamente permitidos.
Quassia (Casia)	I	A	Un extracto botánico.
Quelatos Permitidos	СРА	A	Quelatos naturales (incluyendo pero sin limitarse a: aminoácidos no sintéticos, ácido cítrico, ácido tartárico y otros quelatos di-ácidos y tri-ácidos) y sulfonato de lignina están permitidos. Vea "Aminoácidos No Sintéticos," "Quelatos Prohibidos," y "Sulfonatos de Lignina."
Quelatos Prohibidos	СРА	P	Agentes quelantes sintéticos no son permitidos con micronutrientes a menos que estén explícitamente permitidos para dicho uso. Agentes quelantes prohibidos incluyen DTPA, EDTA, HEDTA, NTA, ácido glucoheptónico y sus sales, y aminoácidos sintéticos. <i>Vea</i> "Aminoácidos Sintéticos."
Radiación Ionizada Prohibida	D, I	P	Por ejemplo: irradiación u ondas-pico en procesamiento de alimentos está prohibida.
Radiación Ionizada Restringida	СРА	R	La irradiación solamente puede ser utilizada para esterilizar materiales portadores para inoculantes para legumbres utilizados para producción de cultivos.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Raíces de "Derris"	I	R	Vea "Rotenona."
Reguladores del Crecimiento (Fitohormonas) para Plantas Permitidos	CPA	A	Basados en plantas o animales. Hormonas naturales para plantas, tales como el ácido giberélico, ácido indolacético (IAA) y citoquininas, están permitidas. La vitamina B1 también está permitida. No debe contener materiales prohibidos. <i>Vea "Ácido Giberélico" y "Citoquininas."</i> (Estándar 2.8.4.b.)
Reguladores del Crecimiento (Fitohormonas) para Plantas Prohibidos	СРА	Р	Incluye todas las formulaciones de la hormona de propagación sintética IBA (Ácido Indol-3 Butírico), así como también el regulador de crecimiento NAA (Ácido 1-Naftaleno Acético).
Repelentes de Abeja Sintéticos	I	P	
Repelentes para Vertebrados	AP	A	Aceptables si son derivados de una fuente natural, siempre y cuando no contengan aditivos sintéticos o sustancias prohibidas.
Residuos de Cultivo	F	A	Los residuos de cultivo y estiércol verde producidos en la finca están permitidos. Materiales traídos a la finca están restringidos. <i>Vea</i> "Acolchados (Mulches)."
Riania	I	R	Muy tóxica, utilícese con precaución. Vea "Pesticidas Botánicos" para restricciones.
Roca de Fosfato	F	A	Utilizada solamente para suplementar otras prácticas orgánicas de fertilidad. No debe ser fortificada o procesada con químicos sintéticos.
Roca Pulverizada	F	A	Vea "Minerales de Mina No Procesados."
Rociadores Foliares Permitidos	F	A	Permitidos si están compostados enteramente de materiales permitidos. Programas de alimentación foliar no son un substituto para un programa de formación de suelos, el cual es requerido para certificación.
Rociadores Foliares Prohibidos	F	P	Prohibido si el producto contiene algún ingrediente prohibido.
Rociadores Foliares Restringidos	F	R	Restringido si el producto contiene por lo menos un material restringido y ningún material prohibido.
Rodenticidas Anticoagulantes	AP	P	Incluyen difacinona y clorofacinona. No pueden ser utilizados directamente o en estaciones de cebo en tierra certificada.
Rotenona	I	R	Muy tóxica, utilícese con precaución. Tóxica para peces y otros. El butóxido de piperonilo no puede ser utilizado como sinergista. <i>Vea</i> "Pesticidas Botánicos" para restricciones.
Sabadilla	I	R	Muy tóxico, utilícese con precaución. Vea "Pesticidas Botánicos" para restricciones.
Sales de Cobre	D, I	R	Vea "Productos de Cobre."
Sales de Epsom (Sulfato de Magnesio)	F	A	Solamente pueden ser utilizadas si existe una deficiencia de magnesio documentada. <i>Vea "Sulfato de Magnesio."</i>
Sangre y harina de sangre	F	R	Utilizar solamente si está libre de materiales prohibidos.
Selladores de Árbol	СРА	A	Se recomiendan las pinturas a base de leche o plantas, pero se pueden utilizar pinturas látex para interiores. Otros materiales derivados del petróleo pueden ser utilizados si no existe alternativa. No deben ser combinados con fungicidas u otros químicos sintéticos.
Semillas Tratadas No Sintéticas	CPA, D	A	Las semillas tratadas con agentes de control biológicos de ocurrencia natural están permitidas. Los organismos modificados genéticamente están prohibidos. Las semillas peletizadas con arcilla, yeso u otras capas no sintéticas están permitidas. <i>Vea "Productos Microbianos"</i>

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			para capas de bacteria rizobial.
Semillas Tratadas Prohibidas	CPA	P	La peletización de semillas con polímeros plásticos u otras sustancias sintéticas está prohibida. Las semillas tratadas con fungicidas, insecticidas, avicidas, rodenticidas y/o otros biocidas están prohibidas. Las semillas, plantones anuales, y patrones de cultivo tratados con sustancias prohibidas pueden ser utilizados para producir un cultivo orgánico cuando la aplicación de los materiales es un requisito de reglamentos fitosanitarios gubernamentales que apliquen. Excepciones pueden ser concedidas por el Comité de Revisión de Capítulos o por el CDT para patrones tratados de semillas de fundación, específicamente para la producción de semillas orgánicas cuando no haya otras alternativas adecuadas disponibles. (Nota: esto no está en conformidad con los Estándares del NOP)
Semioquímicos	I	A	Deben ser no sintéticos y no deben ser combinados con insecticidas sintéticos. <i>Vea "Feromonas."</i>
Sílice, Suspensiones Minerales	D	A	
Solventes	CPA		Vea "Coadyuvantes Permitidos," "Coadyuvantes Restringidos" y "Coadyuvantes Prohibidos."
Solventes Aromáticos de Petróleo	CPA	P	Estas fracciones de petróleo están prohibidas debido a que representan un claro peligro a la salud.
Soda Cáustica	CPA	A	(Estándar 4.2.2.e. y 4.3.3.e.)
Suavizadores de Agua	CPA	R	Solamente formas naturales de agentes suavizadores están permitidas.
Subproductos de Alimentos	F	R	Compostados y libres de contaminantes. (Estándar 2.8.1.g.)
Subproductos de Piel	F	P	Residuos de procesamiento de cuero. Es probable que estén altamente contaminados con metales o solventes sintéticos que son utilizados en el procesamiento de cuero. Incluyen harina de cuero, tanques para curtido y polvo de cuero.
Subproductos del Yeso	F	P	El yeso producido como un subproducto de manufactura de superfosfato (la reacción de roca fosfórica y ácido sulfúrico), yeso de la precipitación de gas de dióxido de azufre con piedra caliza, o yeso de rechazos de tabla roca está prohibido.
Subproductos Forestales	F	R	Compostados y libres de contaminantes. (Estándar 2.8.1.g.)
Subproductos y Desperdicios de la Carne	F	R	No deben contener materiales prohibidos.
Subproductos y Materiales Animales	F		Partes de un animal y subproductos animales, los cuales tienen usos específicos en la fertilidad del suelo. Incluyen carne, harina de huesos y orina animal. Vea los productos individuales listados de manera específica para más información.
Suero Lácteo	F	A	Utilizado como enmienda para el suelo.
Sulfato de Calcio	F	A	Vea "Yeso."
Sulfato de Cobre	D	R	Considerado un Bordeaux. Utilícese con cautela y moderación. Puede causar acumulación de cobre en el suelo. <i>Vea "Productos de Cobre."</i>

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones	
Sulfato de Estreptomicina	D	R	Para el control del tizón de fuego ⁴⁰ en manzanas y peras solamente. Vea "Antibióticos."	
Sulfato de Hierro	F	R	Vea "Productos de Hierro Restringidos."	
Sulfato de Magnesio	F	A	Utilizado solamente para complementar otras prácticas orgánicas de fertilidad. Sales de Epsom producidas sintéticamente están prohibidas. <i>Vea "Sales de Epsom."</i>	
Sulfato de Potasa Magnesia	F	A	Se acepta el sulfato de magnesio de potasio (derivado del mineral langbeinita). También conocido como K Mag. <i>Vea "Minerales de Mina No procesados."</i>	
Sulfato de Potasio No Sintético (K ₂ SO ₄)	F	R	Solamente si proviene de langbeinita u otras fuentes naturales. <i>Vea</i> "Minerales de Mina No Procesados."	
Sulfato de Potasio Sintético	F	P	Incluye al sulfato de potasio producido por acidulación o reacción química.	
Sulfato de Zinc	F	R	Solamente puede ser utilizado para corregir deficiencias del Hierro determinadas por análisis del suelo o del tejido de la planta. Puede ser utilizado como traza de mineral. <i>Vea "Productos de Zinc Restringidos."</i>	
Sulfato de Zinc	F	R	Vea "Productos de Zinc Restringidos."	
Sulfatos de Hierro	F	R	Vea "Productos de Hierro Restringidos."	
Sulfonatos de Lignina	CPA	A	Ácido lignosulfónico, lignosulfonato de calcio y lignosulfato de sodio están permitidos como agentes quelantes, ingredientes inertes y supresores de polvo. El lignosulfonato de amonio está prohibido.	
Sulfóxido de Dimetilo		P		
Sulfóxido de Metilo	F	P		
Super Fosfato	F	P		
Supresores de Polvo Permitidos	CPA	A	Agua, sulfonato de lignina y materiales no sintéticos a base de plantas, minerales o animales.	
Supresores de Polvo Prohibidos	СРА	P	Todos los materiales para la supresión de polvo no específicamente permitidos o restringidos son prohibidos, incluyendo pero sin limitarse al asfalto y a todos los productos derivados del petróleo. Las agencias certificadoras deben requerir el mantenimiento de una zona de amortiguamiento apropiada (25 pies u 8 metros) entre los cultivos y el área tratada con productos prohibidos para la supresión de polvo por tres años posteriores a la aplicación.	
Supresores de Polvo Restringidos	СРА	R	Cloruro de Calcio, Cloruro de Magnesio, resinas vegetales emulsionadas y aceites emulsionados derivados del proceso de pulpa de la madera de pino. No se recomienda el uso a largo plazo. No se permite para la supresión de vegetación en la orilla de caminos.	
Surfactantes	CPA		Vea "Coadyuvantes Permitidos," "Coadyuvantes Restringidos," "Coadyuvantes Prohibidos," "Jabones" y "Detergentes."	
Té de Composta	F	A	La composta debe estar hecha a base de materiales que cumplan con los estándares de la composta.	
Té de Estiércol	F	R	Debe ser utilizado con otras prácticas de mejoramiento de suelo. Vea "Estiércol Crudo."	
Terramicina	D	R	Complejo de Calcio de Oxitetraciclina. Vea "Antibióticos."	
Tierra Diatomácea	I	R	Sólo se permiten formas que no hayan sido procesadas por	

⁴⁰ Término original en Inglés: "Fire blight."

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			calentamiento. Utilice una máscara para el polvo y así evitar la irritación de los pulmones. Asegúrese que no se hayan agregado pesticidas y sinergistas sintéticos.
Tierra para Maceta	F		Vea "Medios de Transplante."
Trampas	I, AP	A	Las trampas físicas están permitidas pero no deben contener cebos sintéticos porque la plaga objetivo pudiese introducir el químico tóxico en el agro ecosistema a través de su cuerpo.
Trampas adhesivas	AP, I	A	No pueden ser combinadas con pesticidas sintéticos prohibidos de manera diferente.
Trampas para Roedores	AP	A	Las trampas mecánicas son aceptables, pero no con cebos sintéticos.
Trampas y Barreras Pegajosas	I, AP	A	No pueden contener pesticidas prohibidos u otras sustancias prohibidas.
Trampas y Redes para Pájaro	AP	A	
Trazas de minerales, naturales	F	A	Incluyen micronutrientes de fuentes naturales que son ya sea materiales no quelados o quelados y listados como permitidos. <i>Vea "Micronutrientes Sintéticos Restringidos" y "Micronutrientes Sintéticos Prohibidos."</i>
Turba de esfageno	F	A	No debe contener agentes humectantes artificiales. Utilice una máscara para el polvo cuando trabaje con turba de esfageno, ya que se ha demostrado que el polvo de ésta a veces causa infecciones pulmonares.
Urea	F, CPA, AP, D, I, N, W	P	Todos sus usos están prohibidos, incluyendo como ingrediente inerte.
"Vermicasts"41	F	A	Vea "Desperdicios de Lombriz."
Vermiculita	F	A	
Vinagre	D, W	A	
Vitamina D-3, colecalciferol	AP	R	La vitamina D-3 no puede ser el único medio para control de roedores. Métodos alternativos para control de roedores deben ser documentados. Se deben tomar precauciones para prevenir matar animales que no son el objetivo.
Vitaminas Permitidas	F	A	Fuentes no sintéticas de toda vitamina y fuentes sintéticas de vitamina B ₁ , C y E pueden ser utilizadas.
Vitaminas Sintéticas	F	P	Toda vitamina sintética no permitida explícitamente está prohibida.
Yeso Proveniente de Mina	F	A	Sólo el proveniente de minas es aceptable. <i>Vea "Subproductos del Yeso."</i>

⁴¹ Traducción no disponible. Similar a la vermicompost.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

9.3.1 LISTA DE MATERIALES PARA PRODUCCIÓN DE GANADO

Clave LF – Alimento, Aditivos para Alimento y Suplementos para Alimento

LPA – Coadyuvantes para la Producción de Ganado

LH – Productos para Cuidado de la Salud

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Aceite de Petróleo Prohibido	LF	P	
Aceite de Petróleo Restringido	LH	R	Vea "Aceites Minerales."
Aceites de Hígado de Pescado	LF	A	Suplemento para alimento de ganado. (Estándar 3.7.1.h.)
Aceites Esenciales	LH, LPA	R	Subproductos de plantas. Vea "Extractos de Plantas."
Aceites Minerales	LH	R	Para uso tópico y como un lubricante.
Ácido Acético	LF, LH	A	Debe provenir de fuentes naturales.
Ácido Fólico	LF	A	Vea "Vitaminas."
Ácido Fórmico	LH	A	Para el control de plagas y enfermedades apícolas. (Estándar 4.2.2.e.)
Ácido Fosfórico	LPA	R	Para su uso sólo como limpiador de equipo e instalaciones. El contacto directo con ganado orgánico o tierra orgánica está prohibido. El plan de la finca debe demostrar que la descarga de agua de desecho no genere contaminación en el agua de superficie.
Ácido Láctico	LH	A	Para el control de plagas y enfermedades apícolas. (Estándar 4.2.2.e.)
Ácido Oxálico	LH	A	Para el control de plagas y enfermedades apícolas. (Estándar 4.2.2.e.)
Acupuntura	LH	A	
Agentes Colorizantes Artificiales	LF	P	En suplementos de alimento para ganado.
Agentes Limpiadores Permitidos	LPA	A	Alcohol, jabón y agua.
Agentes Limpiadores Prohibidos	LPA	P	Todos los agentes limpiadores sintéticos no permitidos o restringidos explícitamente están prohibidos. Éstos no pueden ser utilizados en instalaciones certificadas o en la presencia de ganado certificado.
Agentes Limpiadores Restringidos	LPA	R	Álcali, carbonatos, blanqueador, permanganato de potasio, hidróxido de sodio y potasa cáustica. No pueden ser utilizados en contacto directo con animales o el suelo.
Agua	LF	A	
Agua Tratada	LF	P	El agua tratada no puede ser utilizada como una fuente de agua potable para ganado orgánico.
Ajo	LH	A	
Alcohol Derivado de Fermentación	LH	R	Permitido en medicamentos y como un desinfectante tópico.
Alcohol Etílico	LH	A	Permitido para su uso en tratamientos médicos y como un desinfectante.
Alcohol Etílico	LF	P	Prohibido para su uso como un aditivo para alimento.
Alcohol Isopropílico	LH	A	Aprobado para su uso sólo como desinfectante.
Alga	LF	A	Vea "Productos de Plantas Acuáticas."
Alga Marina No Procesada	LF	A	Vea "Productos de Plantas Acuáticas."

Fecha efectiva: 12 de febrero de 2020

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Algas, Formas Naturales	LF	A	Vea "Productos de Plantas Acuáticas."
Alquitrán Mineral	LH	P	
Aminoácidos Permitidos	LF	A	Solamente formas naturales.
Aminoácidos Prohibidos	LF	P	Solamente formas puras.
Anestésicos	LH	R	Todo anestésico no permitido explícitamente debe ser utilizado bajo la supervisión de un veterinario con licencia. La procaína y lidocaína pueden ser administradas por productores. Las retractaciones para anestésicos administrados parenteralmente deben ser de por lo menos 90 días para ganado de carne y 7 días para animales lecheros. Sólo pueden ser utilizados para minimizar el sufrimiento causado por alteraciones físicas y procedimientos quirúrgicos. (Estándar 3.13.)
Anestésicos Locales	LH	R	Todo anestésico no permitido explícitamente debe ser utilizado bajo la supervisión de un veterinario con licencia. La procaína y lidocaína pueden ser administradas por productores. Las retractaciones para anestésicos administrados parenteralmente deben ser de por lo menos 90 días para el ganado de carne y 7 días para animales lecheros. Sólo pueden ser utilizados para minimizar el sufrimiento causado por alteraciones físicas y procedimientos quirúrgicos. (Estándar 3.13.)
Antibióticos	LF, LH	P	Formas naturales pueden ser utilizadas (por ejemplo, ajo).
Aspirina	LH	A	Aprobada para el cuidado de la salud para reducir inflamación.
Azúcar	LF	A	Orgánica cuando esté disponible (Estándar 3.5.8.c.)
Azufre de Cal	LH	R	(Incluye al polisulfito de calcio). Puede ser utilizado como un baño de patas. No permitido para cauterizar mutilaciones. No permitido para aplicaciones al suelo o para desodorizar desechos animales.
Bacillus Thuringiensis	LH	R	Se prohíben los GMOs. Los productos no pueden ser formulados con sustancias prohibidas. Vea "Ingredientes Inertes Permitidos," "Ingredientes Inertes Restringidos" e "Ingredientes Inertes Prohibidos."
Bactericidas Sintéticos	D	P	Todos los bactericidas sintéticos que no estén permitidos o restringidos explícitamente están prohibidos.
Biotina	LF	A	Vea "Vitaminas."
Blanqueador	LPA	R	Puede ser utilizado para desinfectar instalaciones ganaderas y herramientas apícolas.
Bolitas (Pellets) Plásticas	LF	P	
Alimenticias			
Butóxido de Piperonilo	LPA	P	
Cal	LPA, LH	A	Para desinfectar instalaciones de ganado.
Cal Hidratada	LH	R	No permitida para cauterizar mutilaciones. No permitida para aplicación al suelo o para desodorizar desechos animales.
Cal Viva	LH, LPA	P	Vea "Cal."
Calostro para recién nacidos	LH	A	No puede provenir de vacas tratadas con Hormona Bovina de Crecimiento recombinante (rBGH).
Carbonatos Álcali	LPA	R	Solamente para desinfectar instalaciones ganaderas.
Clorexidina	LH	A	No para su uso como un baño de ubre rutinario. Permitido para

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones	
			procedimientos quirúrgicos conducidos bajo la supervisión de un veterinario con licencia.	
Cloro (Cl)	LPA	R	Altamente tóxico y muy volátil. Utilícese con precaución. Incluye al hipoclorito de sodio. <i>Vea "Blanqueador."</i>	
Cloruro de Sodio	LF	A	Permitido como un suplemento alimenticio para ganado y como conservante de ensilaje. (Estándares 3.5.8.b y 3.7.1.a.)	
Cobalto	LF	R	Vea "Minerales No Sintéticos."	
Cobre (Cu)	LF, LH	R	Puede ser provisto como alimento o inyectado para tratar deficiencias minerales documentadas.	
Compuestos sintéticos de nitrógeno	LF	P	Todos los usos están prohibidos, incluyendo como ingredientes inertes.	
Conchas de Ostra	LF	A	Suplemento para ganado. (Estándar 3.7.1.i.)	
Conservantes	LF	P	Excepto cuando sean usados como un auxiliar en el procesamiento de suplementos para ganado. (Estándar 3.7.3.c.)	
Conservantes de Ensilaje	LF	A	Bacteria, hongo, sal de roca gruesa y sal de mar están permitidos. Azúcar o productos de azúcar no orgánicos, tales como la melaza, pueden ser utilizados, siempre y cuando ninguna melaza orgánica esté disponible. (Estándar 3.5.8.)	
Controles Biológicos	LPA, LH	A	Éstos incluyen pero no se limitan a: virus, bacterias, protozoos, hongos, insectos, nemátodos, plantas y animales. No se permiten los organismos diseñados genéticamente.	
Detergentes	LPA	R	Permitidos como limpiadores de equipo. También incluyen a los emulsificantes, surfactantes y agentes humectantes utilizados como ingredientes inertes y los cuales son evaluados caso por caso. Vea "Ingredientes Inertes permitidos," "Ingredientes Inertes Restringidos" e "Ingredientes Inertes Prohibidos."	
Dióxido de Carbono	LPA	A	Puede ser utilizado como fumigante en bienes almacenados.	
Dolomita	LF	A		
Electrolitos	LH	A	No pueden contener antibióticos.	
Enzimas Naturales	LF, LH	A	Deben ser derivadas de bacteria no patógena, hongo no patógeno o plantas no tóxicas comestibles que no sean diseñadas genéticamente. Los cofactores deben ser ya sea producidos orgánicamente o aparecer en la Lista de Materiales de OCIA. Esto incluye agua y sustancias que no sean solubles en el alimento pero que sean eliminadas del alimento después del procesamiento.	
Estiércol como Alimento	LF	P		
Estimulantes	LF, LH	P	(Estándares 3.7.3.a y 3.11.8.)	
Estimulantes de Apetito Sintéticos	LF	P	(Estándar 3.7.3.)	
Etoxiquina	LF	P	(Estándar 3.7.3.)	
Extractos de Alga Marina	LF	A	No son aceptables si contienen formaldehído o si están fortificados con nutrientes sintéticos para planta. Vea "Productos de Plantas Acuáticas."	
Extractos de Planta, Aceites Esenciales	LH	A	Se permiten las partes de las plantas que tienen usos específicos en el control de plagas o la fertilidad (por ejemplo, la maravilla, el desperdicio del ajonjolí y el equiseto [cola de caballo]), a menos que estén específicamente restringidas o prohibidas. Los agentes de extracción permitidos incluyen a la mantequilla de cacao, lanolina,	

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
			grasas animales, alcoholes y agua.
Formaldehído	LPA	P	
(H-CHO)			
GEO/GMO ⁴²	LPA, LF, LH	P	Vea "Organismos Diseñados Genéticamente."
Glicerina	LH	A	Utilizada como un baño de ubre para ganado. Debe ser producida a través de la hidrólisis de grasas y aceites.
Glucosa	LH	A	
Harina de Alga Marina	LF	A	Vea "Productos de Plantas Acuáticas."
Harina de Hueso	LF	P	Prohibido para su uso en alimento para animales.
Harina de Pescado	LF	A	
Hidróxido de Potasio (KOH)	LPA	R	Para desinfectar instalaciones ganaderas o limpiar plantas de procesamiento donde sea provisto un enjuague suficiente.
Hipoclorito de Calcio	LPA	R	Vea "Blanqueador."
Hipoclorito de Sodio	LPA	R	Vea "Blanqueador."
Hormonas	LF	P	Toda hormona que no esté permitida explícitamente está prohibida para la producción de ganado. No pueden utilizarse como promotores de crecimiento.
Ingredientes Inertes Permitidos	LPA	A	Ingredientes inertes de riesgo mínimo (Lista 4 de la EPA ⁴³) en pesticidas registrados por la EPA están permitidos a menos que estén prohibidos explícitamente.
Ingredientes Inertes Prohibidos	LPA	P	Ingredientes inertes de riesgo toxicológico (EPA Lista 1). Los ingredientes inertes de riesgo toxicológico probable (EPA Lista 2) están prohibidos en los pesticidas registrados por la EPA.
Ingredientes Inertes Restringidos	LPA	R	Los ingredientes inertes que no hayan sido clasificados por riesgo (EPA Lista 3) y que no estén específicamente permitidos ni prohibidos deben ser evaluados caso por caso para todos los pesticidas registrados por la EPA. En tales casos, OCIA se apoya en las evaluaciones del Instituto de Revisión de Materiales Orgánicos (OMRI ⁴⁴). Después del 1 ^{ro} de enero del 2002, todos los ingredientes inertes en las listas 1, 2, y 3 estarán prohibidos.
Jabones	LH	A	Pueden ser utilizados como desinfectante para ganado e instalaciones.
Leche/Subproductos Lácteos	LF	R	En emergencias, suero, nata, leche y otros subproductos de instalaciones de procesamiento de leche orgánica certificada por OCIA o con certificación reconocida por OCIA (Estándar 3.6.3.). No puede provenir de vacas tratadas con BGH y debe estar libre de otros materiales prohibidos.
Leche/Subproductos Lácteos	LH	R	Aplicaciones tópicas.
Levadura	F	A	No puede ser producida mediante tecnologías recombinantes de ADN.
Levadura de Cervecero	LF	A	No puede ser producida mediante tecnologías recombinantes de

⁴² GMO: Genetically Modified Organism (Organismo Modificado Genéticamente).

⁴³ EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente)

⁴⁴ OMRI: Organic Materials Review Institute (Instituto de Revisión de Materiales Orgánicos).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones	
			ADN.	
Lidocaína	LH	R	Vea "Anestésicos."	
Limpiadores de Equipo Permitidos	LPA	A	Ácido acético, ácido carbónico, ácido cítrico, peróxido de hidrogeno jabón, agua y otros limpiadores no sintéticos.	
Limpiadores de Equipo Prohibidos	LPA	P	Todos los limpiadores de equipo sintéticos que no estén explícitamente permitidos o restringidos están prohibidos. Solventes de petróleo aromáticos están prohibidos.	
Limpiadores de Equipo Restringidos	LPA	R	Blanqueador y detergente están restringidos para limpiar tanques de rocío y otro equipo de finca. <i>Vea "Blanqueadores" y "Detergentes."</i>	
Madera Tratada con Arsenato	LPA	P	Se prohíbe el tratamiento de madera con arsenato de cobre y cromo. Espalderas, postes y otras estructuras que utilicen madera tratado con arsenato requieren un período de transición de 36 meses a partir de la instalación, tratamiento o compra. <i>Vea "Madera Tratada."</i>	
Marga	LF	A	Vea "Minerales No Sintéticos."	
Melazas	LF	A	Se permiten las formas orgánicas certificadas y reconocidas por OCIA. Las melazas no orgánicas pueden ser utilizadas siempre y cuando la melaza orgánica no éste disponible.	
Mentol	LH	A	Para la apicultura, utilizado para el control del parásito ácaro traqueal. (Estándar 4.2.2.e.)	
Miel	LH	A	Como un desinfectante externo.	
Miel Orgánica	LF	A	Para utilización apícola. Miel orgánica certificada a partir de colmenas operculadas para alimentar abejas cuando el suministro o polen sea insuficiente.	
Minerales No Sintéticos	LF	A	Incluyen minerales de mina.	
Organismos Benéficos	LPA	A	Incluye insectos, nemátodos, caracol degollador (rumina decollata fungicidas microbianos. No se permiten los organismos diseñados genéticamente.	
Organismos Diseñados Genéticamente (GEOs ⁴⁵)	LPA, LF, LH	P	La ingeniería genética incluye ADN recombinante, fusión de células, Sencapsulado micro y macro, eliminación y duplicado de genes, introducción de un gen externo, y cambio de la posición de genes. No deberá incluir la reproducción, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización <i>in vitro</i> o cultivo de tejidos. (Los insumos, agentes de procesamiento, e ingredientes serán rastreados un paso atrás en la cadena biológica hasta el organismo directo de fuente del cual son producidos para verificar que no son derivados de organismos modificados genéticamente.)	
Óxido de Magnesio	LF	R	Restringido a elemento traza en suplementos para ganado. (Estándar 3.7.1.d.)	
Oxitocina (hormona)	LH	P		
Papel	LPA	R	Papel brillante y tinta de color están prohibidos.	
Papel Periódico	LPA	A	Permitido para su uso como material para cama. Papel brillante y tinta de color están prohibidos.	
Parasiticidas	LH	P	_	
Parasiticidas Externos No Sintéticos	LH	R	Aceites esenciales, tales como la cidronela o el aceite de cedro, que sean extraídos con agua, aceite o alcohol. El piretro también puede	

⁴⁵ GEO: Genetically Engineered Organism (Organismo Diseñado Genéticamente).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones	
			ser utilizado contra parásitos externos. Vea "Piretro."	
Parasiticidas Externos Sintéticos	LH	P	Ningún parasiticida externo sintético puede ser utilizado a menos que esté explícitamente permitido. <i>Vea "Cal Hidratada" y "Azufre de Cal."</i>	
Permanganato de Potasio (KMnO4)	LPA	R	Solamente para desinfectar instalaciones ganaderas.	
Peróxido de Hidrógeno H ₂ O ₂	LH	A		
Pesticidas Botánicos	I	R	Los pesticidas botánicos deben ser usados en conjunto con un programa biorracional de manejo de plagas y no pueden ser el método primario para el control de plagas en el Plan de Finca. Los pesticidas botánicos menos tóxicos posibles deben ser utilizados de la manera menos ecológicamente nociva posible. Todas las instrucciones y restricciones de etiquetas de la EPA necesitan ser cumplidas, incluyendo restricciones concernientes a cultivos, ganadería, plagas, precauciones de seguridad, intervalos previos a la cosecha, y reingreso al campo de trabajo. La NOSB ⁴⁶ define los siguientes pesticidas botánicos como no sintéticos: Nim, piretro, rotenona, riania y sabadilla.	
Piretrinas	LH	P	Las piretrinas son la forma extraída sintéticamente del piretro. No son naturales.	
Piretroides	LH	P	Formas sintéticas de las piretrinas.	
Piretros	LH	R	Sólo se permiten formas de origen natural. Pueden se utilizados como un parasiticida externo. Los productores deben cumplir con todas las instrucciones de la etiqueta para la administración de parasiticidas a ganado en adición a las regulaciones específicas relacionadas a sistemas de producción orgánica. Documentar la falta de alternativas. Vea "Pesticidas Botánicos" en la Lista de Materiales para cultivos. No se permiten los aditivos sintéticos. No deben incluir butóxido de piperonilo. Vea "Butóxido de Piperonilo" en la Lista de Materiales para Cultivos.	
Potasa Cáustica	LPA	R	Para desinfectar instalaciones de ganado donde se cuente con enjuague suficiente. (De hidróxido de potasio)	
Preparaciones Herbales	LH	A	Hierbas y preparaciones herbales consumidas internamente por el ganado deben ser producidas y preparadas orgánicamente y certificadas.	
Preparaciones Homeopáticas	LH	A	(Estándar 3.9.4.)	
Probióticos	LH	R	Permitidos cuando se sabe que existen enfermedades y éstas no pueden ser controladas mediante otras técnicas. (Estándar 3.9.5.)	
Procaína	LH	R	Permitida como un anestésico local.	
Productos de Amonio, Agentes Limpiadores	LPA	A	Permitidos solamente como agentes limpiadores.	
Productos de Nanotecnología	LF, LPA, LH	Р	Están prohibidos todos los productos hechos usando nanotecnología como una extensión de la tecnología de GMO (por sus siglas en inglés).	

⁴⁶ NOSB: National Organic Standards Board (Junta National de Estándares Orgánicos)

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	Estado	Especificaciones
Productos y Procesos de Nanotecnología	LF, LPA, LH	P Está prohibido el uso de procesos de nanoescala, partículas o estructuras artificiales. *Sin embargo, se permite el uso de nanopartículas que aparecen e forma natural como cuando se presentan en las prácticas tradicionales de biodinámica	
Productos de Plantas Acuáticas	LF	R Extractos naturales (no sintéticos) están permitidos. La extracció con solventes sintéticos está prohibida, excepto el hidróxido de potasio, siempre y cuando la cantidad de solvente utilizada no exceda la cantidad necesaria para extracción. Pueden ser estabilizados con conservantes que estén en la Lista 4 de la EPA ⁴ en la Lista "Generally Regarded as Safe ⁴⁸ " de la FDA, ⁴⁹ a menos estén prohibidos explícitamente. Los productos de plantas acuáti están prohibidos si éstos contienen otros conservantes sintéticos, tales como formaldehído, o si están fortificados con nutrientes de planta prohibidos.	
Promotores de Crecimiento Sintéticos	LF	P	(Estándar 3.7.3.a.)
Radiación Ionizada	LPA, LF, LH	P	Por ejemplo: irradiación u ondas-pico.
Repelente de Abeja Sintético	LPA	P	(Estándar 4.2.5.1.)
Sal	LF	A	Permitida como un suplemento para ganado y como conservante de ensilaje. <i>Vea "Cloruro de Sodio.</i> (Estándares 3.5.8.b y 3.7.1.a.)
Sales de Epsom	LF	A	Vea "Sulfato de Magnesio."
Selenio (Se)	LH	A	Puede ser proporcionado como alimento o inyectado al ganado para tratar deficiencias documentadas.
Subproductos Animales	LF	P	Se prohíbe alimentar a aves de corral y mamíferos orgánicos con subproductos del beneficio de aves de corral y de mamíferos.
Suero/Anticuerpos de Calostro	LF	A	No puede provenir de vacas tratadas con Hormona Bovina de Crecimiento recombinante (rBGH).
Sulfato de Cobre	LH, LF, LPA	R	Para su uso como un nutriente esencial y para uso tópico.
Sulfato de Magnesio	LH	A	Las sales de Epsom producidas sintéticamente están prohibidas.
Sulfato de Sodio	LPA	P	Desinfectante prohibido.
Supresores de Crecimiento Sintéticos	LF	P	(Estándar 3.7.3.a.)
Sustitutos de Leche	LF	R	Deben estar libres de medicamentos y sustancias prohibidas. Los sustitutos de leche basados en productos no lácteos o provenientes de animales tratados con rBGH no están permitidos. No se pueden agregar antibióticos. Para uso de emergencia sólo cuando leche fresca no esté disponible. Se prefiere la leche de animales certificados. Documentar la necesidad del sustituto formulado comercialmente en lugar del uso de la leche entera.

⁴⁷ EPA: Environmental Protection Agency (Agencia de Protección del Medio Ambiente).

⁴⁸ "Generalmente Considerado como Seguro."

⁴⁹ FDA: Food and Drug Administration (Administración de Alimentos y Medicamentos).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

LISTA DE MATERIALES PARA PRODUCCIÓN DE GANADO

Material*	Clase	Estado	Especificaciones	
Tierra Diatomácea	LF, LH, LPA	R	Sólo se permiten formas que no hayan sido procesadas por calentamiento. Utilice una máscara para el polvo y así evitar la irritación de los pulmones. Asegúrese que pesticidas y sinergistas sintéticos no sean agregados.	
Tranquilizantes	LPA	P	(Estándar 3.11.8.)	
Urea	LF	P	Todos sus usos están prohibidos, incluyendo como ingrediente inerte.	
Vacunas	LH	R	Las vacunas requeridas legalmente están permitidas. Permitidas cuando se sepa que existen enfermedades y éstas no pueden ser controladas mediante otras técnicas. (Estándar 3.9.5.)	
Vinagre	LF	A		
Vitaminas Naturales	LF	A		
Vitaminas Sintéticas	LF	R	Permitidas para su uso como suplemento alimenticio en ganado. Se prefieren las vitaminas naturales.	
Yodo (I)	LPA, LF, LH	A	Permitido como un suplemento alimenticio y para su uso como un desinfectante tópico.	

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

9.4. MANEJO Y PROCESAMIENTO

9.4.1. **DEFINICIONES**

Aditivos

Los Aditivos para alimentos son sustancias que son utilizadas en contacto directo con alimentos, ya sea como un ingrediente o como un auxiliar de procesamiento. Un aditivo para alimento es cualquier sustancia que pasa a ser un componente del alimento o afecta de otra forma las características del alimento.

Ingredientes

Un Ingrediente es un aditivo para alimento (una sustancia añadida a un alimento), el cual está presente en el producto final.

Ingredientes No Orgánicos

Los Ingredientes No Orgánicos son materiales que no son orgánicamente producidos, ya sea porque no son productos agrícolas o porque son ingredientes secundarios que todavía no están disponibles en forma orgánica.

Ingredientes No Agrícolas

Éstos pueden ser ya sea materiales naturales o materiales sintéticos.

Auxiliares de Procesamiento

Un Auxiliar de Procesamiento es una sustancia que es añadida a alimentos, pero que no está presente en el producto final.

9.4.2. CÓDIGOS DE ESTADO

- Ingredientes No Orgánicos
 - PERMITIDOS (A): Pueden estar presentes en un alimento procesado.
 - RESTRINGIDOS (R): Pueden ser utilizados solamente en ciertos alimentos y/o solamente bajo ciertas condiciones.
- Auxiliares de Procesamiento
 - PERMITIDOS (A): Pueden ser utilizados en contacto directo con el alimento, pero no pueden estar presentes como un ingrediente en el producto final. Muchos auxiliares de procesamiento permitidos cuentan con anotaciones que limitan su aplicación y uso.
 - RESTRINGIDOS (R): Pueden ser utilizados en contacto directo con el alimento, o pueden estar en superficies que entren en contacto con el alimento, con ciertas restricciones según se especifique en la lista.

Clave: CDS – Limpiadores, Desinfectantes, y Productos Sanitarios.

OI – Ingredientes Orgánicos.

PPA – Coadyuvantes de Procesamiento y Producción.

PPC - Control de Plagas en Procesamiento.

NOI – Ingredientes no orgánicos para uso en productos etiquetados como "orgánicos" o "elaborado con ingredientes orgánicos."

WOI - Ingredientes para uso solamente en alimentos etiquetados como "elaborados con ingredientes orgánicos."

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

9.4.3 LISTA DE MATERIALES PARA PROCESAMIENTO

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
"Acidophilus" Láctico	NOI		A	Vea "Cultivos Lácteos."
Ácido Acético	CDS		A	Debe provenir de una fuente natural.
Ácido Acético	OI		A	El vinagre utilizado como ingrediente debe provenir de una
				fuente orgánica.
Ácido Acético	PPA		P	
Ácido Algínico	NOI			Permitido.
Ácido Ascórbico	NOI	INS 300	A	Permitido
Ácido Cítrico	NOI	INS 330	A	Debe ser producido por fermentación microbiana de sustratos de carbohidratos.
Ácido Fosfórico.	CDS		A	Para limpiar superficies de contacto y equipo con alimentos en la producción lechera. No debe tener contacto con alimentos.
Ácido Láctico	NOI	INS 270	A	Permitido. No puede provenir de productos de la tecnología de ingeniería genética.
Ácido Málico	NOI	INS 296	A	Permitido. No debe ser producto de la tecnología de ingeniería genética.
Ácido Sórbico	NOI		P	
Ácido Sulfúrico	CDS		R	Solamente puede ser utilizado como limpiador de equipo.
Ácido Sulfúrico	PPA		P	
Ácido Tánico	PPA	INS 184	R	Permitido solamente como un auxiliar en la filtración de vino.
Ácido Tartárico	NOI	INS 334	R	Formas no sintéticas son aceptables. Permitido sólo para la producción de vinos.
Agar agar	NOI	INS 406	A	Permitido.
Agua			A	Vea Estándares de OCIA 5.1.3 y 5.1.4.
Albumen de Clara de Huevo	PPA		A	Permitido sólo para vino.
Alcohol Etílico	CDS		R	Permitido como un desinfectante.
Alcohol Etílico	OI		A	El alcohol utilizado como un ingrediente debe provenir de una fuente orgánica.
Alcohol Isopropílico	CDS		R	El alcohol isopropílico puede ser utilizado como un desinfectante sólo cuando alcohol etílico no sintético no sea un sustituto aceptable.
Alga Marina	NOI		A	Permitida como un espesante y suplemento dietético según se define en el CFR ⁵¹ . Nota: 21 CFR, Sección 172.365 contiene información acerca del uso del alga marina como un suplemento dietético.
Alginatos	NOI		A	Permitidos.
Aparatos disuasorios ultrasónicos			A	No pueden ser el único medio de control de roedores. Se tienen que documentar métodos alternativos para el control de roedores en el plan de manejo.

⁵⁰ Sistema de Numeración Internacional (INS: International Numbering System)

⁵¹ Code of Federal Regulations (Código de Reglas Federales)

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Arcilla Atapulgita	PPA		A	Permitida para su uso como un agente aclarante o filtrante. No puede estar presente en el producto final.
Arcilla de Bentonita	PPA		A	Permitida para su uso como un agente aclarante o filtrante. No puede estar presente en el producto final.
Arcilla de Tierra de Fuller	PPA		A	Es un silicato poroso de aluminio coloidal (arcilla), el cual tiene un alto poder natural de adsorción.
Arcilla Kaolinita	PPA	INS 559	A	Permitida para su uso como un agente aclarante o filtrante. No puede estar presente en el producto final.
Arena Vaporizada	NOI		A	Para su uso como un agente antiendurecedor y como sustituto de dióxido de silicio.
Argón	NOI	INS 938	A	
Atapulgita, Arcilla	PPA		A	Vea "Arcilla Atapulgita".
Azufre	PPC, PPA		P	Prohibido para el tratamiento de poscosecha.
Bacteria de Ácido Acético	NOI		A	Vea "Productos Microbianos."
Barniz (Shellac)	NOI		P	
Bentonita	NOI	INS 558		
Bicarbonato de Amonio	NOI	INS 503	A	Uso limitado a agente de levadura solamente.
Bicarbonato de Sodio	NOI	INS 500	A	
Bitartrato de Potasio (Cremor Tártaro) ⁵²	NOI	INS 336	A	
Blanqueador	CDS		A	Incluye al hipoclorito de calcio, hipoclorito de sodio y dióxido de cloro. Permitido como un limpiador para superficies que entran en contacto con alimentos. El agua para lavar tratada con compuestos de cloro como desinfectante está sujeta al Estándar de OCIA 5.1.4.
Bromuro de Metilo	PPC		P	
Cal	CDS		A	Para limpiar plantas de procesamiento donde se suministra un enjuague adecuado.
Carbón	PPA		A	Permitido para su uso como un agente aclarante o filtrante. No puede estar presente en el producto final.
Carbonato de Amonio	NOI	INS 503	A	Uso limitado a agente de levadura solamente.
Carbonato de Calcio	NOI	INS 170	A	Permitido.
Carbonato de Magnesio Reaccionado	WOI		R	Permitido en productos etiquetados "elaborado con ingredientes orgánicos."
Carbonato de Potasio	NOI	INS 501	A	Permitido sólo para aplicaciones donde el carbonato de sodio natural no es una solución aceptable.
Carbonato de Sodio	NOI	INS 500	A	
Carbono Activado	PPA		A	
Carragenina	NOI	INS 407	A	Permitida.
Cartón Impregnado con Fungicida	PPC		P	
Cáscara de Arroz	PPA		A	

⁵² Término original en Inglés: Potassium Acid Tartrate

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Caseína	NOI		R	Permitida solamente para procesamiento de vino.
Cera de Abeja	NOI	INS 901	A	Permitida solamente para su uso como cera. Debe provenir de una fuente orgánica.
Cera de Carnauba	NOI	INS 903	R	Vea "Cera Restringida."
Cera Prohibida	PPA		P	Ceras derivadas del petróleo y ceras que contengan fungicidas o conservantes sintéticos están prohibidas. Ceras que contengan jabones de amonio y barniz (shellac) están prohibidas.
Cera Restringida	PPA		R	No deben contener ninguna sustancia prohibida. Fuentes aceptables incluyen cera de carnauba o extraída de madera. Los productos que estén cubiertos con cera aprobada deben estar indicados como tales en el contenedor de envío.
Ceras de Fruta				Vea "Cera" y los listados para los ingredientes individuales de la cera.
Citrato de Calcio	NOI	INS 333	A	
Citrato de Potasio	NOI	INS 332	A	
Citrato de Sodio	NOI	INS 331	A	
Cloro	CDS		R	Altamente tóxico y muy volátil. Utilícese con precaución. Incluye al hipoclorito de sodio. <i>Vea "Blanqueador."</i>
Cloruro de Calcio	NOI	INS 509	A	Permitido.
Cloruro de Magnesio Natural (nigari)	NOI	INS 511	R	Permitido sólo para productos de soya. Vea "Nigari".
Cloruro de Magnesio Refinado	NOI		R	Permitido sólo si es extraído de agua de mar. La extracción sintética (por ejemplo, mediante reacción hidroclórica), no está permitida. Permitido sólo para productos de soya.
Cloruro de Potasio	NOI	INS 508	A	Permitido.
Cloruro de Sodio	NOI		A	
Colapez ("Isinglass")	PPA		R	Solamente permitido para vino.
Cuajo Microbiano de Quimosina Modificado Genéticamente	NOI		P	
Cultivos Lácteos	NOI		A	No deben ser productos de la tecnología de la ingeniería genética.
Detergentes	CDS		R	Permitidos para la limpieza de maquinaria. También incluyen agentes emulsionantes, surfactantes y humectantes usados como ingredientes inertes. Evaluados caso por caso. Las superficies deben ser enjuagadas a un pH neutral.
Dióxido de Azufre	NOI	INS 220	R	Solamente para su uso en el procesamiento de vino orgánico. No puede ser agregado al vino a niveles mayores a 100 ppm. El nivel de sulfitos no puede exceder 35 ppm en el producto final.
Dióxido de Carbono	NOI, PPA	INS 290	A	Debe derivarse de una fuente libre de aceite.
Dióxido de Cloro	CDS		R	Vea "Blanqueador."
Dióxido de Silicio	PPA	INS 551	R	Permitido solamente como un gel o como una solución coloidal para la elaboración de vino y para frutas/verduras.
Enzimas Naturales	NOI		A	Las enzimas naturales están permitidas. Las enzimas que sean producidas por micro organismos que hayan sido diseñados genéticamente son sintéticas y están prohibidas.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Enzimas Pectolíticas	NOI		A	Vea "Enzimas Permitidas."
Estearato de Magnesio	NOI		P	Prohibido para su uso en alimentos orgánicos.
Estearato de Magnesio	WOI		R	Permitido sólo en productos etiquetados "Hecho con ingredientes orgánicos". Ver sección 5.6.3 (b)(4)
Etanol	CDS		A	Vea "Alcohol Etílico."
Etileno	PPA		R	Solamente puede ser utilizado en casos donde el uso es considerado esencial para llevar el producto al mercado y requiere la aprobación previa del comité de revisión de capítulo . Solamente gas de origen natural puede ser utilizado. Para uso como un agente madurador solamente en bananas (plátanos, guineos).
Feromonas	PPC		A	Se permite su uso solamente en trampas y dispensadores. No pueden ser combinadas con pesticidas sintéticos u otras substancias prohibidas.
Fosfato de Calcio	NOI	INS 341	R	Mono fosfato de calcio es permitido para harina leudante.
Fosfato de Potasio	WOI		R	Permitido sólo en productos etiquetados "Hecho con ingredientes orgánicos". Ver sección 5.6.3 (b)(4).
Fosfato de Potasio Tribásico	CDS		A	Para su uso como limpiador de equipo.
Fosfatos de Amonio	NOI	INS 342	P	
Fosfatos de Sodio	NOI		R	Utilícese como un ingrediente restringido a alimentos lácteos.
Fumigantes (naturales)	PPC		A	Tienen que provenir de una fuente natural. Incluye dióxido de carbono y nitrógeno.
Fungicidas	PPC		P	Incluyen a los fumigantes y papeles impregnados con fungicida utilizados en empaques.
Gelatina	PPA		R	Permitida para frutas y vegetales y en la elaboración de vino.
GEO/GMO ⁵³	NOI, PPA, WOI, OI, CDS, PPC		P	Vea "Organismos Diseñados Genéticamente."
Glicerina	NOI		A	Debe ser producida a través de la hidrólisis de grasas y aceites. Para su uso solamente en extractos y tinturas o en productos de cuidado personal.
Goma Arábiga	NOI	INS 414	R	Permitido sólo para productos lácteos, productos con grasas, confitería, dulces y huevos.
Goma de Algarrobo ⁵⁴	NOI	INS 410	A	Vea "Gomas Vegetales."
Goma de Guar	NOI	INS 412	A	Vea "Gomas Vegetales."
Goma de Tragacanto	NOI	INS 413	A	Vea "Gomas Vegetales."
Goma Xantana	NOI	INS 415	R	Permitido sólo en productos con grasas, frutas y hortalizas, en tortas y galletas. Vea "Productos Microbianos."

 $^{^{53}}$ GMO: Genetically Modified Organism (Organismo Modificado Genéticamente).

⁵⁴ Mezquite.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Gomas Vegetales	NOI		A	Incluyen la goma arábica, de frijol carob, de guar y de algarrobo ⁵⁵ . Deben ser extraídas por agua.
Hidróxido de Calcio	NOI, PPA		R	Permitido como aditivo de alimentos para la tortilla de harina de maíz y como agente para el procesamiento del azúcar.
Hidróxido de Potasio	PPA		R	No puede ser utilizado en el descascarado con lejía de frutas o vegetales y donde el carbonato de sodio no sintético es un sustituto aceptable. Prohibido como un regulador de pH.
Hidróxido de Potasio	CDS		R	Para la limpieza de plantas de procesamiento donde un enjuague suficiente sea provisto.
Hidróxido de Sodio	NOI	INS 524	R	Prohibido para el descascarado con lejía de frutas o vegetales y donde el carbonato de sodio no sintético es un sustituto aceptable. Prohibido como un regulador de pH. Permitido sólo para el procesamiento de azúcar y para el tratamiento de la superficie de los productos tradicionales de panadería.
Hipoclorito de Calcio	PPA		A	Vea "Blanqueador."
Ingredientes Agrícolas No Orgánicos	NOI		A	Los ingredientes agrícolas no orgánicos están sujetos a los requisitos de la Sección 5.1 y 5.6 de los Estándares de OCIA.
Ingredientes Inertes Permitidos	PPC, CDS		A	Los ingredientes inertes de riesgo mínimo (EPA Lista 4) incluidos en los pesticidas registrados por la EPA están permitidos, a menos que estén prohibidos explícitamente.
Ingredientes Inertes Prohibidos	PPC, CDS		P	Ingredientes inertes de riesgo toxicológico (EPA Lista 1). Los ingredientes inertes de riesgo toxicológico probable (EPA Lista 2) están prohibidos en los pesticidas registrados por la EPA.
Ingredientes Inertes Restringidos	PPC, CDS		R	Los ingredientes inertes que no hayan sido clasificados por riesgo (EPA Lista 3) y que no estén específicamente permitidos ni prohibidos deben ser evaluados caso por caso para todos los pesticidas registrados por la EPA. En tales casos, OCIA se apoya en las evaluaciones del Instituto de Revisión de Materiales Orgánicos (OMRI ⁵⁶). Después del 1 de enero del 2002, todos los ingredientes inertes en las listas 1, 2, y 3 estarán prohibidos.
Jabón	CDS		A	Permitido para equipo y superficies en contacto con alimentos. Permitido para el lavado de poscosecha.
Jabones de Amonio	PPA		P	Prohibido para su uso en procesamiento como una cera.
Kaolinita	NOI	INS 559	A	
Kombu	NOI		A	
Lejía	PPA		R	Prohibida como un regulador de pH. Vea "Hidróxido de Potasio" e "Hidróxido de Sodio."
Leticina (blanqueada)	WOI		A	

⁵⁵ Mezquite.

⁵⁶ OMRI: Organic Materials Review Institute (Instituto de Revisión de Materiales Orgánicos).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Leticina (no blanqueada)	NOI	INS 322	A	Permitida.
Levadura	NOI		A	La levadura (utilizada para la fuente) que sea un producto de tecnología de ADN ⁵⁷ está prohibida.
Levadura Ahumada	NOI		A	La levadura ahumada desarrollada en sustratos petroquímicos y en licor de desechos de sulfito está prohibida. El manejador debe documentar en el Plan del Manejo Orgánico de Manejo que el saborizante a humo utilizado es producido utilizando un proceso no sintético que no utiliza auxiliares de procesamiento o aditivos sintéticos. Vea "Levadura."
Levadura Autolizada	NOI		A	Vea "Levadura."
Levadura de Autolisado	NOI		A	Vea "Levadura."
Levadura de Cervecero	NOI		A	Vea "Productos Microbianos."
Levadura de Panadero	NOI		A	Vea "Levadura para Hornear" y "Productos Microbianos."
Levadura nutricional			A	La levadura (utilizada para la fuente) que sea un producto de la tecnología de ingeniería genética está prohibida. El crecimiento en sustratos petroquímicos y en licor de desechos de sulfito está prohibido. <i>Vea "Productos Microbianos."</i>
Levadura para Hornear			A	La levadura (utilizada para la fuente) que sea un producto de la tecnología de ingeniería genética está prohibida.
Levadura para Vino	NOI		A	Vea "Levadura."
Maicena	NOI		A	Solamente fuentes no sintéticas y no modificadas genéticamente.
Maicena (modificada)	NOI		P	
Materiales Filtrantes	PPA		R	Deben estar libres de asbestos. Las técnicas de filtración que reaccionen químicamente con o modifiquen los alimentos orgánicos a nivel molecular están restringidas.
Metabisulfito de Potasio	NOI	INS 224	P	-
Microbios	PPC		A	Incluye pero sin limitarse a: Bacillus thuringiensis Metarizium anesophilae *No puede ser de origen GMO o GEO
Minerales	NOI		A	Cuando estén requeridos por ley o regulación, o recomendados por un cuerpo profesional independiente.
Minerales Nutrientes	NOI		A	Vea "Minerales."
Mono/diglicéridos	NOI		R	Para su uso solamente en el secado de alimentos en barriles.
Nigari	NOI		R	Permitido sólo para productos de soya. Las sales dobles de cloruro de magnesio y sulfato de magnesio extraídas del agua de mar, comúnmente conocidas como nigari o "bittern," deben cumplir con los requisitos del Codex de Químicos para Alimentos ⁵⁸ para ambas sales, con la excepción del sulfato, y ser etiquetadas con la indicación de que contienen ambas sales.

⁵⁷ Ácido Desoxirribonucleico.

⁵⁸ Food Chemicals Codex

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Nisina	NOI, WOI		P	Prohibida (la nisina es un antibiótico polipéptido producido por el estreptococo lactis, el cual es usado como un conservante, especialmente para queso y frutas y vegetales enlatados).
Nitrógeno en Gas	PPA	INS 941	A	Solamente grados libres de aceite/petróleo provenientes de fuentes diferentes al aceite/petróleo.
Nori	NOI		A	Porphyra spp, incluyendo crispato, perforata, suforbiculata y tenera.
Organismos Diseñados Genéticamente (GEOs ⁵⁹)	NOI, PPA, WOI, OI, CDS, PPC		P	La ingeniería genética incluye ADN recombinante, fusión de células, Sencapsulado micro y macro, eliminación y duplicado de genes, introducción de un gen externo, y cambio de la posición de genes. No deberá incluir la reproducción, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización <i>in vitro</i> o cultivo de tejidos. (Los insumos, agentes de procesamiento, e ingredientes serán rastreados un paso atrás en la cadena biológica hasta el organismo directo de fuente del cual son producidos para verificar que no son derivados de organismos modificados genéticamente.)
Óxido de Calcio (Cal)	CDS		A	Permitido para limpiar plantas de procesamiento donde un enjuague suficiente sea provisto.
Óxido de Etileno	PPA		R	Los procesadores que deseen utilizarlo deben obtener primero el consentimiento del comité de revisión de capítulo .
Oxígeno en Gas	NOI	INS 948	A	Solamente de grado libre de aceite de fuentes que no sean petróleo.
Ozono	NOI		A	Permitido.
Parafina	NOI		P	Vea "Cera Prohibida."
Pectina	NOI	INS 440-H	A	Tanto la forma de metoxi alto como la de metoxi bajo están permitidas. No deben ser modificadas.
Perlita	PPA		A	Permitida como auxiliar de filtro en el procesamiento de alimentos.
Peróxido de Hidrógeno	CDS		A	Permitido.
Pesticidas botánicos	PPC		R	Los pesticidas botánicos tienen que ser parte de un programa de manejo de plagas biorracional, y no pueden ser el método principal de control de plagas. Los botánicos menos tóxicos tienen que ser usados en la forma menos disruptiva ecológicamente. Todas las restricciones de etiqueta y direcciones de la EPA tienen que ser seguidas, incluyendo restricciones en relación con las plagas blanco, precauciones de seguridad, y reentrada de trabajadores. Los botánicos se definen como nim, piretro, rotenona, riania, y sabadilla.
Piretro	PPC		R	Sólo formas que ocurran naturalmente. Los piretroides y piretrinas están prohibidos. Vea 'Botánicos' para restricciones. El butóxido de piperonilo no puede ser usado como sinergista.

⁵⁹ GEO: Genetically Engineered Organism (Organismo Diseñado Genéticamente).

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Polvo para Hornear	NOI		A	Todos los componentes deben ser clasificados como "ingredientes no orgánicos permitidos" y deben estar libres de aluminio.
Potasa Cáustica (KOH)	CDS		R	Permitida para limpiar plantas de procesamiento donde se suministra un enjuague adecuado.
Preparaciones de Corteza	PPA		R	Solamente para procesamiento de azúcar.
Productos Cítricos			A	Tiene que estar rotulado para el uso en procesamiento y manejo de alimentos.
Productos de Amonio	CDS		A	Solamente permitidos como agentes de limpieza.
Productos Microbianos	NOI		R	Incluyen cultivos y levaduras, así como enzimas y gomas derivadas de micro organismos. Los productos elaborados a partir de microorganismos que han sido diseñados genéticamente están prohibidos. Los microorganismos tienen que ser cultivados en substratos que consistan por completo de ingredientes orgánicos o ingredientes permitidos bajo la Lista de Materiales de Manejo y Procesamiento de OCIA.
Productos de Nanotecnología	Todos los usos		P	Están prohibidos todos los productos hechos usando nanotecnología como una extensión de la tecnología de GMO (por sus siglas en inglés).
Productos y Procesos de Nanotecnología	Todos los usos		P	Está prohibido el uso de procesos de nanoescala, partículas o estructuras artificiales. *Sin embargo, se permite el uso de nanopartículas que aparecen en forma natural como cuando se presentan en las
Proteína de Suero	NOI		A	prácticas tradicionales de biodinámica Debe provenir de una fuente orgánica para ser utilizada como un ingrediente orgánico.
Radiación Ionizante	PPA		P	Por ejemplo: irradiación u ondas-pico.
Rayos X	PPA		A	El uso de radiación (rayos X) para la inspección orgánica está permitido.
Reguladores de pH Permitidos	PPA		A	Deben provenir de una fuente natural, tal como el ácido cítrico, bicarbonato de sodio o vinagre.
Reguladores de pH Sintéticos	PPA		P	Los reguladores de pH sintéticos están prohibidos. La lejía y el ácido sulfúrico están prohibidos explícitamente.
Riania	PPC		R	Vea 'Botánicos' para restricciones.
Rosina de Madera	NOI		R	Vea "Cera Restringida."
Rotenona	PPC		R	Vea 'Botánicos' para restricciones. Particularmente tóxico para peces. El butóxido de piperonilo no puede ser usado como sinergista.
Sabadilla	PPC		R	Vea 'Botánicos' para restricciones.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Sabores Naturales	NOI, WOI		A	Todos los constituyentes de sabor utilizados en el sabor natural deben provenir de fuentes naturales y no deben haber sido modificados químicamente en una forma que los haga diferentes que su estado químico natural. El sabor natural no debe haber sido producido utilizando algún solvente sintético, sistemas portadores o conservantes artificiales. El sabor natural utilizado en productos que sean etiquetados con la leyenda "Hecho con ingredientes naturales" no puede contener glicol de propileno ni cualquier conservante artificial, y no puede ser extraído con hexano.
Saborizante a Humo	NOI		A	Vea "Saborizantes Naturales" y "Levadura Ahumada."
Sal (Cloruro de Sodio)	NOI		A	No puede contener agentes de flujo o aditivos blanqueadores.
Sal de Mar	NOI		A	
Silicato de Magnesio	PPA		P	
Silicato de Sodio	PPA		A	Permitido para la fruta de árboles flotantes.
Sílice Coloidal	PPA	INS 551	P	
Soda para Hornear	NOI		A	Vea "Bicarbonato de Sodio."
Sulfato de Amonio	NOI	INS 517	P	
Sulfato de Calcio Natural	NOI	INS 516	R	Permitido para productos de soya, confitería y en levadura de panadero.
Sulfato de Calcio Sintético	NOI		P	
Sulfato de Magnesio	NOI		R	Las fuentes no sintéticas están permitidas.
Sulfato Ferroso	NOI		A	Solamente puede ser utilizado donde un "enriquecimiento" es requerido por ley. <i>Vea "Minerales.</i> "
Sulfitos	NOI		P	Vea "Dióxido de Azufre."
Sulfonatos de Lignina	PPA		A	Permitidos para su uso en árboles frutales flotantes.
Talco	PPA	INS 553	A	
Tanino	PPA	INS 181	R	Permitida solamente en la elaboración de vino.
Tartrato de Sodio	NOI	INS 335	P	
Tierra de Fuller	PPA		A	Vea "Arcilla."
Tierra Diatomácea	PPA		A	Solamente para filtrado de alimentos.
Tierra Diatomácea	PPC		A	Solamente se permiten formas no calentadas. Para prevenir la irritación a los pulmones al aplicarlo, use una máscara contra polvo. Asegúrese de que no se añadan pesticidas o sinergistas sintéticos.
Tocoferoles	NOI	INS 306	A	Deben ser derivados de aceites vegetales cuando extractos de romero no sean una alternativa viable.
Trampas de insectos			A	Considerado una práctica cultural. No puede ser combinado con pesticidas sintéticos prohibidos en otra forma.
Trampas de roedores			A	Considerado una práctica cultural. Las trampas mecánicas son aceptables pero no con cebos sintéticos.
Vapor	NOI		A	El vapor en contacto con alimentos no puede contener químicos de calentador y está sujeto al requisito del Estándar de OCIA 5.2.4.

^{*} PRECAUCIÓN: Los materiales en esta página pueden contener organismos modificados genéticamente. La ausencia de contaminación de GMOs debe ser demostrada (vea Estándar de OCIA 1.2.9).

Material*	Clase	SNI ⁵⁰	Estado	Especificaciones
Vinagre	CDS		A	Permitido como un limpiador.
Vinagre	OI		R	Debe provenir de una fuente orgánica.
Vitamina D-3 (colecalciferol)			R	No puede ser el único medio de control de roedores. Se tienen que documentar métodos alternativos para el control de roedores en el plan de manejo. Tiene que ser usada en estación de cebo a prueba de manipulación.
Vitaminas			A	Para enriquecimiento o fortificación cuando sea requerido por ley o regulación, o cuando sea recomendado por un cuerpo profesional independiente.
Vitaminas Nutrientes	NOI		A	Vea "Vitaminas."
Yoduro de Potasio Natural	NOI		A	
Yoduro de Potasio Sintético	WOI		R	Permitido sólo en productos etiquetados "Hecho con ingredientes orgánicos". Ver sección 5.6.3 (b)(4).

5. TABLA 1: Concentraciones Máximas de Contaminantes Elementales Contenidos en Micronutrientes Sintéticos

Elemento	Concentración máxima permitida (en partes por millón*)
Arsénico (As)	10
Cadmio (Cd)	20
Cobalto (Co)^	150
Cromo (Cr)	210
Cobre (Cu)^	1000
Plomo (Pb)	90
Mercurio (Hg)	5
Molibdeno (Mo)^	20
Níquel (Ni)	180
Selenio (Se) [^]	14
Zinc (Zn) [^]	1850

^{*} mg/kg peso seco.

[^] Nivel máximo permitido en productos que no hacen una demanda nutricional para dicho elemento en la etiqueta.

Sección Diez

10.0 PROCESO DE REVISIÓN DE DOCUMENTOS/TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS

10.1. DEFINICIONES

10.1.1. REVISIÓN DE DOCUMENTOS

La revisión de documentos es el método por el cual se otorga la certificación de OCIA a un producto que ha sido originalmente certificado por otra agencia de certificación reconocida. Este proceso es utilizado en todos los niveles de certificación. Aunque su propósito principal es el aliviar situaciones de emergencia, la revisión de documentos puede ser utilizada para completar contratos normales.

10.1.2. REVISIÓN DE DOCUMENTOS DE CAPÍTULO

Los capítulos pueden llevar a cabo revisión de documentos solamente en los casos de alimentos, forraje, ganado y productos alimenticios entrantes a un procesador dentro de la finca. Consulte la Sección 3.5.7 de los Estándares Internacionales de Certificación de OCIA.

10.1.3. TRANSFERENCIA DE CERTIFICADOS

La Transferencia de Certificados de productos certificados por un certificador acreditado por IFOAM a ser usados en operaciones de producción o procesamiento certificadas bajo el Programa de OCIA Internacional.

 Para información adicional sobre el proceso y/o documentación para obtener Transferencia de Certificados, por favor contacte la oficina Internacional de OCIA.

10.2. PROCEDIMIENTO

- 10.2.1. La parte solicitante debe ser un miembro certificado de OCIA. El miembro solicitante debe documentar que ellos han intentado localizar a productores certificados por OCIA o a procesadores en su área, antes de solicitar la revisión de documentos. Si no hay ninguno disponible en su área, un documento de revisión puede ser conducido.
- 10.2.2. La cuota apropiada debe ser pagada por Miembros Corporativos o Miembros Generales. La cuota del capítulo es decidida por el capítulo.
- 10.2.3. Toda correspondencia para una revisión de documentos debe ser conducida por escrito. La siguiente información es requerida por parte del otro cuerpo a certificar:
 - a. Informe de inspección;
 - b. Plan del Sistema Orgánico;
 - c. Historiales de campo;
 - d. Diagrama de la finca;
 - e. Recomendaciones y requisitos del programa de certificación y/o una copia del certificado;
 - f. Prueba de la independencia y capacidad del inspector.
- 10.2.4. El comité de certificación debe revisar la papelería mencionada anteriormente para determinar lo siguiente:
 - a. Si la documentación fue completada;
 - Si la entidad en cuestión cumple con los Estándares de OCIA y los procedimientos de certificación.
- 10.2.5. La decisión del comité de certificación, ya sea de aprobación o rechazo, será comunicada al miembro solicitante directamente y por escrito, y una copia al carbón será enviada a la otra agencia de certificación.

- 10.2.6. Si el comité de certificación aprueba la revisión de documentos, el "inventario" resultante de la decisión es añadido a la base de datos del miembro y un Certificado de Transacción es emitido.
- 10.2.7. Si una revisión de documentos para un miembro particular de OCIA se realiza anualmente para un producto de un solo ingrediente, y no hay cambio en la certificación o la fuente de tal producto o su ingrediente, la revisión de documentos puede ser válida para todo el producto enviado, todas la veces, a ese miembro particular de OCIA. El miembro debe establecer con el productor y con la agencia certificadora del productor que el producto no ha cambiado.

Apéndice a los Estándares de OCIA Internacional

Las siguientes secciones sirven como un apéndice a los Estándares de OCIA Internacional. Éstas son directrices.

Las directrices son el índice que se puede comprobar de las prácticas de manejo. Los Estándares, en algunos casos, pueden ser de amplio alcance, requiriendo que muchos elementos específicos del manejo estén en vigor para asegurar que la integridad orgánica esté establecida y mantenida.

Las directrices juegan un papel importante en el desarrollo de estándares nuevos. Frecuentemente las directrices son el plan detallado de manejo que un practicante utiliza en una región específica de agricultura, o en una práctica nueva (e.g. acuacultura). Aunque éstas demuestras cómo el practicante planifica alcanzar las metas definidas por los principios orgánicos, estas prácticas son demasiado específicas como para ser utilizadas por todos los practicantes dentro de la disicplina dada. Al adoptar formalmente una directriz, una práctica o proceso nuevo es certificado. Según más practicantes se involucren en este aspecto de las directrices de certificación, las directrices son ampliadas, dejan de ser específicas, y los puntos claves evolucionan hasta que se convierten en estándares operacionales que definen la integridad orgánica dentro de la disciplina.

Sección Once

11.0 DIRECTRICES PARA PRODUCCIÓN DE ACUICULTURA ORGÁNICA

Las directrices en esta sección de los Estándares de Certificación de OCIA Internacional son los "Estándares de Producción Acuática" de las *Normas para la Producción y Procesamiento Orgánico de IFOAM Versión 2005*. La sección de producción acuática se copió directamente de los Estándares Básicos de IFOAM (EBI) Sección 9, de la página 47 a la 51. Se mantiene el orden numérico de los EBI y todas las referencias dentro de lo que se copió aquí se refieren a las secciones de los EB de IFOAM. (Para ver los documentos completos de las Normas de IFOAM, vaya a www.ifoam.org).

9. Estándares para la Acuicultura

9.1 Conversión a una Acuicultura Orgánica

Principio General

La conversión en la producción acuícola orgánica refleja la diversidad de especies y los métodos de producción.

Recomendación

Las unidades de producción debieran tener una distancia apropiada de fuentes de contaminación y acuicultura convencional.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- **9.1.1** Los operadores deberán cumplir con todos los requisitos generales relevantes de los capítulos 3 y 5.
- **9.1.2** El período de conversión de la unidad de producción deberá ser al menos un ciclo de vida del organismo o un año, el que resulte más corto.
- **9.1.3** Los operadores deberán asegurar que la conversión a la acuicultura orgánica toma en consideración los factores ambientales y el uso anterior del lugar con respecto a los desechos, sedimentos y calidad del agua.

9.2 Ecosistemas Acuáticos

Principio General

El manejo de la acuicultura orgánica mantiene la biodiversidad de los sistemas acuáticos naturales, la salud del medio ambiente acuático y la calidad de los ecosistemas acuático y terrestre circundantes.

Recomendaciones

La producción debiera mantener el medio ambiente acuático y el ecosistema terrestre y acuático que lo rodea usando una combinación de las siguientes prácticas de producción:

- a. Estimular y mejorar los ciclos biológicos;
- b. Utilizar métodos basados en sistemas preventivos para el control de enfermedades;
- **c.** Asegurar la biodiversidad a través de policultivos y el mantenimiento de zonas de amortiguación ribereñas con plantas de cobertura adecuadas.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- **9.2.1** Los ecosistemas acuáticos deberán manejarse cumpliendo con los requisitos pertinentes del capítulo 2.
- **9.2.2** Los operadores deberán tomar medidas adecuadas para prevenir escapes de especies introducidas o cultivadas y documentar cualquier situación que se pueda producir.
- **9.2.3** Los operadores deberán tomar medidas verificables y efectivas para minimizar la liberación de nutrientes y desechos dentro del ecosistema acuático.
- **9.2.4** Están prohibidos los pesticidas y fertilizantes, a menos que aparezcan en los Anexos 2 y 3.

9.3 Plantas Acuáticas

Principio General

Las plantas acuáticas orgánicas crecen y son cosechadas de manera sustentable, sin impactos adversos sobre las áreas naturales.

Recomendación

La acción de recolección no debiera afectar negativamente a ningún área natural.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- **9.3.1** La producción de plantas acuáticas deberá cumplir con los requisitos pertinentes de los capítulos 2 y 4.
- **9.3.2** La cosecha de plantas acuáticas no deberá perturbar el ecosistema o degradar el área de recolección o el medio ambiente acuático o terrestre circundante.

9.4 Razas y Crianza

Principio General

Los animales orgánicos comienzan su vida en unidades orgánicas.

Recomendaciones

Las razas debieran ser adaptadas localmente y establecidas en la región.

La producción de animales acuáticos no debiera depender de sistemas de crianza convencional.

Los animales acuáticos debieran ser reproducidos y criados por métodos naturales.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

9.4.1 Los animales deberán ser criados orgánicamente desde su nacimiento.

Si no existe disponibilidad de animales orgánicos, los animales convencionales traídos desde afuera de la unidad de producción deberán estar no menos de dos tercios de su tiempo de vida en el sistema orgánico.

Cuando no existan razas orgánicas disponibles, se pueden usar fuentes convencionales. Para promover y establecer el uso de razas orgánicas, los organismos de reglamentación deberán establecer estándares apropiados y límites de tiempo para el uso selectivo de fuentes no orgánicas.

9.4.2 Los operadores no deberán utilizar organismos poliploides en los que esta característica ha sido lograda artificialmente.

11.5 Nutrición de Animales Acuáticos

Principio General

Los animales acuáticos orgánicos satisfacen sus necesidades nutricionales con fuentes orgánicas de buena calidad y otros recursos sustentables.

Recomendaciones

Los operadores debieran preparar raciones alimenticias para suplir la mayoría de las necesidades nutricionales del animal con plantas y animales orgánicos apropiados para el sistema digestivo y el metabolismo de cada especie.

El alimento que se introduzca en la operación, debiera constar de productos orgánicos y fuentes silvestres que no sean adecuadas para el consumo humano.

Los operadores debieran mantener la diversidad biológica de las áreas manejadas y mantener una representación adecuada de los organismos que están presentes naturalmente.

Los operadores debieran diseñar dietas balanceadas de buena calidad, de acuerdo con las necesidades fisiológicas del organismo.

Los operadores debieran alimentar los animales de acuerdo a su comportamiento natural de alimentación.

Los operadores debieran alimentar los animales eficientemente, con mínimas pérdidas hacia el medio ambiente.

Los operadores debieran diseñar sistemas de tal forma que el área contenga toda la cadena alimenticia, con mínima dependencia de insumos externos.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

9.5.1 Los animales deberán alimentarse con alimento orgánico.

Los operadores pueden alimentar utilizando un porcentaje limitado de alimento convencional, bajo condiciones específicas y por un período limitado de tiempo, en los siguientes casos:

- a. El alimento orgánico es de cantidad y calidad inadecuada;
- b. Areas donde la acuicultura orgánica esté en las primeras etapas de desarrollo.

En ningún caso el porcentaje del alimento de origen agrícola convencional, puede superar el 15% anual de materia seca.

Los operadores pueden usar proteína de animales acuáticos y fuentes de grasa no orgánicas, demostrando que:

- a. Son cosechadas desde fuentes sustentables, verificadas independientemente;
- b. Se verifique que los niveles de contaminación está por debajo de los límites establecidos por el organismo de control, y
- c. No constituyan el 100% de la dieta.

El organismo de reglamentación o el organismo de certificación deberá establecer:

- a. Un porcentaje apropiado de ingredientes org疣cos exigidos en la dieta;
- b. Una fecha de implementación para exigir que al menos el 50% de la dieta se base en ingredientes orgánicos.
- **9.5.2** Los requerimientos dietéticos para animales acuáticos deberán cumplir con los requisitos de los puntos 5.6.4 y 5.6.5.

9.6 Salud y Bienestar de los Animales Acuáticos

Principios Generales

Las prácticas de manejo orgánico promueven y mantienen la salud y el bienestar de los animales a través de una nutrición orgánica equilibrada, condiciones de vida apropiada y libre de estrés para las especies y selección de razas en función de su resistencia a enfermedades, parásitos e infecciones.

Recomendaciones

Los operadores debieran identificar la causa de brotes de enfermedades o infecciones.

Los operadores debieran implementar prácticas de manejo, incluyendo criterios para elegir un sitio que pueda disminuir los eventos causantes y futuros brotes de enfermedades.

Cuando sea necesario un tratamiento, los operadores debieran usar como primera opción métodos y medicinas naturales.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- **9.6.1** Los operadores deberán cumplir con los requisitos pertinentes de la sección 5.7.
- **9.6.2** Está prohibido el uso profiláctico de medicinas veterinarias.
- **9.6.3** Está prohibido para invertebrados el uso de medicinas veterinarias alopáticas de origen químico y antibióticos.
- **9.6.4** Están prohibidas las hormonas sintéticas y promotores de crecimiento para estimular artificialmente el crecimiento o la reproducción.
- **9.6.5** La densidad de población no debe comprometer el bienestar animal.
- **9.6.6** Los operadores deberán monitorear rutinariamente la calidad del agua, las densidades de la población, la salud y comportamiento de cada cohorte (grupos de peces que se mueven en masa) y monitorear el mantenimiento de la calidad del agua, salud y comportamiento natural.
- 9.7 Transporte y Sacrificio de Animales Acuáticos

Principio General

Los animales orgánicos están sujetos al mínimo estrés, durante el transporte y sacrificio.

Recomendaciones

Debería estar presente durante el transporte una persona que sea responsable específicamente del bienestar de los animales.

Para evitar el sufrimiento innecesario, los organismos debieran estar en un estado de inconciencia previo al sacrificio.

Los estándares deberán exigir lo siguiente:

- **9.7.1** Los operadores deberán cumplir con los requisitos pertinentes de la sección 5.8.
- **9.7.2** El operador deberá manejar los organismos vivos en una forma que sea compatible con sus requerimientos fisiológicos.
- 9.7.3 Los operadores deberán implementar medidas definidas para asegurar que durante el transporte y sacrificio, a los animales acuáticos orgánicos se les proporcionan condiciones que satisfacen las necesidades específicas de los animales y minimizan los efectos adversos de:
 - a. Disminución de la calidad del agua;
 - b. Tiempo utilizado en el transporte;
 - c. Densidad de población;
 - d. Substancias tóxicas;
 - e. Escapes.
- **9.7.4** Los vertebrados acuáticos deberán ser aturdidos antes de matarlos. Los operadores deberán garantizar que el equipamiento usado para aturdir animales es suficiente para eliminar la capacidad sensorial y/o matar al organismo. Este equipamiento debe ser mantenido y monitoreado.
- **9.7.5** Los animales deberán ser manejados, transportados y sacrificados en una forma queminimice el estrés y sufrimiento y respete las necesidades específicas de la especie.

Apéndice

A. DEFINICIONES

Abono orgánico [Composta] – el producto de un proceso aeróbico manejado cuidadosamente por el cual los materiales naturales son digeridos por microorganismos. Los materiales añadidos al proceso de compostaje están limitados a aquéllos permitidos para la producción de cultivos por estos estándares. El barro de aguas residuales, biosólidos, o desechos sólidos municipales mezclados están prohibidos. Los materiales orgánicos para la composta tienen que ser manejados apropiadamente para que alcancen temperaturas por la duración necesaria para estabilizar efectivamente nutrientes y matar patógenos humanos.

Acuerdo de licencia – un acuerdo o contracto que otorga a un Asociado, Capítulo, o Sociedad el derecho a usar el sello de OCIA en acuerdo a las políticas, procedimientos, estándares, y estatutos de OCIA.

Aditivo al pienso – una sustancia añadida al pienso en microcantidades para completar una necesidad nutritiva específica (i.e., nutrientes esenciales en forma de aminoácidos, vitaminas, y minerales).

Aditivo de alimentos – una sustancia, cuyo uso destinado resulta o puede ser esperado razonablemente uso planificado resulte en, directa o indirectamente, o en que la sustancia se convierta en un componente de alimentos o que de otra forma afecte las características de los alimentos. Un material usado en la producción de envases y paquetes está sujeto a la definición si se puede esperar razonablemente que se convierta en un componente, o que afecte las características, directa o indirectamente, de alimentos empacados en el envase. Una sustancia que no se convierte en un componente de alimentos, pero que no es usado en la preparación de un ingrediente de los alimentos para dar un sabor, textura, u otra característica diferente a los alimentos, puede ser un aditivo de alimentos.

Aditivo incidental – (i) sustancias que no tienen efecto técnico o funcional pero que están presentes en un alimento por causa de haber sido incorporadas en el alimento como un ingrediente de otro alimento, en el cual la sustancia sí tuvo un efecto técnico o funcional; (ii) agentes de procesamiento; y (iii) sustancias que migran a los alimentos desde el equipo o empaque o que de otra forma afectan los alimentos, las cuales no son aditivos de alimentos.

Administrado (a ganado) – a ser ingerido, inyectado, o de otra forma introducido localmente o internamente.

Agente ["broker"] – un agente para otros en la negociación de un contrato de ventas, un agente de ventas generalmente representa a un cargador; un agente de compras generalmente actúa como un agente de compras para un comprador.

Agente [agencia] de certificación – cualquier compañía, organización o entidad gubernamental que ofrezca el servicio de certificación orgánica.

Agente de procesamiento (alimento)— incluye: (a) sustancias que se añaden a un alimento durante el procesamiento de tal alimento pero que se eliminan de alguna manera del alimento antes que éste sea empacado en su forma final; (b) sustancias que son añadidas a un alimento durante el procesamiento, son convertidas en componentes que normalmente están presentes en el alimento, y no aumentan de manera significativa la cantidad de los componentes que se encuentran normalmente en el alimento; o (c) sustancias que se añaden a un alimento por sus efectos técnicos o funcionales en el procesamiento pero que están presente en el alimento terminado en niveles insignificantes y que no tienen ningún efecto técnico o funcional sobre el alimento.

Agente de producción de cultivos – sustancias usadas en conjunto con otros materiales, los cuales frecuentemente no son aplicados directamente al cultivo o al suelo. Ejemplos incluyen adyuvantes, productos de limpieza para el equipo, trampas de insectos, y acolchado ("*mulch*") plástico.

Agente de producción de ganado – materiales usados en animales y en sus áreas de vivienda. Productos de limpieza, desinfectantes, y otros materiales usados en las instalaciones y el equipo que pueda entrar en contacto directo con ganado y productos de ganadería tienen que ser o no sintéticos o explícitamente permitidos o restringidos en la Lista de Materiales de Ganado de OCIA.

Agricultura – la ciencia, arte, y negocio de cultivar el suelo, produciendo cultivos y/o criando ganado.

Agricultura orgánica – un sistema de manejo de producción holístico que promueve y realza la salud del agroecosistema, incluyendo biodiversidad, ciclos biológicos, y actividades biológicas en el suelo; enfatiza el uso de prácticas de manejo sobre el uso de insumos originados fuera de finca; y utiliza métodos culturales, biológicos y mecánicos en oposición a materiales sintéticos.

Agroecosistema – un sistema biológico diverso compuesto de suelo, aire, agua, microorganismos, plantas, y animales que produce comida y fibra para el uso de humanos o animales domésticos.

Alimentos – material, usualmente de origen de planta o animal, que contiene o consiste de nutrientes esenciales para el cuerpo, tales como carbohidratos, grasas, proteínas, vitaminas, y/o minerales que sea recibido y asimilado por un organismo para mantener la vida y el crecimiento.

Almacenador – un operador quien recibe y guarda productos, no toma el título legal de los productos, y no abre los envases del producto, ni mezcla, combina, ni maneja de otra forma los productos mientras están en su custodia.

Animal – cualquier mamífero, ave, o insecto incluyendo ganado, ovejas, cabras, o cerdos.

Año de cosecha – la temporada normal de crecimiento para un cultivo dado.

Antibiótico – cualquiera de varias sustancias, tales como penicilina o estreptomicina, que son usadas para inhibir o destruir el crecimiento de microorganismos en la prevención y/o tratamiento de enfermedades.

Apelación – el proceso por el cual un operador puede solicitar que una decisión tomada por un comité de certificación sea reconsiderada.

Aplicado (materiales) – introducido, incorporado dentro, añadido a, o colocado dentro de cualquier semilla, cultivo, planta, ganado, suelo, medio de cultivo, o producto agrícola; y usado dentro de, en, o alrededor de toda instalación o área en la cual alimentos o productos agrícolas son manejados o almacenados.

Auditoría – un examen sistemático y funcionalmente independiente para determinar si actividades y resultados relacionados cumplen con los objetivos planeados.

Biológicos – todos los virus, sueros, toxinas, y productos análogos de origen natural, tales como diagnósticos, antitoxinas, vacunas, microorganismos vivos, microorganismos muertos, y los componentes antigénicos o inmunizantes de microorganismos destinados para el uso en el diagnosis, tratamiento o prevención de enfermedades de animales.

Cálculo de porcentaje— el porcentaje total de ingredientes producidos orgánicamente en un alimento, calculado a partir de las cantidades actuales de los ingredientes listados, excluyendo al aire, agua, y sal (cloruro de sodio), a base del: a) peso; b) volumen fluido si todos los ingredientes del alimento son líquidos; o c) concentración de fuerza única para concentrados de alimentos reconstituidos con agua, si el alimento es identificado como que viene de concentrado en el panel principal de exhibición.

Camionero – un operador quien transporta productos entre fincas, plantas de procesamiento, otras operaciones de manejo, u otras instalaciones, quien no abre los envases del producto, ni mezcla, combina, ni maneja de otra forma los productos mientras están en su custodia.

Cargador [también: embarcador, fletador, expedidor] – un manejador que está localizado en puntos de cultivo u otros puntos de envío/intermedios. Un cargador vende productos que éste ha cultivado y/o empacado bajo su propio nombre. Un cargador puede vender para la cuenta de cultivadores u otros cargadores.

Certificación – el proceso usado para garantizar que cada productor o manejador de alimentos o fibra orgánica cumpla con los Estándares Internacionales de OCIA para la producción, procesamiento, y manejo. La certificación siempre incluye inspecciones en el local.

Certificado – una garantía anual por escrito que identifica el nombre y domicilio de la entidad certificada, fecha efectiva de certificación, número de certificación, y tipos de productos y/o procesos certificados.

Composta - el producto de un proceso aeróbico cuidadosamente manejado mediante el cual los materiales naturales son digeridos por microorganismos. Los materiales añadidos a el proceso de composta están limitados a aquellos permitidos por estos estándares para la producción de cultivos. Los deshechos humanos compostados, biosólidos o deshechos municipales sólidos y mezclados están prohibidos. Los materials orgánicos para la composta deben ser manejados apropriadamente para que alcancen ciertas temperaturas por la duración necesaria para que efectivamente se estabilicen los nutrientes y se eliminen los patógenos humanos.

Contaminación – la introducción de sustancias prohibidas a productos orgánicos, ingredientes, áreas de producción, procesos de manejo, o al ambiente.

Contaminante – un residuo de una sustancia prohibida que persiste en un producto orgánico o en el ambiente.

Cosecha silvestre – plantas o porciones de plantas que se recogen o se cosechen de sitios definidos que están mantenidos en un estado natural y no son cultivados o manejados de otra forma.

Cosechado de cultivos silvestres certificado orgánico – un local de cosechado de cultivos silvestres identificado claramente que esté certificado por OCIA como que está utilizando un sistema de manejo orgánico que está en cumplimiento con los Estándares Internacionales de OCIA.

Cría [también: crianza] – selección de plantas o animales para reproducir características deseadas en generaciones sucesivas.

Cultivo – una planta o parte de una planta destinada a ser comercializada o consumida como un producto agrícola.

Cultivo anual – un cultivo producido por una planta que completará su ciclo de vida entero dentro del mismo año de cosecha en el cual fue plantado.

Cultivo bianual – un cultivo producido por plantas que normalmente requieren dos años para alcanzar la madurez, producir porciones cosechadas, y entonces morir.

Cultivos perennes – cualquier cultivo, aparte de un cultivo bianual, que pueda ser cosechado de la misma siembra por más de un año de cultivo, o que requiera por lo menos un año después de plantar antes de la cosecha.

Deriva – el movimiento físico de pesticidas, fertilizantes, organismos modificados genéticamente, u otros materiales prohibidos hasta una parcela, finca, o instalación orgánica certificada por OCIA.

Disponible comercialmente – la disponibilidad de un insumo o ingrediente de producción en una forma, calidad, cantidad, o variedad apropiada para ser usado factible y económicamente para llenar una función esencial en un sistema de finca, procesamiento, y/o manejo orgánico.

Distribuidor – un manejador que compra producto bajo su propio nombre, usualmente a un cargador, procesador, o a otro distribuidor. Los distribuidores pueden tomar o no posesión física de la mercancía.

Diversidad biológica – la existencia de sistemas ecológicos complejos según es indicada por la presencia de especies variadas de plantas, animales, y otros organismos tales como sean encontrados en sistemas naturales.

Droga [medicina, medicamento] animal – cualquier droga que esté destinada al uso en el ganado, incluyendo para el uso en el pienso ganadero.

Droga veterinaria – toda sustancia medicinal aplicada o administrada a cualquier animal, ya sea usada para propósitos terapéuticos, profilácticos o diagnósticos, o para la modificación de funciones fisiológicas o conducta.

Ecosistema primario — Un área que no haya sido alterada previamente por la intervención humana, y que sea de suficiente tamaño para sostener su propia vida única biológica.

Empacador – un tipo de manejador tal y como una operación de empaque de productos del campo que recibe productos agrícolas crudos y empaca los productos para transporte. Un empacador de productos del campo puede también almacenar productos y aplicar materiales poscosecha. Un empacador de carnes convierte a animales vivos en cadáveres para carnes y posiblemente en cortes originales o carnes en caja y otras formas de carne fresca.

Enmiendas de suelo – una sustancia aplicada al suelo para mejorar las calidades físicas o diversidad biológica, complementar o aumentar el contenido de materia orgánica en el suelo; o complementar o ajustar un nivel de nutrientes en el suelo. Incluye fertilizantes, así como materiales aparte de fertilizantes, tales como cal, azufre, yeso, y materiales orgánicos.

Especificaciones – notas que acompañan métodos y sustancias permitidas para el uso en la producción y manejo orgánico que son condiciones requeridas para el uso específico y aplicación de tales métodos y sustancias.

Estiércol – heces, orina, lecho, y otros desechos incidentales a un animal. No incluye fango de aguas residuales o productos de desechos humanos.

Estiércol crudo – heces, orina, lecho, y otros desechos incidentales a un animal, el cual no ha sido compostado o procesado para reducir patógenos. No incluye fango de aguas residuales o productos de desechos humanos.

Estiércol verde – un cultivo que es cultivado y luego arado dentro del suelo o dejado que se descomponga con el propósito de mejorar el suelo.

Etiquetado (también: rotulado) – toda representación por escrito, impresa o gráfica que está presente en la etiqueta de un producto, acompaña al producto, o está exhibido cerca del producto en el punto de ventas.

Extracción [proceso de extraer] – producir una sustancia mediante la disolución de las fracciones solubles de una planta, animal o mineral en agua u otro solvente; o el producto de ésta.

Feromona – sustancias secretadas por animales, incluyendo insectos, que influyen patrones específicos de conducta en otros miembros de la misma especie.

Fertilizante – una sustancia única o mezclada que contenga uno o más nutriente(s) vegetal(es) reconocido(s) para la vida vegetal que se utilice principalmente por su contenido nutritivo para plantas y que esté diseñado para su uso o que afirme tener valor para fomentar el crecimiento de la planta.

Fibra – un filamento natural, tal y como algodón, lino, cáñamo, seda, o lana, incluyendo el material hecho de tales filamentos, los cuales son productos de sistemas orgánicos agrícolas.

Finca – una operación agrícola mantenida para el propósito de producir productos agrícolas.

Finca orgánica certificada – una finca, o porción de una finca, donde se producen productos agrícolas, que está certificada por un agente de certificación como que está utilizando un sistema de manejo orgánico que está en cumplimiento con los Estándares Internacionales de OCIA.

Forraje – Material vegetativo en un estado fresco, seco o ensilado (pasto, heno o ensilaje), con el que se alimenta al ganado.

Fumigación – la aplicación de un gas a un espacio sellado para permear áreas y productos para matar todas las plagas, incluyendo huevos y larvas.

Fungicida – toda sustancia que mata o inhibe el crecimiento de un hongo o moho.

Ganado – todo ganado, ovejas, cabras, cerdos, aves de corral, animales equinos, animales de caza domésticos, abejas, u otros animales cultivados criados para alimento, fibra, o la producción de alimentos o fibra.

Ganado de carne o para beneficio – todo animal que es sacrificado para el consumo humano.

Grupos de Productores – colectivas de productores cultivadores de granjas pequeñas, cuyos miembros están localizados en proximidad cercana el uno del otro, cultivan los mismos cultivos usando las mismas prácticas de manejo e insumos, tienen una estructura común de manejo, y comercian sus productos en común.

Grupos de productores/productores bajo contrato – productores cuyos productos están certificados indirectamente bajo el patrocinamiento de un procesador/manejador certificado.

Herbicida – una sustancia usada para matar plantas, especialmente malezas.

Ingrediente – cualquier sustancia usada en la preparación de un producto de alimentos o fibra que todavía está presente en el producto final como éste sea usado o consumido, aun si en una forma modificada.

Ingrediente inerte en una formulación pesticida — cualquier sustancia o grupo de sustancias estructuradas similarmente aparte de un ingrediente activo, la cual sea incluida intencionalmente en un producto pesticida.

Ingredientes no orgánicos – materiales que no son producidos, ya sea porque no son productos agrícolas o porque éstos son ingredientes secundarios que no están disponibles aún en forma orgánica.

Insecticida – una sustancia o mezcla de sustancias usada para prevenir, destruir, repeler, mitigar, o matar insectos.

Inspección – el acto de evaluar y examinar la operación de producción y/o manejo de un solicitante a certificación con OCIA para evaluar el cumplimiento con los Estándares Internacionales de OCIA.

Inspector – una persona independiente del proceso de toma de decisiones quien está acreditado para realizar inspecciones para OCIA.

Instalación – un local de procesamiento, manufactura, vivienda de ganado, u otro local o estructura mantenida u operada para cultivar, criar, o manejar orgánicamente productos agrícolas producidos orgánicamente, el cual sea parte de una operación de finca, cosecha de cultivos silvestres, ganadería, o de manejo orgánica certificada por OCIA.

Integridad orgánica – las calidades de un producto orgánico que son obtenidas a través de la adherencia a los estándares de OCIA al nivel de producción, las cuales deben ser mantenidas durante el manejo hasta el punto final de ventas, para que el producto final sea rotulado y/o comercializado como orgánico.

Manejador – toda persona que toma parte en el negocio de manejo de productos agrícolas, excepto que tal término no deberá incluir vendedores al por menor de productos agrícolas que no procesen productos agrícolas.

Manejador orgánico certificado – una operación de procesamiento o manejo, o una porción de una operación, que está certificada por un agente de certificación como que está utilizando un sistema de manejo orgánico que está en cumplimiento con los Estándares Internacionales de OCIA.

Manejo ⁶⁰ – vender, procesar, empacar, o almacenar productos agrícolas.

Manejo de nutrientes – manejar la cantidad, origen, localización, forma, y momento de la aplicación de nutrientes y enmiendas de suelo.

Mezclado ["Commingling"] – el mezclado junto, o contacto físico entre productos orgánicos y no orgánicos que están sin empacar o empacados de forma permeable, lo cual lleva a la pérdida de la integridad del producto orgánico, durante la producción, procesamiento, transporte, almacenaje, o manejo, aparte del procesamiento de productos de ingredientes múltiples que contienen ingredientes tanto orgánicos como no orgánicos.

⁶⁰ Término original: "handle". Tanto éste como el verbo "manage" (otro significado: administrar) son traducidos como "manejar" en este documento. [N. del T.]

Nanopartículas — partículas menores a los 100 nm en diámetro que, dependiendo del tamaño, muestran propiedades nuevas o mejores cuando se comparan con partículas más grandes del mismo material. Las nanopartículas sintéticas (manufacturadas) no existen en la naturaleza y por lo tanto pueden causar riesgos impredecibles y desconocidos

Nanotecnología – una técnica que permite a los científicos manipular la materia en la escala de átomos y moléculas más pequeñas que los 100 nanómetros (1nm = una milmillonésima parte de un metro). Con esta tecnología los científicos son capaces de alterar la estructura de las moléculas, obteniendo propiedades nuevas e inesperadas. Estas sustancias están siendo desarrolladas alrededor del mundo en todas las industrias, incluyendo medicina, electrónica, agricultura, productos alimenticios y de embalaje. El impacto de esta tecnología tiene numerosas implicaciones éticas, sociales, legales y filosóficas. Los desarrollos actuales en esta industria todavía están sin regulación y sin etiquetado específico.

Natural – una sustancia derivada de origen vegetal, animal, o mineral que no haya pasado por un proceso sintético.

Nebulización – la aplicación de un insecticida líquido o sólido que es vaporizado por calor o atomización para penetrar el espacio de aire libre para matar plagas de insectos.

No disponible comercialmente – Es la falta de disponibilidad documentada de un insumo o ingrediente de producción en una forma, calidad, cantidad, o variedad apropiada para que sea usado factible y económicamente para llenar una función esencial en un sistema de cultivo, procesamiento, y/o manejo orgánico.

Nutriente foliar – toda sustancia líquida aplicada directamente al follaje de una planta en crecimiento con el propósito de traer nutrientes.

Operación de manejo – cualquier operación o porción de una operación (excepto vendedores al por menor finales de productos agrícolas que no procesen productos agrícolas) que recibe, procesa, empaca, o almacena productos agrícolas.

Operación dividida – una operación que produce o maneja productos agrícolas no orgánicos además de productos agrícolas producidos orgánicamente.

Operador – una persona quien es dueño, dirige o administra una empresa de producción o manejo.

Organismos diseñados⁶¹/modificados genéticamente (GEO/GMOs, por sus siglas en inglés) – organismos hechos con técnicas que alteren la biología molecular o celular de un organismo por medios que no son posibles bajo condiciones o procesos naturales. La ingeniería genética incluye el ADN recombinante, fusión de células, micro- y macroencapsulación, borrar y doblar genes, introducir genes extraños, y cambiar las posiciones de los genes cambiando las posiciones de los genes. No deberá incluir reproducción, conjugación, fermentación, hibridación, fertilización in vitro, y cultivo de tejidos.

Panel de ingredientes – la lista de ingredientes contenidos en un producto mostrados con sus nombres comunes y usuales en un orden descendiente de predominancia.

⁶¹ El término original "organically engineered" no puede ser traducido literalmente. Éste se deriva de "organic engineering", que significa "ingeniería genética" en inglés. [N. del T.]

Parasiticida – una sustancia o compuesto usado para matar parásitos, ya sean internos o externos.

Parcela – un área del terreno identificada como una unidad discreta y distinguible dentro de una operación de finca.

Pastizal [también: pasto] – tierra usada para el pastoreo de ganado que está bajo medidas de manejo diseñadas para maximizar la fertilidad del suelo, proveer valor al alimento, proteger al ambiente de la degradación, y apoyar la salud de la tierra de la pradera.

Patrones para siembra ["Planting stock"] – toda planta o tejido vegetal, incluyendo rizomas, retoños, esquejes de hojas o tallos, raíces, o tubérculo usado en la producción o propagación de plantas.

Pérdida de integridad orgánica – contaminación de un producto certificado por OCIA por mezclado con un producto no orgánico o por contacto con sustancias prohibidas.

Periodo de conversión — Un programa escrito de mejora de cultivos orgánicos diseñado para llevar al 100% de los acres de la finca a un manejo orgánico o transición dentro de al menos los 5 años siguientes a la primera certificación de cualquier parte de la finca.

Periodo de transición — el tiempo transcurrido entre el inicio del manejo orgánico y cuando el sistema o sitio de producción del cultivo o ganado es elegible para certificación orgánica.

Permitido – materiales y/o prácticas que pueden ser usadas para la producción de cultivos, ganado, y productos procesados orgánicos sin restricciones en el programa de certificación de OCIA.

Pesticida – toda sustancia o mezcla de sustancias destinada a prevenir, destruir, repeler, o mitigar toda plaga, y toda sustancia o mezcla de sustancias destinada al uso como regulador, defoliante, o desecante de plantas.

Pesticida botánico – pesticida natural (no sintético) derivado de plantas.

Pienso – Los materiales comestibles que son consumidos por el ganado. El pienso puede ser de concentrados (granos) o forrajes duros (heno, ensilaje, forraje). El término "pienso" comprende todos los productos agrícolas, incluyendo el pasto, ingeridos por el ganado ingiere para propósitos nutritivos.

Plaga – una planta, animal, microbio u otro organismo dañino o no deseado.

Prácticas culturales – métodos de manejo que son usados para mejorar la salud de cultivos o ganado y/o prevenir problemas de malezas, plagas, o enfermedades sin el uso de insumos externos, incluyendo, pero sin limitarse a: selección de variedades y razas; selección de sitios para plantar apropiados; control de tiempos elegidos y densidad de sembrado; construcción de instalaciones para ganado diseñadas para optimizar la salud animal; manejo de rapidez de abastecimientos; etc.

Procesador – una persona o compañía que realiza cualquier tipo de operación de procesamiento, incluyendo cocinar, hornear, calentar, resecar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, cortar, fermentar, sacrificar, destripar, preservar, deshidratar, congelar, o de otra manera fabricar, incluyendo empacar, enlatar, envasar o de otra manera encerrar en un envase, aparte del empacado normal poscosecha de cultivos realizado por un productor.

Procesador por contrato – las actividades de procesamiento de un procesador por contrato están cubiertas por la certificación orgánica de la parte que solicite sus servicios de procesamiento. Un procesador por contrato no toma el título legal a los ingredientes o productos finales que son fabricados para otra parte.

Procesamiento – cocinar, hornear, calentar, resecar, mezclar, moler, batir, separar, extraer, cortar, fermentar, sacrificar, destripar, preservar, deshidratar, congelar, teñir, coser, o de otra manera fabricar, incluyendo empacar, enlatar, envasar o de otra manera encerrar en un envase, aparte del empacado normal poscosecha de cultivos realizado por productores.

Proceso de auditoría – un sistema comprensivo de documentación, o partes en este, el cual verifique la integridad de productos y/o ingredientes orgánicos, desde la producción hasta la cosecha, almacenaje, transporte, procesamiento, manejo, y ventas.

Producción – operaciones realizadas para cultivar o criar productos agrícolas en la forma en que ocurren en la finca, incluyendo el empaque y etiquetado inicial del producto.

Producción paralela – la producción, procesamiento o manejo simultáneo de cultivos, ganado y/u otros productos agrícolas orgánicos y no orgánicos (incluyendo aquéllos en transición) de la misma o similar (indistinguible) variedad.

Producto agrícola/producto de origen agrícola – cualquier producto o mercancía de agricultura, crudo o procesado, incluyendo cualquier mercancía o producto derivado del ganado, que sea comercializado para el uso o consumo humano o de ganado.

Producto orgánico certificado por OCIA – un producto que ha sido producido y manejado de acuerdo con los Estándares de OCIA Internacional por una finca o manejador orgánico certificado por OCIA, según lo verifica la existencia de un certificado válido de OCIA.

Productor – una persona o compañía quien toma parte en el negocio de cultivar o producir alimentos, pienso, cultivos de fibras, o ganado.

Prohibido – materiales que no pueden ser usados en la tierra en el programa de certificación, o en la producción de ningún cultivo cultivado en tierra en el programa de certificación. Por lo menos 36 meses tienen que pasar después del uso de cualquier sustancia prohibida antes que la tierra que haya recibido esa sustancia pueda ser certificada.

Promovedores de crecimiento – una sustancia que es añadido al pienso ganadero para promover el crecimiento a niveles sobre aquéllos necesarios para nutrición adecuada. Se considera nutrición adecuada un nivel de mantenimiento apropiado para la etapa de vida del animal, como lo demuestre el ritmo de crecimiento normal para la especie.

Punto de control orgánico – todo punto o procedimiento en un sistema de producción, procesamiento o manejo orgánico donde hay una alta probabilidad de que control impropio pueda causar, permitir, o contribuir a una pérdida de integridad orgánica.

Radiación (**irradiación**) **ionizante** – emisiones de alta energía de radionucleidos, (tales como cobalto-60 o cesio-137), capaces de alterar la estructura molecular de alimentos con el propósito de controlar contaminantes microbianos, patógenos, parásitos y plagas en alimentos, preservar alimentos, o inhibir procesos fisiológicos tales como echar retoños o madurez.

Receptor – un operador, localizado en un punto de destino, quien compra y toma posesión física de lotes de camión o lotes de automóvil y los revende intactos o en puestos de empleo en el área local.

Reciprocidad – reconocimiento mutuo o cooperativo entre agentes de certificación orgánica basándose en estándares equivalentes y evaluación de competencia o acreditación verificada.

Reconocido como orgánico certificado por OCIA – productos, ingredientes, procesos o instalaciones certificadas por OCIA bajo estándares nacionales o regionales o por otra agencia de certificación reconocida y acreditada.

Reempacador – un operador quien recibe productos de cultivadores u otras fuentes, saca los productos de los envases originales, puede o no clasificar los productos, y empaca otra vez los productos para la reventa ya sea en el envase original o en envases diferentes.

Registros – toda información en forma escrita, visual, o electrónica que documente las actividades llevadas a cabo por productores, procesadores, manejadores, inspectores, y agentes de certificación certificador cumplen con los estándares orgánicos. Registros incluyen los Planes del Sistema Orgánico, mapas de campo, bitácoras de parcela, diarios, calendarios, registros de cosecha, almacenaje y ventas, informes de salud animal, recibos, facturas, estados de cuentas, conocimientos de embarque ["bills of lading"], informes de control de inventario, informes de producción, diagramas de la instalación, flujogramas de proceso, cuestionarios, declaraciones juradas, informes de inspección, informes de análisis de laboratorio, actas de reuniones, archivos de personal, correspondencia, fotografías, y otros materiales.

Residuos municipales (biosólidos) – residuos semisólidos producidos por procesos para tratamiento de aguas negras municipales.

Restringido – materiales permitidos por OCIA con ciertas restricciones, y sólo si ninguna alternativa es factible. Se desalienta el uso de estos materiales. En muchos casos, el uso permitido de estos materiales es dependiente del origen específico, y demostración de que el material está libre de contaminación.

Rodenticida – un pesticida u otro material aplicado usado para matar o destruir roedores.

Rotación de cultivos – La práctica de alternar las especies o familias de cultivos anuales y/o bianuales cultivados en una parcela específica en un patrón o una secuencia planeados con el fin de romper ciclos de malezas, plagas, y enfermedades y para mejorar la fertilidad del suelo y el contenido de materia orgánica.

Salud del agroecosistema – la capacidad de un agroecosistema de sostener niveles óptimos de productividad biológica, incluyendo la calidad del suelo, agua, aire, y otros elementos ambientales que afectan a los organismos presentes dentro de la operación de finca.

Sello de certificación – el logotipo, rótulo, o marca de OCIA que pude ser usado para identificar productos u operaciones certificadas como que están en cumplimiento con los Estándares Internacionales de OCIA.

Sin tratar (semillas y material de vivero) – semillas, plantones, o transplantes a los cuales no se les han aplicado ningún material prohibido.

Sin Tierra – como en las operaciones de Ganado, corresponde a instalaciones interiores con espacio limitado o corrales con poca luz o sin acceso a la luz solar, al aire fresco o a un espacio suficiente para moverse.

Sintético – una sustancia que se formula o se manufactura por medio de un proceso químico o por medio de un proceso que cambie químicamente una sustancia extraída de fuentes de ocurrencia natural de vida vegetal, animal o fuentes minerales, excepto por aquellas sustancias creadas por medio de procesos de ocurrencia natural biológica.

Solicitante a certificación – un productor, procesador, o manejador de productos agrícolas quien solicite para OCIA certificación.

Suplemento al pienso – Una combinación de nutrientes del pienso añadidos al pienso ganadero para mejorar el balance nutritivo o desempeño de la ración total y que están destinados a ser: (1) diluidos con otros tipos de pienso cuando se les den de alimento al ganado; (2) ofrecidos libremente con otras partes de la ración si disponibles por separado; o (3) diluidos más aún y mezclados para producir un pienso completo.

Suspensión de certificación – una acción tomada por una entidad de certificación que resulta en la pérdida temporera de la capacidad de una operación de finca, ganado, cosecha de cultivos silvestres, o manejo, o una porción de dicha operación, para comerciar sus productos como orgánicos o hechos con ingredientes orgánicos.

Tercera parte— una persona o entidad que está reconocida como que está de las partes involucradas según aplique al asunto en cuestión.

Terminación de certificación – una acción tomada por un comité de certificación que resulta en la pérdida de la capacidad de una operación de finca, ganado, cosecha de cultivos silvestres, o manejo para comerciar sus productos como orgánicos o hechos con ingredientes orgánicos.

Transformar significativamente – acciones por un manejador de productos orgánicos que cambian la naturaleza del producto o empaque. Incluye toda acción de procesamiento y tratamiento poscosecha que entra en contacto con productos que no estén en envases cerrados impermeables. No incluye inspección de productos y procedimientos de almacenaje como refrigeración, congelación, o atmósfera controlada.

Transplante – una plántula o esqueje criado para ser replantado en otra situación con el fin de criar un producto agrícola.

Tratado (semillas y material de vivero) — semillas, plantones, o transplantes a los cuales se les han aplicado materiales prohibidos

Tratamiento homeopático – tratamiento de una enfermedad basado en la administración de remedios preparado a través de la dilución y sucesión de una sustancia que en cantidades masivas produce síntomas en animales saludables que son similares a los de la enfermedad misma.

Uso de rutina [uso rutinario] – administración programada regularmente o periódica de sustancias o manejo.

Uso subterapéutico – administración de una droga veterinaria a niveles que están bajo los niveles usados para tratar animales clínicamente enfermos, con el propósito de prevenir enfermedades, incrementar el aumento de peso, o mejorar la eficiencia del pienso.

Vacuna – una suspensión diluida de microorganismos muertos o vivos, que cuando son inoculados crean inmunidad o aumentan una resistencia a un organismo causante de enfermedades.

Zona de amortiguamiento – un área de borde claramente definida e identificada que está localizada entre una operación certificada de producción y un área de terreno adyacente que no esté mantenida bajo manejo orgánico. Una zona de amortiguamiento tiene que ser de suficiente tamaño (un mínimo de 26 pies 3in. [8 metros]) o en otras características (p.ej. rompevientos o una zanja de desvío) para prevenir el contacto de cultivos orgánicos con una sustancia prohibida aplicada en el área de tierra no orgánica adyacente.

B. LINEAMIENTOS PARA EVALUAR INSUMOS MATERIALES

CRITERIOS PARA EVALUAR MINERALES Y SUSTANCIAS PREPARADAS A PARTIR DE PLANTAS, ANIMALES Y MICRO ORGANISMOS LOCALES

Es responsabilidad del miembro el determinar la aceptabilidad de un material no listado en los Estándares Internacionales de OCIA, Sección 9, la cual incluye materiales para uso en la producción de cultivo y ganado orgánicos. La lista de materiales de OCIA no es una lista detallada de todos los materiales; por lo tanto, pueden haber materiales que sean útiles y apropiados en la producción de cultivo y ganado orgánicos no listados en los Estándares Internacionales de OCIA. Cuando materiales no son listados en la Sección 9 de los Estándares Internacionales de OCIA, el miembro/comité de certificación se remite a la Lista de Materiales de OMRI⁶² para orientación. Cuando un material no es listado en los Estándares Internacionales de OCIA ni en la Lista de Materiales de OMRI, el miembro debe determinar la aceptabilidad del material en cuestión. Adicionalmente, los miembros deben saber la naturaleza y fuente de todos los insumos materiales a ser investigados para asegurar el cumplimiento de todos los siguientes criterios.

- 1. **Necesidad**. Los materiales y los productos pueden contribuir al manejo efectivo, pero no son sustitutos de éste (*ver Estándar de OCIA 1.2.4*). Los miembros deben de considerar alternativas al uso de un insumo en términos de prácticas administrativas u otros materiales disponibles permitidos por los Estándares Internacionales de OCIA. Cada insumo debe ser necesario en el contexto en el cual el producto será utilizado y debe estar en conformidad con regulaciones estatales/provinciales y federales.
 - a. La base de la necesidad de un insumo puede derivarse de factores tales como rendimiento de cosecha, calidad del producto, seguridad medioambiental, protección ecológica, paisaje, y bienestar humano y animal.
 - b. Los Comités de Certificación pueden imponer restricciones a los insumos:
 - Cultivos (especialmente cultivos perennes) o especies animales específicos.
 - Regiones y/o condiciones climáticas específicas.
 - Requisito de un nutriente específico esencial para lograr o mantener la fertilidad del suelo.
 - Plagas, malezas o enfermedades específicas.
 - Condiciones específicas bajo las cuales el insumo puede ser utilizado o administrado a ganado.

2. Naturaleza, Método de Producción y Recolección

- 2.1 Naturaleza. El origen del producto debe ser:
 - Natural Materiales vegetales, animales o microbianos están permitidos, excepto cuando estén
 específicamente prohibidos en los Estándares Internacionales de OCIA. Estos materiales también deben
 estar libres de materiales prohibidos. Materias primas de origen certificado por OCIA o de origen con
 certificación reconocida por OCIA deben ser utilizadas cuando estén disponibles en las cantidades y
 variedades necesarias.
 - Mineral

Productos no naturales que hayan sido sintetizados químicamente o que contengan sustancias sintéticas están prohibidos si no están específicamente permitidos en la Sección 9 de los Estándares Internacionales de OCIA, Lista de Materiales.

Cuando exista una opción en la selección de materiales, el orden de preferencia es:

- Insumos renovables;
- Insumos minerales;
- Insumos químicos específicamente permitidos en los Estándares Internacionales de OCIA.

2.2 Método de Producción

⁶² OMRI: Organic Materials Review Institute (Instituto de Revisión de Materiales Orgánicos).

Los ingredientes de origen vegetal, animal, microbiano o mineral pueden ser sometidos a los siguientes métodos de procesamiento:

- a. Mecánico (por ejemplo: extracción con agua, etanol, aceites vegetales o animales, vinagre, dióxido de carbono, nitrógeno o ácidos carboxílicos, y refinamiento sin tratamiento químico. *Estándares Internacionales de OCIA 3.7.1.c y 5.1.5.3**.)
- b. Físico (por ejemplo: precipitación, método térmico)
- c. Biológico/Enzimático (Estándar Internacional de OCIA 3.7.1)
- d. Microbiano (por ejemplo: fermentación, compostaje)

2.3 Recogida

La cosecha o recogida de materias primas no debe exceder el rendimiento sostenible del ecosistema (*Vea el Estándar Internacional de OCIA 4.6.2*), afectar la estabilidad del medio ambiente o afectar la preservación de ninguna especie dentro del área de colecta.

3. **Seguridad Medioambiental**. El insumo no debe tener un efecto negativo en las interacciones biológicas o químicas en el agro ecosistema, incluyendo los efectos fisiológicos de la sustancia en organismos del suelo (incluyendo el índice de sal y la solubilidad del suelo), cultivos y ganado. El insumo no debe dar pie a una contaminación inaceptable del agua de superficie o subterránea, aire o suelo durante la manufactura, uso, uso inapropiado o eliminación del material.

3.1 Características del Insumo

- Capacidad de Degradación Los insumos deben ser degradables a dióxido de carbono (CO₂), agua (H₂O) y/o a su
 forma natural. Las sustancias naturales utilizadas como insumos que no sean consideradas tóxicas no necesitan ser
 degradables dentro de un período de tiempo específico.
- Toxicidad aguda a organismos diferentes al objetivo⁶³ Los insumos que tengan una toxicidad aguda relativamente alta para organismos diferentes al objetivo están restringidos. Las cantidades de aplicación máximas permisibles pueden ser determinadas por el Comité de Certificación. El uso del insumo puede ser prohibido si no es posible tomar medidas suficientes para proteger a los organismos diferentes al objetivo.
- **Toxicidad crónica de largo plazo** Los insumos que se acumulen en organismos o sistemas de organismos y los insumos que tengan o se sospeche que tengan propiedades mutagénicas o carcinogénicas están prohibidos. Se deben tomar medidas suficientes para prevenir efectos medioambientales negativos de largo plazo.
- Metales Pesados La aplicación de metales pesados a la tierra no debe exceder las Concentraciones Máximas de Contaminantes Metales provistas en la Tabla 1 de la Sección 9.5 de los Estándares Internacionales de OCIA. El cobre y las sales de cobre son una excepción por el momento, debido al uso establecido y tradicional en la agricultura orgánica y a la falta de un material alternativo. El uso de cobre en cualquier forma en la agricultura orgánica debe verse como temporal y debe ser utilizado de manera tal que prevenga la acumulación excesiva de cobre en el suelo. La acumulación de cobre en el suelo puede prohibir su uso futuro (Estándares Internacionales de OCIA, Sección 9, Lista de Materiales).

4. Salud Humana v Calidad

- 4.1 **Salud Humana** Los insumos no deben tener efectos perjudiciales a la salud humana tomando en consideración todas las etapas de procesamiento, uso y degradación.
- 4.2 **Calidad del Producto** Los insumos no deben tener efectos negativos en la calidad o integridad del producto.
- 4.3 **Aspectos Éticos Bienestar Animal** Los insumos no deben tener efectos negativos en el comportamiento y bienestar del ganado criado en la finca.

⁶³ El organismo objetivo es aquel organismo al cual se tiene planeado aplicar el insumo. Un organismo diferente al objetivo es cualquier otro organismo que se pueda ver afectado por la aplicación del insumo.

4.4 Aspectos Socioeconómicos – Los insumos deben ser compatibles con un sistema de agricultura orgánica y deben de encontrar resistencia u oposición por parte de consumidores de productos orgánicos (por ejemplo, ingeniería genética). Los consumidores pueden considerar un insumo como peligroso al medio ambiente o a la salud humana, aunque esto no ha sido científicamente comprobado.	

C. POLÍTICA PARA ASPERSIÓN LOCALIZADA

ASPERSIÓN LOCALIZADA Y CERTIFICACIÓN DE OCIA

Históricamente, agricultores orgánicos se han dado cuenta que la formación y balance agresivos del suelo en un programa de puntos múltiples, el cual enfatice los aspectos biológicos del sistema de suelos reduce la competencia de árboles perennes y, con diligencia, la elimina.

El Comité de Estándares Internacionales (ISC⁶⁴) reconoce que existen circunstancias que están fuera del control de los miembros. En el caso de aspersión de parcelas certificadas por OCIA, el ISC ha establecido los siguientes parámetros para conservar la integridad del sello de OCIA, mientras se permite a los miembros mantenerse certificados. Es la posición del ISC que el asperjar con materiales prohibidos no está permitido. Se debe anular la certificación a las parcelas que hayan sido asperjadas. (Estándares Internacionales de OCIA: Preámbulo; Sección 2 por completo, específicamente 2.4).

- A. Si el productor decide utilizar materiales prohibidos en una parcela orgánica certificada por OCIA, se debe anular la certificación de la finca.
- B. Si una agencia de gobierno ha requerido el uso de materiales prohibidos, entonces:
 - B.1. Fronteras mínimas documentadas establecidas (8 metros o 25 pies) deben ser mantenidas alrededor del área asperjada.
 - B.2. Se requiere documentación de cultivos cosechados tanto de áreas asperjadas como de zonas de amortiguamiento y siendo vendidos en el mercado convencional. Esta documentación debe incluir, pero no limitarse a, los siguientes documentos: registros de cosecha y almacenamiento y recibos de ventas. Estos datos serán verificados durante la siguiente inspección anual.
 - B.3. La parcela puede permanecer fuera de certificación por uno o más años y después ser presentada de nuevo para certificación tras pasar por un período de transición de tres años a partir de la última fecha de aplicación del material prohibido.
 - B.4. Debido a circunstancias especiales, la certificación de la finca bajo la sección 2.1.1 no deberá ser puesta en peligro. Esto no deberá ser considerado rotación de cultivos entrando y saliendo de la certificación orgánica.
- C. Si un productor decide eliminar una parcela de la certificación para "retomar control de una situación de maleza," esto será permitido solamente una vez y bajo las siguientes condiciones:
 - C.1. El productor deberá eliminar la parcela de su aplicación antes de que la aplicación para certificación sea presentada para el año de cultivo en cuestión.
 - C.2. Si por alguna razón el productor no ha eliminado esta parcela de la aplicación para certificación, éste debe hacer una solicitud al Comité de Certificación, y tener una respuesta por escrito antes que una sustancia prohibida sea aplicada. La parcela puede permanecer fuera de certificación por varios años y ser presentada de nuevo para certificación tras pasar por un período de transición de tres años a partir de la última fecha de aplicación del producto prohibido.

⁶⁴ ISC: International Standards Committee (Comité de Estándares Internacionales)

D. INTERPRETACIONES DE LOS ESTÁNDARES

Agosto del 2000

Re: Sistemas Hidropónicos

Los sistemas de producción orgánica son sistemas basados en la tierra, dedicados a mantener y mejorar la fertilidad del suelo. Por ello, es imposible certificar sistemas hidropónicos bajo nuestros estándares actuales.

Marzo 2002

El comité se reunió para tomar una decisión en respuesta a dos preguntas hechas por los asistentes del AGMM. Después de dos a tres horas de discusión, la siguiente decisión fue tomada por el ISC de OCIA por consenso.

Pregunta #1

Si un miembro procura un análisis de GMO el cual revela que no hay GMOs presentes en el estiércol de pastadero comercial, ¿es esto suficiente documentación para uso de acuerdo al Estándar 2.8.1.d.?

Pregunta #2

¿Puede un productor usar estiércol de ganado no orgánico que haya sido alimentado con alimento GMO?

Decisión: La respuesta a ambas preguntas es la misma.

El Estándar Internacional de OCIA 2.8.1.d. (2001) declara que un productor puede usar "estiércol compostado y sin compostar, preferentemente producido en la granja, o el cual esté libre de contaminantes si es adquirido en algún otro lugar." Si un productor cree que puede haber una fuente de contaminación de un insumo de estiércol, entonces el estiércol debe ser analizado, y si los análisis muestran contaminación, el estiércol no puede ser usado.

8 de enero de 2002

El CDT solicita aclaración de parte del Comité de Estándares Internacionales sobre el Estándar 3.5.7. De interés es qué constituye "suficientemente documentado" y "pre-aprobado". La interpretación actual de este estándar es que si un miembro puede verificar que el alimento/forraje está certificado, que si el comité permite la compra del producto antes del uso, éste puede ser permitido sin una revisión de documentos, sin importar la agencia de certificación. Cómo el Estándar está en pie para aliviar situaciones de emergencia, el CDT entiende que el alimento/forraje certificado-pero-no-por-OCIA está permitido sin una revisión de documentos debido a la situación de emergencia.

Respuesta del ISC: No se requeriría una revisión de documentos.

27 de junio del 2007

Estándar de OCIA 3.1.1

"El ganado debe estar registrado con OCIA con al menos 6 meses antes de que pueda ser elegible para solicitar la certificación. Aves de corral deberán ser registradas con OCIA por lo menos 30 días antes de poder ser elegibles para solicitar certificación". 1. ¿Qué significa "registrar" el ganado con OCIA?

Respuesta: "La fecha de registro" empieza cuando los animales llegan a la finca y/o empiezan a ser manejados orgánicamente. Esta información debe ser indicada en el Resumen del Plan de Ganado Orgánico (llamado ahora "Plan del Sistema Orgánico de Ganado"). El productor debe mantener registros que documenten el inicio del protocolo orgánico y debe tener estos registros disponibles al momento de la inspección y durante el proceso de certificación. Los miembros deben notificar al Capítulo de los nuevos ingresos de ganado a su inventario ya sea por vía telefónica, fax y/o por correo electrónico al momento de la compra y/o envío. El miembro también debe agregar el ganado a su Plan del Sistema Orgánico de Ganado. Los registros tienen que estar disponibles para el inspector. El momento de la inspección no es importante.

2. ¿Los animales y su descendencia serán elegibles para certificación orgánica siempre que se cumplan los Estándares?

Respuesta: El ganado de cría será elegible para certificación orgánica como ganado de cría un año después de ser manejado y alimentado según los estándares. La descendencia será elegible como ganado de matanza (llamado ahora "ganado de carne o para beneficio") siempre y cuando la madre se haya alimentado y manejado orgánicamente desde antes del primer trimestre de su gestación y su descendencia sea manejada y alimentada continuamente hasta el momento del beneficio de acuerdo a los estándares (3.8)

3. ¿El miembro necesitará otra inspección?

Respuesta: El miembro no necesitará otra inspección.

La documentación sobre la llegada del animal, alimentación y manejo debe estar disponible para el inspector y los animales que están en transición deben figurar como tal en la solicitud.

31 de julio del 2007

Respuesta del Comité de Estándares de OCIA Internacional (ISC) a la pregunta de Deb Miller en referencia a las implicaciones para los agricultores certificados por OCIA en las áreas que van a ser asperjadas con Malatión durante el programa provincial del gobierno para el control del mosquito del Virus del Nilo Occidental:

El ISC de OCIA entiende la preocupación de los productores que serán objeto de la decisión del gobierno provincial de asperjar Malatión para el control del mosquito del Virus del Nilo Occidental.

Sin embargo, el Malatión es un organofosforado y está especificamente prohibido por los Estándares de Certificación de OCIA Internacional (OCIA ICS) (Pag. S9.15 de la Lista de Materiales para Produccion de Cultivos).

La posición del ISC es que los Estándares no permiten ninguna excepción al requisito de poner la tierra contaminada (asperjada) en un período de transición de 36 meses (Ver ICS de OCIA 2.4.1, pág. S2.3 y la interpretación de los estándares archivados en relación a una situación similar "Aspersión Localizada y Certificación de OCIA".- anexo.)

Como se señaló en el último documento el agricultor *no* se considerará en violación del ICS de OCIA 2.1.1 (esté o no certificado); y los otros campos bajo su supervisión que no hayan sido asperjados (con su amortiguación correspondiente) continuarán con su estatus de certificación.

Un análisis de residuos negativo del campo que ha sido asperjado, no lo exonera del requisito de tres años de período de transición (ICS de OCIA 2.4.1).

Anexos:

Aspersión Localizada y Certificación de OCIA (ver páginas anteriores de los Estándares) Estándares de Certificacion de OCIA Internacional 2007 – 2.4.1

Estándares de Certificación de OCIA Internacional (2007)

(la Sección resaltada en azul hace referencia a la interpretación relacionada al programa de aspersión del ISC el 31 de julio del 2007)

2.4.1 En los casos donde haya razón para sospechar contaminación (una finca adjunta que tenga cultivos que han sido asperjados, o exista otra posibilidad de contaminación), deben existir adecuadas barreras físicas o una distancia mínima de 8 metros (25 pies) entre los pastizales y cultivos orgánicos y los pastizales y cultivos asperjados para mantener la integridad de los campos certificados. Cuando una parcela ha sido contaminada por un material prohibido, se requiere un período de transición de 36 meses. Aunque se permite conducir análisis, la cantidad de contaminación o residuos no es lo fundamental. Aún cuando análisis posteriores puedan implicar que no hay residuos de un material prohibido, la tierra todavía no será elegible para ser regresada a certificación sin haber pasado por un período de transición de 36 meses.

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales 22 de abril de 2008 - Ivermectin

Pregunta:

En algunas jurisdicciones se requiere el uso de Ivermectin en el ganado para tratar piojos/tábanos. El estándar 3.9.5 permite vacunas preventivas, probióticos (y técnicas de prevención similares) cuando se sepa de "enfermedades" que existen en una región y vacunas cuando sean requeridas por ley. Los piojos y tábanos no son una enfermedad, pero ¿permitiría el comité este tratamiento si es legalmente requerido por el condado?

Respuesta:

No. Los Estándares Internacionales de OCIA no permiten el uso de parasiticidas tales como ivermectin como un medicamento para uso en ganado orgánico. Ivermectin no es una vacuna. No es un tratamiento preventivo para una "enfermedad". No hay indicios que Ivermectin sea usado como una medida preventiva, sino que al contrario, es usado como un tratamiento para la infestación. Ivermectin es un parasiticida sintético y su uso no está incluido en el Estándar 3.9.5.

La Lista de Materiales para la Producción de Ganado (Sección 9.3.1) de los Estándares Internacionales de OCIA lista ambos "parasiticidas" y "parasiticidas externos, sintéticos" como prohibidos. La Lista de Materiales para la Producción de Ganado lista "parasiticidas externos, no sintéticos" y "pesticidas botánicos" como restringidos. Hay algunos pesticidas no sintéticos permitidos y allí se mencionan.

Además de los puntos del Comité de Estándares Internacionales sobre el Estándar 3.9.7 y 3.9.8 los cuales requieren que los animales que necesiten tratamiento deben ser tratados, "...aún cuando haciéndolo resulte en la pérdida del estatus orgánico de ese animal".

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales 18 de junio de 2008 – Instalaciones para Almacenamiento (Procesamiento)

Pregunta:

Bajo OCIA 6.1 toda instalación de manejo y almacenamiento debe ser inspeccionada y certificada por OCIA a menos que dos exoneraciones apliquen. Ambas exoneraciones dependen en el hecho de que el producto esté en el empaque para el consumidor final.

En una situación en la cual el producto no esté **en su empaque final**, ¿es posible que el comercializador/despachador certificado por OCIA/IFOAM pudiera tener un almacén inspeccionado como una parte integral de su solicutud? Ambos el comercializador y el almacén serían una unidad a certificar. En este caso, el almacén no necesitaría ser un miembro con certificación independiente.

Respuesta:

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales de OCIA 6.1: Si el producto no está en su empaque final, un comercializador/despachador pudiera tener un almacén aparte inspeccionado como parte integral de su solicitud de certificación.

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales 20 de agosto de 2008 – Fumigar Maleza Nociva

Pregunta:

Cuando el estándar 2.1.1 dice: Este programa del mejoramiento de cultivos orgánicos debe ser suministrado por escrito al comité de certificación en el tercer año de certificación y debe ser diseñado para convertir el 100% de los acres de la finca a un manejo orgánico o en transición en por lo menos 5 años después de la primera certificación de cualquier porción de esa finca.

¿"A un manejo orgánico" significa que el operador puede elegir manejar organicamente la pastura (e.j. dejar de fumigar), pero no pedir que ésta sea certificada?

Respuesta:

Si el operador quiere mantener un contol completo sobre los campos de pastura, debe comprometerse a crear un plan de mejoramiento de cultivos para todos los acres. El miembro pudiera buscar otros métodos para que no se le responsabilize de manejar la tierra orgánicamente. Cualquier porción de la finca que esté bajo el control del operador debe estar en mapas e historiales de campo. Los mapas e historiales de campo deberán ser actualizados y señalara dónde se efectua la fumigación.

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales de OCIA - Visitas de Integridad y Producción Paralela 29 de septiembe de 2008

El Comité de Estándares Internacionales ha revisado de nuevo su interpretación del 29 de septiembre de 2008 acerca de la producción paralela, las visitas de integridad y franjas de amortiguamiento .

La razón de nuestra re-examinación de este asunto es que hay un hecho que no se había considerado anteriormente.

2.2.4.c...1 y 2 y claramente establece que: En casos donde los cultivos en producción paralela no se distingan visualmente, por lo menos 2 inspecciones deben llevarse a cabo. . ."

Estándar 2.4 no da ninguna información que puede implicar una excepción al 2.2.4.c..

Sin embargo, el hecho es que el estándar no dice nada respecto a la conección entre el asunto de la producción paralela y las franjas de amortiguamiento. Sin un language que los conecete, los dos estándares 2.2.4 y 2.4.1 no están relacionados.

El concepto que está siendo recientemente considerado por el Comité de Estándares Internacionales es el hecho de que las franjas de amortiguamiento no son y no deben ser manejadas convencionalmente. A fin de ser una franja de amortiguamiento, ese trozo de tierra DEBE ser manejada orgánicamente por el agricultor orgánico. La razón por la que el cultivo de la zona de amortiguamiento debe ser cosechado y considerado como cultivo convencional es porque pudo haberse contaminado por el manejo convencional de la tierra adjunta. El cultivo de la zona de amortiguamiento no es cultivo de "producción paralela" como se define en 2.2.4.

Los problemas concernientes a la mezcla de cultivos de la zona de amortiguamiento y cultivos orgánicos todavía son evidentes. También hay la necesidad de un área de amortiguamiento de ocho metros o más (25 pies o más) que se defina claramente en los campos y en los mapas.

Por ello, el Comité de Estándares Internacionales continua recomendando que los agricultores consideren el manejo de las franjas de amortiguamiento ya sea plantando cultivos o variedades de cultivos que se distingan visualmente, dejando las zonas de amortiguamiento en barbecho, plantando pastos que puedan ser cortados o dejarlos crecer; o desarrollando franjas naturales con arbustos, árboles u otra flora natural.

Sin embargo, como se concluyó que el cultivo de las zonas de amortiguamiento no es cultivo de "producción paralela" y el Estándar no dice nada respecto a este asunto de "los cultivos de las zonas de amortiguamiento," ambos el manejo y que se hace con el cultivo de las zonas de amortiguamiento se ha dejado a la satisfacción del inspector. Es necesario que los agricultores tengan excelente registros de la cosecha y la forma en que se ha dispuesto del cultivo de la zona de amortiguamiento. Es posible que el inspector pida alguna prueba de los registros de la cosecha de la zona de amortiguamiento antes de que el expediente se pase para que se tome una decisión de certificación. El productor debe ser capaz de demostrar que la el cultivo orgánico es cosechado, almacenado y vendido separado al cultivo de las zonas de amortiguamiento. El agricultor también debe describir de forma que deje satisfecho al inspector como se define claramente la franja de amortiguamiento en el campo.

En algunos casos el inspector puede sentir que los registros no demuestran la habilidad para prevenir la mezcla y es posible que pida una visita de integridad.

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales de OCIA – 16 de diciembre de 2008

Pregunta respecto al uso de postes para cerca tratados y la posibilidad de permitir la compra de postes para cerca tratados y "usados."

Los Estándares de Certificación de OCIA Internacional 2008 mencionan que los postes para cerca tratados "están prohibidos" en toda anotación. Así que los postes para cerca tratados deben ser tomados como se toma a otras substancias prohibidas.

Excepciones:

1) Cuando se introdujó la propuesta para los Estándares de prohibir postes para cerca tratados había una cláusula, ver sección 9 – Lista de Materiales para la Producción de Cultivos "Madera Tratada, Otro" – tiene su antecedente en "todos los postes para cerca tratados y madera actualmente en el suelo." El Estándar tiene por lo menos 10 años.

Si un agricultor compra un pedazo de tierra en el cual hay postes para cerca tratados, y esa tierra se va a usar como tierra de cultivo o pastura para cultivos orgánicos, él o ella debe descubrir la fecha en que los postes fueron puestos en el suelo y mantener un registro de esa fecha en su declaración jurada del uso anterior de la tierra e historiales de campo. Los postes deben pasar por el mismo período de transición de 36 meses por los que deben pasar los campos convencionales.

2) La anotación para la madera tratada con sal de arsénico en la Sección 9 – Lista de Materiales para la Producción de Cultivos muestra "P" como un estatus, pero una nota dice: "todos los enrejados, postes y otras estructuras usando madera tratada con sal de arsénico requiere un período de transición de 36 meses de la instalación, tratamiento o compra."

Así que los agricultores orgánicos tienen prohibido bajo los Estánadares de Certificación de OCIA Internacional usar postes para cerca tratados, pero hay una excepción que se basa en circunstancias documentadas para cada caso conforme se vaya presentando.

Si se establece que un productor no puede encontrar postes para cerca adecuados que no hayan sido tratados disponibles a una distancia razonable o en la región, reconocida como la región por la comunidad agrícola, y se pueda documentar que el productor buscó postes para cerca aceptables en la región, entonces el productor podría comprar postes anteriormente tratados o postes para cerca tratados, pero debe tomar las siguientes medidas antes de usarlos en lugares donde se producen cultivos orgánicos.

- Obtener una confirmación por escrito del vendedor respecto a la fecha cuando se trataron los postes y documentar dicha fecha. Es posible que los postes no se usen sino hasta 36 meses después de dicha fecha. O,
- Anotar la fecha de compra de postes nuevos o usados y, si no se puede establecer y documentar la fecha de tratamiento, se debe considerar la fecha de compra y anotarla como la fecha de comienzo de los 36 meses del período de transición requerido antes de que un poste pueda ser usado en campos o pasturas orgánicas.

Si un productor mal informado por error ha comprado y puesto postes para cerca tratados en un campo o pastura orgánica, esto debe ser considerado un uso no deliberado de substancias prohibidas, y se debe establecer una zona de amortiguamiento adecuada hasta que hayan transcurrido los 36 meses de transición.

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales de OCIA - 15 de abril de 2009

Pregunta: Estoy revisando el expediente de un producto de cuidado corporal, y tengo una pregunta urgente; espero que todos ustedes puedan consultarse por correo electrónico y contactarme en una semana; yo pienso que posiblemente ustedes ya han discutido ésto cuando han hablado sobre el asunto de las semillas, en la Junta Anual de la Membresia General.

Estándar 8.1.2.c y d indican que el 95% de los ingredientes en productos certificados por OCIA/IFOAM deben ser certificados por OCIA o ingredientes reconocidos por OCIA como certificados.

¿ "Reconocido por OCIA como certificado" se refiere a aquellos certificadores para los cuales vemos su IFOAM como equivalente al de OCIA? O, ¿ésto también incluiría ingredientes del NOP?

El lenguaje para otros productos procesados (5.1.1) dice "organizaciones aprobadas por OCIA", así que yo quería ver si la opinión del Comité de Estándares Internacionales sobre productos de cuidado corporal y otros productos procesados es la misma—los ingredientes necesitan estar certificados por OCIA/IFOAM o ser equivalentes a IFOAM (según la lista de acuerdo) o necesitarían hacerse revisones de documentos.

Respuesta del Comité de Estándares Internacionales (ISC): Historicamente, cuando las palabras "orgánico certificado ocia" aparece en los estándares, significa, como Cindy ha mencionado antes: "los ingredientes necesitan estar certificados por OCIA/IFOAM o ser equivalentes a IFOAM (según la lista de acuerdo) o necesitarían hacerse revisiones de documentos".

Si ve en las definiciones, respecto a los Estándares de OCIA, "productos orgánicos certificados" significa "un producto que ha sido producido y manejado de acuerdo con los Estándares de OCIA Internacional". Ahora, como nosotros (OCIA) también certificamos bajo otros estándares, esta definición, en si, puede necesitar una revisión antes de la Junta Anual de la Membresía General del próximo año.

En 2006, nosotros cambiamos el estándar 3.5.1 sobre ganado (para albergar cualquier producto certificado por una agencia de certificación acreditada). En ese momento tuvimos la oportunidad de cambiar el requisito de procesamiento, pero no lo hicimos. El asunto que precipitó el cambio al 3.5.1 fue un asunto específico al ganado. Por ello, no tenemos la aprobación de la membresia para cambiar la intención original del requisito de procesamiento 5.1.1 o aquel en el 8.1.2.c.

Hay otras partes en el documento de los Estándares donde la palabra "orgánico" es utilizada. Esto no ha sido interpretado con el mismo significado que "cerificado orgánico ocia" o "equivalente a ocia". Así pues, por ejemplo, el requisito 2.8.3 para usar semilla orgánica es un requisito para usar semilla que esté certificada como orgánica por cualquier agencia acreditada.

Pero para responder a la pregunta original: De acuerdo al 5.1.1 y 8.1.2.c, los ingredientes deben ser certificados por OCIA/IFOAM o equivalentes a IFOAM (según la lista de acuerdo) o se necesitaría hacer una revisión de documentos.

Podría ser conveniente que el ISC señalara que el proceso de revisión de documentos, en si, se hiciera menos engorroso para algunos procesadores con una enmienda presentada en la Junta Anual de la Membresia General del 2007. Ver 10.2.7.

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales de OCIA sobre semillas – 5 de febrero de 2009:

Pregunta: ¿La semilla y los plantones necesitan estar certificados bajo OCIA/IFOAM? O, ¿la semilla y plantones orgánicos bajo el NOP son considerados "orgánicos" por los estándares de OCIA/IFOAM?

Respuesta del Comité de Estándares Internacionales: No hay un requisito en el Estándar de Certificación de OCIA Internacional 2.8.3 que la semilla o plantones necesiten ser certificados por OCIA/IFOAM o su equivalente.

Sección 3.5, Alimento para Ganado, y la Sección 5.1 Materiales Crudos para el Procesamiento, son las únicas secciones en los Estándares que requieran productos de OCIA o equivalentes a OCIA.

Estas secciones no tienen como propósito, ni establecen un precedente, para tales requisitos en otra parte de los Estándares. Cuando estas restricciones adicionales fueron presentada, eran especificas al alimento para ganado e ingredientes para procesamiento.

Por ello, el Comité de Estándares Internacionles sugiere que la semilla orgánica, como se requiere en el 2.8.3, sea cualquier semilla que esté certificada como orgánica por cualquier agencia certificadora acreditada.

Como se acordó en la junta del Comité de Estándares Internacionales el jueves, 5 de febrero de 2009

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales — Visitas de integridad y producción paralela 12 de marzo de 2009

El Comite de Estándares Internaciones ha revisado de nuevo su interpretación del 29 de septiembre de 2008, respecto a la producción paralela, visitas de integridad y franjas de amortiguamiento.

La razón de nuestra reexaminación de este asunto es que hay una cuestión que, de hecho, no habia sido considerada previamente.

2.2.4.c...1 y 2 claramente señalan que "en casos donde los cultivos en producción paralela no se distingan visualmente, por lo menos deben ocurrir dos inspecciones. . ."

El Estándar 2.4 no contiene ninguna información que pudiera implicar una excepción al 2.2.4.c..

Sin embargo, el hecho es que el Estándar no dice nada sobre la conección entre el asunto de la producción paralela y las franjas de amortiguamiento. Los dos estándares 2.2.4 y 2.4.1 no están relacionados con ningún lenguaje que los conecte.

El concepto que es recientemente considerado por el Comité de Estándares Internacionales es el hecho que las franjas de amortiguamiento no son y puede que no sean manejadas convencionalmente. A fin de ser una franja de amortiguamiento, el pedazo de tierra debe ser manajado orgánicamente por el agricultor orgánico. La razón por la cual el cultivo de amortiguamiento debe ser cosechado y utilizado como cultivo convencional es porque pudo haberse contaminado por el manejo convencional de la tierra adjunta. El cultivo de amortiguamiento no es cultivo de "producción paralela", como se define en el 2.2.4.

Los problemas respecto a la mezcla de cultivo de amortiguamiento y el cultivo orgánico todavia son aparentes. También, todavía hay la necesidad de un área de amortiguamiento de ocho metros o más (25 pies o más) que sea claramente definida en el campo y en los mapas.

Por esta razón, el Comité de Estándares Internacionales continua recomendando que los agricultores consideren el manejo de las franjas de amortiguamiento para sembrar cultivos o variedades de cultivos que se distingan visualmente o dejar el amortiguamiento en barbecho; o plantar grama o pasto que pueda ser cortado o que se deje crecer; o desarrollar franjas naturales con arbustos, árboles u otra flora natural.

Sin embargo, desde que concluimos que el cultivo de amortiguamiento no es cultivo de "producción paralela" y el Estándar no dice nada sobre el asunto de "lo cultivos de amortiguamiento", ambos el manejo y el uso del cultivo de amortiguamiento ha sido dejado a la satisfacción de los inspectores. Es necesario que el agricultor tenga registros excelentes de la cosecha y uso del cultivo de amortiguamiento. El inspector puede pedir alguna prueba de los registros de la cosecha de amortiguamiento antes de que el expediente proceda a la decisión de certificación. El productor debe demostrar que el cultivo orgánico sea consechado y almacenado y vendido de forma separada del cultivo de amortiguamiento. El agricultor debe también describir de forma que satisfaga al inspector cómo se define claramente la franja de amortiguamiento en el campo.

En algunos casos, un inspector puede pensar que los registros no demuestran la habilidad para prevenir la mezcla y puede pedir una visita de integridad.

RESPUESTA DE OCIA/COMITE INTERNACIONAL DE ESTANDARES A UNA PETICION DE INTERPRETACION: RECIBIDA EI 30 DE ABRIL DE 2012

DE OCIA New Brunswick, Canada, SUSAN TYLER, productora:

"Tengo un asunto que necesita la interpretación del Comité de Estándares (ISC) respecto a nuestros Estándares Internacionales de OCIA. Primero, debo declarer que me di cuenta de este asunto por un producto local el cual es usado por nuestros miembros de capítulo, incluyéndome a mí. Así que declaro conflicto de interés y, habiendo hecho eso, pasaré al asunto.

He añadido, primero, la definición de composta en la sección del directorio de los Estándares de OCIA Internacional (2012). Después, el registro de "Composta" en la Lista de Materiales para la Producción de Cultivos Sección 9.3.

Estándares Internacionales de OCIA 2012 - Sección de Definiciones

Composta – el producto de un proceso aeróbico cuidadosamente manejado mediante el cual los materiales naturales son digeridos por microorganismos. Los materiales añadidos a el proceso de composta están limitados a aquellos permitidos por estos estándares para la producción de cultivos. Los deshechos humanos compostados, biosólidos o deshechos municipales sólidos y mezclados están prohibidos. Los materials orgánicos para la composta deben ser manejados apropriadamente para que alcancen ciertas temperaturas por la duración necesaria para que efectivamente se estabilicen los nutrientes y se eliminen los patógenos humanos.

- LISTA DE MATERIALES PARA LA PRODUCCION DE CULTIVOS

"El compostaje se refiere al proceso por el cual los materiales orgánicos son digeridos aeróbicamente o anaeróbicamente por la acción microbiana. Para estabilizar de manera efectiva los nutrientes en la composta, neutralizar los residuos de pesticidas y eliminar las semillas de malezas y patógenos, las pilas de composta deben alcanzar una temperatura de 120 a 140 grados Fahrenheit (49 a 60 grados centígrados) por un período de cerca de 6 semanas. La composta debe permanecer húmeda pero no anegada durante todo el período de descomposición para obtener mejores resultados. Se requiere documentación por escrito del origen de los materiales provenientes de fuentes externas a la granja. Ningún material prohibido por OCIA puede ser utilizado en el compostaje, incluyendo iniciadores de composta fortificados sintéticamente. Los productores deben obtener una lista de los principales ingredientes en cualquier composta comprada. Vea también "Inoculantes Microbianos de Composta".

Ha y confusión sobre la forma en que nuestra composta permitida está detallada en la Sección 9.3.

Primero, la meta para lograr el estatus de composta es mencionada en ambas la sección de las Definiciones y en la parte inicial de los registros en 9.3: He subrayado ésto arriba.

La siguiente parte del párrafo en 9.3 describe un método para lograr este estatus: He marcado esta sección en

Ahora algo de historia: Esta redacción fue incluida, en ese tiempo, por recomendación de una persona con conocimiento sobre estándares para composta, hace más de 10 años (en Guatemala). Desde entonces, se han desarrollado varios sistemas para lograr la meta del estatus de composta. Algunas técnicas involucran temperatureas más altas, más tiempo o menos tiempo en el que se debe mantener la temperatura; y el número y la manera en la cual la composta es volcada u oreada.

La meta mencionada incialmente es la razón por la cual el método para lograr esta meta, la cual se describe en **azul**, está aquí. Sin embargo, lo que se menciona es solamente un método, entre muchos, y el lenguaje de la descripción le da crédito a la idea de que ésto no estaba predestinado a ser un preceso exacto y necesario. Las palabras sobre temperaturas de 120° a 140°F implican algo de variación. Y las palabras "cerca de" 6 semanas son definitivamente confusas. La siguiente declaración discute una sugerencia para "resultados mejores". Estas partes no deberían ser consideradas requisitos obligatorios.

Actualmente es un hecho que algunas instalaciones de compostaje pueden lograr la meta del estatus de composta usando más calor o volcadas mas frecuentes en un periodo tan corto como lo son de 2 a 3 semanas, sin añadir iniciadores de composta artificiales u otros productos prohibidos.

Yo sugeriría que se debería hacer una interpretación de este estándar para permitir variaciones en métodos en donde se incluye tiempo y volcadas y temperatura mientras se logre el estatus de composta deseado.

azul.

Este estatus deseado puede ser documentado en varias formas, incluyendo, pero sin limitarse a, análisis de composta para mostrar que los nutrientes están estabilizados y los patógenos y demás están neutralizados. Además, como estos distintos métodos para lograr el estatus de composta son ahora generalmente aceptados, el requisito en el estándar se debería referir a la meta y mencionar técnicas "tales como", en cualquier discusión sobre cómo se debe elaborar la composta.

Yo también sugeriría que el Comité de Estándares Internacionales desarrolle una descripción más amplia respecto a la metodología, y haga una revisión de la redacción en 9.3, y la presente como una propuesta de enmienda a los estándares para la Junta Anual de la Membresía General del próximo año.

Respuesta del Comité de Estándares Internacionales, 8 de mayo de 2012

El Comité de Estándares Internacionales de OCIA está de acuerdo en que los indices de tiempo y temperatura mencionados en la sección 9.3, Lista de Materiales para la Producción de Cultivos de OCIA, son obsoletos y deberían ser consideradod como valores aproximados. La máxima meta de un compostaje exitoso es estabilizar los de nutrients y neutralizar los patógenos, como se mencionan en ambos 9.3 y la Sección de Definiciones de los Estándares Internacionales de OCIA. Si se consigue este resultado en una cantidad de tiempo menor, quizá con mayores temperaturas, sería permitido. En cambio, si constantemente existen temperaturas más bajas, el tiempo para lograr resultados exitosos podría ser más de seis semanas. Análisis de patógenos y estabilización de nutrientes pueden ser utilizados como una forma válida para probar los resultados exitosos del compostaje de los insumos de la finca y los que provienen de fuera de la finca.

El Comité está considerando una propuesta de enmienda para revisar la secció 9.3 para la Junta Anual de la Membresia General del 2013. La sección debe ser actualizada para que refleje la variedad de prácticas que se utilizan actualmente para el compostaje.

Conclusiones:

El estatus de los procedimientos de compostaje en finca será documentado para mostrar que el tiempo y la temperatura son cuidadosamente monitoreados, y estas figuras son aproximadas a los lineamientos actualmente sugeridos en 9.3 o que concuerdan con los métodos actuales y aceptables para compostaje en fincas orgánicas en una region en particular.

En el caso de composta fuera de la finca, como con todos los insumos, los proveedores proporcionan sus listas de ingredientes. Para todo uso de composta, si los resultados de los análisis finales son presentados y muestran que el proceso de compostaje está completo, libre de patógenos y contaminantes, entonces el producto debe ser considerado seguro para ser usado. Sin embargo, como se mencionó anteriormente, la documentación del método, y no de los análisis, sería normalmento suficiente para el compostaje en finca.

Lecturas recomendadas:

El comité exhorta a los productores a revisar los siguientes documentos de lineamientos para compostaje específicos a este país:

- "Compostay Vermicomposta en la Producción de Cultivos Orgánicos", Departamento de Agricultura de los Estado Unidos, Servicios de Mercadeo Agrícola, Programa Nacional Orgánico, NOP 5021, 22 de julio, 2011
- 2) "Sistemas de Producción Orgánica, Lista de Substancias Permitidas, Estándar Nacional de Canada, junio 2011
- 3) "Guia para Composta de Calidad", Consejo de Ministerios para el Ambiente de Canada, 2005

RESPUESTA DE OCIA/COMITE INTERNACIONAL DE ESTANDARES A UNA PETICION DE INTERPRETACION:

Respecto a: Sección 8, Certificación para Productos de Cuidado Corporal Recibida el 16 de mayo de 2012

De Cindy Elder:

Buenas tardes,

Tengo una pregunta a ser interpretada por ustedes dos, sin embargo, creo que ésta ya ha surgido previamente de forma transitoria pero nunca se ha formalizado. En 2009 hice la siguiente pregunta:

Interpretación del Comité de Estándares Internacionales de OCIA – 15 de abril de 2009

Pregunta: Estoy revisando el expediente de un producto de cuidado corporal, y tengo una pregunta urgente; espero que todos ustedes puedan consultarse por correo electrónico y contactarme en una semana; yo pienso que posiblemente ustedes ya han discutido ésto cuando han hablado sobre el asunto de las semillas, en la Junta Anual de la Membresia General. Estándar 8.1.2.c y d indican que el 95% de los ingredientes en productos certificados por OCIA/IFOAM deben ser certificados por OCIA o ingredientes reconocidos por OCIA como certificados. ¿ "Reconocido por OCIA como certificado" se refiere a aquellos certificadores para los cuales vemos su IFOAM como equivalente al de OCIA? O, ¿ésto también incluiría ingredientes del NOP? El lenguaje para otros productos procesados (5.1.1) dice "organizaciones aprobadas por OCIA", así que yo quería ver si la opinión del Comité de Estándares Internacionales sobre productos de cuidado corporal y otros productos procesados es la misma—los ingredientes necesitan estar certificados por OCIA/IFOAM o ser equivalentes a IFOAM (según la lista de acuerdo) o necesitarían hacerse revisones de documentos.

Respuesta del Comité de Estándares Internacionales (ISC): Historicamente, cuando las palabras "orgánico certificado ocia" aparece en los estándares, significa, como Cindy ha mencionado antes: "los ingredientes necesitan estar certificados por OCIA/IFOAM o ser equivalentes a IFOAM (según la lista de acuerdo) o necesitarían hacerse revisiones de documentos". Si ve en las definiciones, respecto a los Estándares de OCIA, "productos orgánicos certificados" significa "un producto que ha sido producido y manejado de acuerdo con los Estándares de OCIA Internacional". Ahora, como nosotros (OCIA) también certificamos bajo otros estándares, esta definición, en si, puede necesitar una revisión antes de la Junta Anual de la Membresía General del próximo año. En 2006, nosotros cambiamos el estándar 3.5.1 sobre ganado (para albergar cualquier producto certificado por una agencia de certificación acreditada). En ese momento tuvimos la oportunidad de cambiar el requisito de procesamiento, pero no lo hicimos. El asunto que precipitó el cambio al 3.5.1 fue un asunto específico al ganado. Por ello, no tenemos la aprobación de la membresia para cambiar la intención original del requisito de procesamiento 5.1.1 o aquel en el 8.1.2.c. Hay otras partes en el documento de los Estándares donde la palabra "orgánico" es utilizada. Esto no ha sido interpretado con el mismo significado que "cerificado orgánico ocia" o "equivalente a ocia". Asi pues, por ejemplo, el requisito 2.8.3 para usar semilla orgánica es un requisito para usar semilla que esté certificada como orgánica por cualquier agencia acreditada. Pero para responder a la pregunta original: De acuerdo al 5.1.1 y 8.1.2.c, los ingredientes deben ser certificados por OCIA/IFOAM o equivalentes a IFOAM (según la lista de acuerdo) o se necesitaría hacer una revisión de documentos. Podría ser conveniente que el ISC señalara que el proceso de revisión de documentos, en si, se hiciera menos engorroso para algunos procesadores con una enmienda presentada en la Junta Anual de la Membresia General del 2007. Ver 10.2.7.

Pregunta de Cindy Elder del 16 de mayo de 2012:

Como esta interpretación se hizo (en 2009) OCIA ha renunciado a IFOAM, por ello, nuestra lista de certificadores reconocidos por IFOAM ya no aplica. El Comite de Estádes Internacionales (ISC) ha reconicido que la semilla certificada como orgánica por cualquier programa puede ser considerada orgánica bajo los estándares de OCIA.

Mi pregunta es, ésto abarca también el procesamiento? Creo que hubo un cambio este año para abordar ésto con respecto al ganado, pero en los estándares de OCIA no hay definición para "Reconocido como certificado por OCIA" u "organización aprobada por OCIA" para el procesamiento.

La mayoría de nuestros procesadores cosiguen ingredientes de varios proveedores, y muchos de ellos no están certificados por OCIA. Si ellos son forzados a comprar solamente de proveedores certificados por OCIA, la mayoría de sus productos no cumplirán. Yo había continuado revisando (cuando revisaba expedientes) bajo la interpretación anterior, así que esto significaba que la mayoría de los procesadores cumplían con OCIA en el process, pero ninguno de sus productos en si.

Respuesta del Comité de Estándares Internacionales: 12 de junio de 2012:

La información pertinente aquí es que OCIA ya no es parte de las entidades acreditadas por IFOAM. La referencia en nuestra interpretación de 2009 denota que nosotros intentamos pedir a la membresía su opinion respecto a este asunto.

Desafortunadamente, nosotros tuvimos la negligencia de no hacer eso en el 2009. Poco después, OCIA renunció a la acreditación de IFOAM.

El comité piensa que sería apropiado continuar la práctica que hemos comenzado, considerar aceptable para procesamiento, como lo hacemos para la semilla y el ganado y alimento. "Aprobado por OCIA" debe significar cualquier producto que sea certificado como orgánico por una agencia de certificación acreditada.

Como historia, la claúsula respecto al uso de alimento, semilla, ganado, ingredientes, etc. certificados unicamente por OCIA se incluyó cuando había solamente unas pocas agencias de certificación y estándares. Esperabamos animar a todos nuestros miembros a comprar de otros miembros de OCIA. En el mundo de hoy, pensamos que tenemos razón de interpretar el estándar respecto al resguardo de la integridad orgánica, simplemente al requerir lo que hemos sugerido.

El comité intenta llevar una propuesta(s) formal de enmienda(s) a la próxima Junta Anual de la Membresía General (AGMM) respecto a este asunto en la Sección Ocho, Estándaers Orgánicos para Productos de Cuidado Corporal y para definir claramente "Aprobado por OCIA" y "Reconocido orgánico por OCIA".

13 de agosto de 2012 Clarificación de la visita de integridad

Los Estándares de OCIA Internacional no permiten que nuevas parcelas sean incluidas en la producción de fincas previamente certificadas como orgánicas en su totalidad. Se da permiso cuando se trata de manejar la transición a la elegibilidad de nuevas parcelas para la producción orgánica.

2.2 se refiere a los cultivos que van a ser vendidos (o designados) orgánicos certificados por ocia. Si no se pide que un cultivo específico sea certificado, aún si es manejado orgánicamente, porque la finca tiene una línea de tiempo específica u otras circunstancias las cuales necesitan ésto, hasta que todas las condiciones puedan ser cumplidas, entonces no está sujeto al 2.2 porque no hay producción paralela y tampoco cultivo orgánico a la venta.

Si una situación existe en una finca orgánica donde se cria ganado convencional, y se usa un cultivo en particular que se produce en la finca, exclusivamente, para alimentar a ese ganado, entonces se puede mantener el estatus de las parcelas a través de historiales de campo documentados, y se puede documentar que el cultivo removido es eliminado de la petición para certificación para que los requisitos de manejo respecto a la mezcla y el almacenamiento de cultivos orgánicos no tengan que ser cumplidos.

En este caso, no se consideraría que el agricultor entre y salga de lo orgánico mientras no se hayan usado insumos conventionales en los cultivos y se documente que la parcela ha sido manejada orgánicamente.

Así que si no hay visita de integridad, el cultivo no podría ser vendido, y yo también recalcaría "o representado" como orgánico certificado por ocia. La sugerencia a un productor en esta situación sería renunciar a la petición de certificar este cultivo como los estándares no pueden ser cumplidos respecto a la producción paralela.

NOTAS

NOTAS

NOTAS